

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown at the top, a figure holding a staff, and a knight on horseback. The shield is flanked by two pillars. The Latin motto "CAROLINA ACADÉMIA COACTEMALENSIS INTER CÆTERAS ORBIS CONSPICUA" is inscribed around the perimeter of the seal.

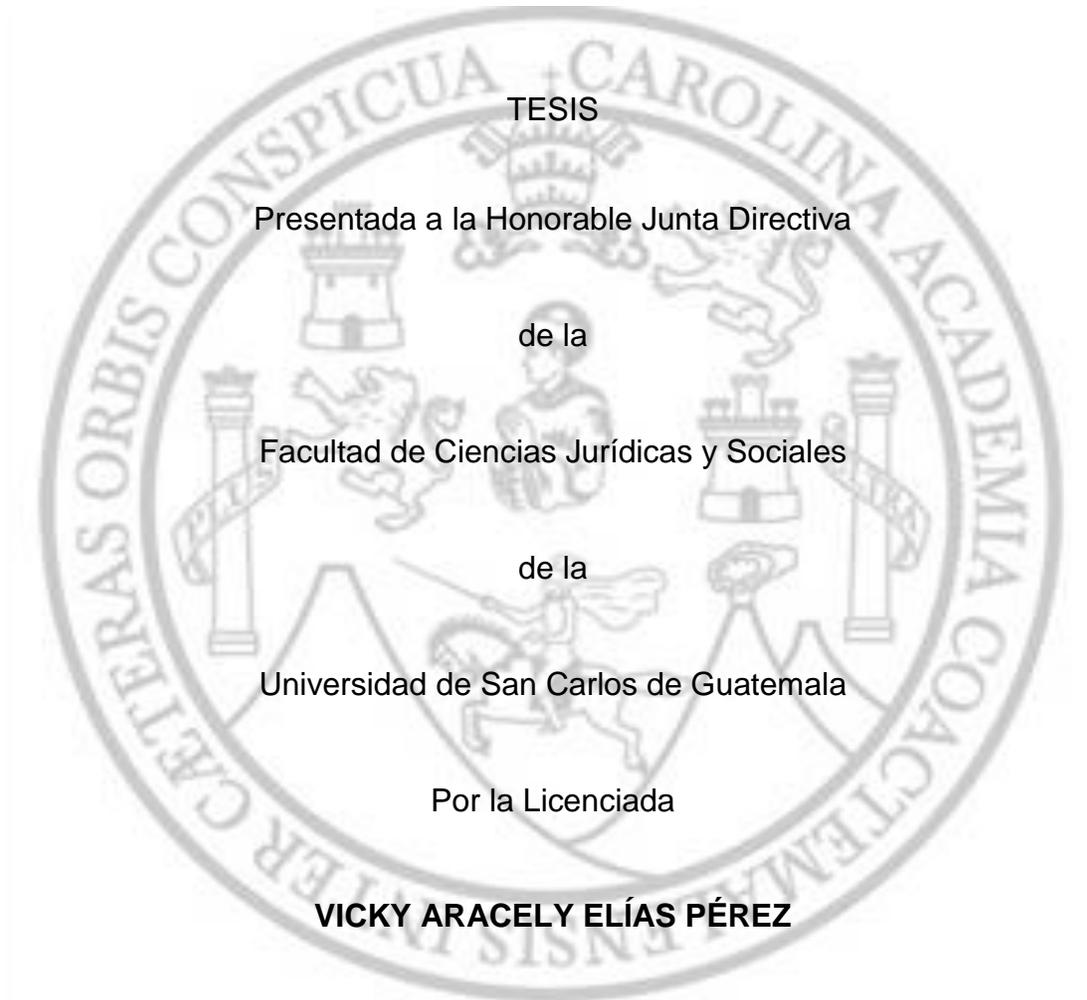
LA GRAFOTECNIA EN EL PROCESO PENAL

**LICENCIADA
VICKY ARACELY ELÍAS PÉREZ**

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

LA GRAFOTECNIA EN EL PROCESO PENAL



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por la Licenciada

VICKY ARACELY ELÍAS PÉREZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

MAESTRA EN DERECHO PENAL
(Magister Scientiae)

Guatemala, octubre de 2017

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: MSc. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
DIRECTOR: Dr. Ovidio David Parra Vela
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz
VOCAL: Dr. Hugo Roberto Jáuregui
VOCAL: MSc. Erwin Iván Romero Morales

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTA: Dra. Blanca Odilia Roca Canet
VOCAL: MSc. Sonia Doradea Guerra
SECRETARIO: MSc. Edgar Roca Canet

RAZÓN: «El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada». (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala, 16 de junio de 2017

DOCTOR
OVIDIO DAVID PARRA VELA
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
PRESENTE

Respetuosamente me dirijo a usted, deseando que sus labores se desarrollen de conformidad con los postulados de nuestra casa de estudios, por lo que me permito efectuar las siguientes consideraciones y emitir el presente **DICTAMEN DE APROBACIÓN:**

Que de conformidad con la resolución emitida por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y signado por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, aparece el nombramiento como tutor de tesis al Doctor Luis Fernando Ruíz Ramírez en el trabajo de tesis, realizado por la Licenciada Vicky Aracely Elías Pérez, mismo que tenía el nombre de **GRAFOTECNIA EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**, dicho trabajo de investigación fue reestructurado, por lo que se modificó el nombre del mismo de la siguiente manera: **LA GRAFOTECNIA EN EL PROCESO PENAL**, y habiendo concluido con dicha investigación cumpliendo con los requerimientos y sugerencias efectuadas por el tutor nombrado, informo a usted con mi acostumbrado respeto, lo siguiente:

El trabajo de tesis realizado por la Licenciada **VICKY ARACELY ELÍAS PÉREZ**, cumple satisfactoriamente los objetivos trazados en la investigación, tanto en el contenido como en los aspectos fundamentales de la misma; se cotejó minuciosamente y se dio por confirmada la hipótesis, haciendo énfasis en algunas variantes de las condiciones iniciales.

1. El trabajo de investigación a mi juicio, contribuye con la legítima connotación al ámbito de la investigación, en virtud que provee una propuesta seria con carácter científico que redundará y motivará al foro para su discusión y análisis, ya que en el cuerpo y contenido del mismo, la tesista en cada uno de los capítulos se proyectó con una redacción clara, precisa y no saturada de tecnicismos, capaz de cubrir con los estándares técnicos de la materia, asimismo se evidenció en el trabajo del informe final, como fueron utilizadas las técnicas y metodología indicadas en el plan de investigación de la Licenciada **VICKY ARACELY ELÍAS PÉREZ**, tales como

la observación, la entrevista, la encuesta, las fichas bibliográficas, así como los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y jurídico.

2. Finalmente, las conclusiones del presente trabajo de tesis, permitirán proveer al sistema técnico, científico y social de Guatemala, las líneas directrices, eficaces y óptimas para lograr el desarrollo de un sistema procesal penal moderno y justo, dotado de equidad y certeza jurídica, y por que no decirlo, de procesos penales revestidos de plena validez formal y material.

Por lo anterior expuesto, me permito concluir lo siguiente:

El presente trabajo de investigación llena los requisitos establecidos por el Artículo 14 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado, por lo que la Licenciada VICKY ARACELY ELÍAS PÉREZ, me ha entregado satisfactoriamente concluido el trabajo de investigación de tesis, valga el presente como **DICTAMEN FAVORABLE, OTORGANDO MI PLENA APROBACIÓN**, recomendando que se prosiga con el trámite de rigor.

Sin otro particular, me suscribo respetuosamente,



Dr. Luis Fernando Ruiz Ramírez
Tutor de Tesis de Maestría en Derecho Penal

Guatemala, 25 de septiembre de 2017

Mtro. Ovidio David Parra Vela
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la tesis:

LA GRAFOTECNIA EN EL PROCESO PENAL

Esta tesis fue presentada por la Licda. **Vicky Aracely Elías Pérez** de la Maestría en Derecho Penal, de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Gladys Tobar Aguilar
Revisora

Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 1450

Gladys Tobar Aguilar
LICENCIADA EN LETRAS
Colegiada 1450



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete.----

En vista de que la Licda. Vicky Aracely Elías Pérez aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Penal**, lo cual consta en el acta número 31-2017 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“LA GRAFOTECNIA EN EL PROCESO PENAL”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Ovidio David Parra Vela

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



DEDICATORIA

- A Dios: Por estar siempre conmigo, por brindarme su guía, fuerza y sabiduría para culminar las metas que me he trazado.
- A mi amado esposo: Wilfred Omar Cruz Arreaga, por su amor y apoyo incondicional.
- A mis amados hijos: Ander Omar y Evan Gabriel, por ser la fuente inagotable de inspiración y deseos de superación, por colmarme de felicidad.
- A mis padres: Claudia Pérez y Benito Elías, por sus sabios consejos.
- A mis hermanos: Gustavo Armando y Edin Benito, por su absoluto afecto.
- A mis amigos: Por acompañarme durante la realización de este sueño.
- A mi tutor de tesis: Dr. Luis Fernando Ruíz Ramírez, por su invaluable apoyo y amistad.
- A: La Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la oportunidad de aprender en tan prestigiosa casa de estudios.



ÍNDICE

Introducción.....

CAPÍTULO I

1. La Grafotecnia en la investigación criminal	
1.1 Antecedentes históricos de la Grafotecnia en la investigación.....	001
1.2 Función diferencial entre Criminalística y Criminología.....	006
1.3 La investigación criminal: Ministerio Público.....	007
1.4 Procedimiento de Investigación Criminal.....	013
1.4.1 Noticia criminal.....	013
1.4.2 Observación del lugar de los hechos.....	013
1.4.3 Recolección de indicios, rastros o vestigios.....	014
1.4.3.1 Cadena de Custodia.....	015
1.4.4 Análisis e interpretación de las evidencias.....	016
1.4.5 Elaboración de hipótesis.....	016
1.4.6 Verificación de hipótesis.....	017
1.4.7 Teoría del caso.....	017
1.5 Instituto Nacional de ciencias Forenses (INACIF).....	019

CAPÍTULO II

2. La escritura y la firma	
2.1 La escritura.....	023
2.2 El gesto gráfico.....	023
2.3 Grafología y Grafotecnia.....	025
2.4 Identificación de la escritura.....	027
2.5 Elementos de la escritura.....	030
2.5.1 Elementos esenciales.....	030



2.5.2	Elementos complementarios.....	
2.5.2.1	El tamaño.....	
2.5.2.2	La forma.....	
2.5.2.3	La dirección.....	054
2.5.2.4	La inclinación.....	057
2.5.2.5	La cohesión.....	058
2.5.2.6	La presión.....	063
2.5.2.7	La velocidad.....	068
2.6	La firma.....	069
2.7.	Métodos de identificación.....	073
2.7.1	Morfológico o formal.....	073
2.7.2	Caligráfico.....	073
2.7.3	Grafométrico.....	074
2.7.4	Paleográfico.....	074
2.7.5	Grafológico.....	075
2.7.6	Sinalético.....	075
2.7.7	Grafocrítico.....	076
2.7.8	Scopométrico.....	076
2.7.9	Grafoscópico.....	077

CAPÍTULO III

3.	El Peritaje Grafotécnico en el proceso penal	
3.1	El proceso penal.....	079
3.2	Estructura del proceso penal.....	079
3.2.1	Etapla preparatoria.....	080
3.2.2	La etapa intermedia.....	080
3.2.3	El Debate oral y público.....	083
3.2.4	Impugnación.....	084
3.2.5	Ejecución de la sentencia.....	086



3.3	La prueba.....	
3.3.1	Elemento de prueba.....	
3.3.2	Órgano de prueba.....	
3.3.3	Medio de prueba.....	088
3.3.4	Objeto de la prueba.....	089
3.3.5	El peritaje grafotecnico.....	093
3.3.5.1	Divergencia entre el perito y el consultor técnico.....	094
3.3.6	Valoración del dictamen pericial.....	095

CAPÍTULO IV

4.	Análisis de la realidad del peritaje grafotécnico en Guatemala.....	099
4.1	Cómo se analizan los rasgos gráficos.....	099
4.2	Inconvenientes que afronta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses	102
4.3	Regulación del peritaje grafotécnico.....	104
4.4	Cómo afianzar el Peritaje Grafotécnico.....	106
4.4.1	Formación idónea.....	108
4.4.2	Experiencia.....	108
4.4.3	Permanente actualización.....	109
4.4.4	Medios técnicos actualizados.....	109
4.4.5	Ética Profesional.....	109
	CONCLUSIONES.....	111
	REFERENCIAS.....	113
	ANEXOS.....	121
	Anexo 1 Acusación del Ministerio Público.....	123
	Anexo 2 Dictamen Pericial.....	143
	Anexo 3 Fallos Judiciales.....	151



INTRODUCCIÓN



Se sabe que los conocimientos periciales no forman parte de la preparación académica del juzgador, del fiscal o del abogado defensor, por ello, es imprescindible la consulta a las personas expertas para la realización de dicha investigación en un caso concreto.

Cuando en algún hecho delictivo existen documentos manuscritos, de los cuales sea necesaria la identificación del autor, esta se realiza a través de la labor del Perito grafotécnico, quien se encarga del análisis de los rasgos escriturales insertos en los documentos dubitados.

La grafotecnia es la ciencia experimental que forma parte de la criminalística, cuya función es la investigación de la autenticidad, alteración o falsificación de los documentos manuscritos e impresos, con atención específica de la escritura (Monge, 2011). Esta identificación puede llevarse a cabo, ya que el cerebro de cada persona es diferente, por lo que produce peculiaridades escriturales propias, por lo que cada persona construye su propio estilo escritural. (Robles y Vega, 2009).

Actualmente, es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) el que se encarga de realizar todos aquellos estudios científicos que le sean solicitados por partes de las Fiscalías del Ministerio Público, Policía Nacional Civil y las distintas jurisdicciones del Organismo Judicial, emitiendo los dictámenes respectivos; sin embargo, dicha Institución afronta problemas en el desarrollo de su labor, es por ello que la presente investigación tiene por objeto dar a conocer dichos inconvenientes y verificar si, a pesar de ellos, dichos dictámenes gozan de credibilidad y certeza jurídica.





CAPÍTULO I

1. La grafotecnia en la investigación criminal

1.1 Antecedentes históricos de la Grafotecnia en la investigación

En Guatemala, desde la época colonial hasta el año 1994 estuvo vigente el proceso penal inquisitivo. Este sistema era desarrollado en el Código Procesal Penal contenido en el decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establecía sus características. Regulaba que la función de investigar y juzgar se concentraba en el juez. Predominaba la escritura y la secretividad en todos los procedimientos. En tal sentido, el artículo 14 de la ley referida establecía, que el periodo de investigación o de instrucción hasta el auto de apertura del juicio, era reservado y secreto. Las actividades de la Policía eran orientadas a la investigación y comprobación de los hechos punibles y al descubrimiento de los responsables de éstos. Actuaban de oficio, ya fuera por instrucciones del Ministerio Público o a petición de los jueces.

“En cuanto al Ministerio Público, aunque el código le asignaba la acción penal pública, y en materia de investigación, incluso, la conducción de la Policía en su función de investigación, en la práctica únicamente cumplía funciones de acompañamiento del proceso, pues las diligencias de investigación las realizaba la policía por encargo del juez de Instrucción”. (Monterroso, 2008).



En esa época, se utilizaba la tortura para obtener la confesión del reo, se aceptaban testimonios de escaso valor probatorio, existió severidad en las penas impuestas. Siendo estas características perjudiciales para los sindicatos ya que provocaban indefensión.

La primera fuerza policial en Guatemala nació aproximadamente en 1872 bajo el nombre de Guardia Civil, sin embargo, alrededor del año 1920, asumió funciones de investigación criminal, debido a que hasta esa fecha fue creado el órgano para tal fin. Surgió la Policía Secreta, que después pasó a llamarse Policía Judicial.

La investigación científica la realizaba el Gabinete de Identificación, éste se encontraba en estructura de la Policía Nacional y fue creado el 5 de diciembre de 1922, con el nombre de Servicio de Identificación, bajo la dependencia de la Dirección General, la cual estuvo en funciones hasta octubre de 1971, se encargaba de llevar el control criminal y civil de todas las personas nacionales, extranjeras, vivas o muertas.

En el año 1978 se creó la normativa denominada Reglamento del Gabinete de Identificación, en la cual se organizó en las siguientes secciones: Dactiloscopia dactilar y alfabética Henry, Monodactilar, Pentadactilar, Planimetría, Inspecciones oculares, Antecedentes policiacos, Balística, Laboratorio químico criminalístico y Sección general de Interpol del sistema dactiloscópico Henry (Monterroso, 2008).



El jefe del Gabinete, dentro de otras funciones, efectuaba la identificación de personas, teniendo a su cargo la comprobación y proceso de distintos análisis como pruebas de sangre, exámenes de machas seminales, comparación de cabellos, narcóticos, examen determinativo de armas, pruebas de parafina, pólvora, tatuajes, proyectiles, cascabillos, incendios, grafotecnia, identificación por medio de huellas digitales, plantares y palmares, reseña física, números de serie, pinturas, protección y embalaje de toda clase de evidencias que eran enviadas o recogidas en el lugar donde se cometía el hecho delictivo por elementos del gabinete de la Policía Nacional o Tribunales de Justicia.

Dentro de las instalaciones de la Policía Nacional, existía una oficina técnica de la Agency for International Development de Estados Unidos (AID), la cual fue creada por el gobierno de los Estados Unidos en el marco de proyecto Alianza para el progreso de América Latina; se dedicaba a impartir cursos para capacitar a los agentes y contaba con una biblioteca de 14,000 libros y folletos con títulos diferentes de temas policiacos. Dicha agencia también le proporcionaba a la Policía Nacional los instrumentos para que fueran utilizados en el laboratorio criminalístico. (Archivo Histórico de la Policía Nacional Civil de Guatemala, S.f.).

Como se puede ver, con lo expuesto anteriormente, era la Policía quien realizaba la investigación criminal, ellos analizaban las escrituras manuscritas y las firmas, emitiendo su opinión, basando su experiencia en cursos de capacitación que recibían.



A partir de la firma de los Acuerdos de Paz, suscritos en el año 1996, la Policía Nacional cesó sus operaciones y surgió la Policía Nacional Civil a través del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. La formación policial fue asumida por la Unión Europea (UE) y desarrollada por el Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad, a través de la Guardia Civil Española (GCE) en 1997. En materia de investigación criminal, recibieron apoyo de International Criminal Investigative Training Assistance Program (ICITAP), capacitando a los agentes en dicha materia. Se acordó fortalecer el poder civil y la función del ejército en una sociedad democrática, se propuso su seguimiento y fortalecimiento. Asimismo, se pactó robustecer las capacidades de la policía en materia de investigación criminal, haciendo énfasis en la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial.

Se inició la transformación de la justicia penal desde la promulgación la Constitución Política de la República de Guatemala en 1985, la que establece un sistema de principios y garantías penales y procesales, tal como el derecho a la igualdad, la detención legal, el derecho de defensa y el debido proceso, la presunción de inocencia, la publicidad del proceso, entre otros. Todos estos principios y garantías constituyen un límite a la política criminal del Estado, para asegurar el principio de protección a la persona, su dignidad humana y el derecho al desarrollo integral. En el año 1991 se sostuvo la discusión del proceso de reforma basado en el Código Procesal Penal tipo para América Latina, impulsado

en Guatemala por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Edmundo Vásquez Martínez, quien solicitó a los juristas argentinos Julio Maier y Alberto Binder, la redacción de la propuesta del Código Procesal Penal de Guatemala, el cual fue aprobado por el Congreso de la República el 28 de septiembre de 1992 y entró en vigencia el 13 de diciembre de 1993.



Seguidamente, se dio la promulgación del decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, el cual pasó de un sistema inquisitivo hacia un modelo de tendencia acusatoria caracterizado por la publicidad, la oralidad y la separación de funciones de investigación y juzgamiento. Este proceso se consolidó con la reforma constitucional de 1993, que dividió las funciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, donde a este último se le otorgó el monopolio de la persecución penal pública.

Con el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, se reconoce al Ministerio Público como una institución autónoma, que promueve la persecución penal y dirige la investigación, creándose la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), la cual se encargaba de realizar los peritajes de las distintas ramas científicas, contaba con el Departamento de Documentoscopia. Dicha ley cual fue reformada por el decreto 18-2016, publicada en el diario oficial el 18 de marzo del presente año. Consecutivamente se creó el Instituto de la Defensa Pública Penal, a través del decreto 129-97, para amparar la defensa técnica de los procesados que sean de escasos recursos económicos. En el año

2006 fue promulgado el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, y con ello surgió el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quien es el encargado actualmente de emitir los dictámenes periciales de aquellos indicios que necesitan ser analizados científicamente.



1.2 Función diferencial entre Criminalística y Criminología

La Criminalística es definida como la profesión científica dirigida al reconocimiento y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales”. (Guzmán, 2011). Es también concebida como una ciencia, porque su conocimiento y sus métodos responden a los criterios científicos, es un saber multidisciplinario porque agrupa una serie de ciencias naturales y sociales. (Guzmán, 2011).

Con frecuencia, la Criminalística es confundida con la Criminología, sin embargo, ambas tienen funciones diferentes. “La criminología es una ciencia. Aporta una información válida, fiable y contrastada sobre el problema criminal, información obtenida gracias a un método (empírico) que descansa en el análisis y observación de la realidad”. (García, 1996). “Por su parte, la criminalística estudia la manera en que se cometió el delito y quién lo cometió. De modo que se encarga de responder a los interrogantes ¿quién fue el agresor?, ¿quién fue la víctima?, ¿dónde ocurrieron los hechos?, ¿cuál fue la situación delictuosa? A



partir de estas respuestas parciales es posible reconstruir los hechos para determinar cómo sucedió todo”. (García, 1996).

De acuerdo con lo esgrimido, se aduce que la Criminalística es una ciencia que se ocupa del estudio del crimen, del delincuente, la víctima, tratando de suministrar una información válida, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen, contemplado éste como problema individual y social. Dejándole a la Criminología el campo de estudio del comportamiento, factores sociales y demás circunstancias que lleven a una persona a cometer un delito.

1.3 La Investigación Criminal: Ministerio Público

Para la solución de conflictos en la sociedad debe acudir al Derecho Penal como el último instrumento, es por ello que la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene una serie de derechos y garantías fundamentales que les son inherentes a las personas durante el proceso de cualquier investigación criminal, entre ellos, el derecho a contar con una defensa técnica, un debido proceso, a ser juzgados por un juez natural y a no ser obligados a declarar contra sí mismos. La Carta Magna en sus artículos 203 y 204 plantea un modelo acusatorio donde las funciones de investigación y juzgamiento están separadas, ya que establece que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, para poder garantizar a la población la

imparcialidad debida y goce de los derechos fundamentales, desde el inicio de la investigación penal hasta el pronunciamiento de la respectiva sentencia.



Por lo tanto, es el Ministerio Público la institución encargada de promover la persecución penal y de dirigir la investigación de los delitos de acción pública, además debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Cuando surge la comisión de un hecho delictivo, es el fiscal del Ministerio Público asignado al caso quien debe presentarse acompañado del personal encargado del procesamiento del escenario del crimen y recolección de evidencias, quienes están sujetos a las instrucciones del fiscal que dirige la investigación criminal. El fiscal es el encargado y responsable del cumplimiento de la cadena de custodia y el envío a donde corresponde, de los distintos indicios, rastros o vestigios recolectados. Y el técnico es el responsable directo del resguardo físico adecuado de los indicios recolectados, embalando éstos acorde a la particularidad del indicio, para garantizar su seguridad, inalterabilidad y evitar su contaminación, deterioro o destrucción o, que los mismos se puedan derramar, dañar o contaminar a quienes lo manipulen, así como de su inmediato envío, conforme las instrucciones del fiscal a cargo. Cada persona que participa en el procesamiento del escenario del crimen y en la investigación operativa, es responsable del contenido, elaboración y entrega oportuna del informe que le corresponde. De los indicios, rastros o vestigios encontrados, el fiscal a cargo ordenará su traslado a donde corresponda y solicitará la realización de pericias que considere necesarias



para la investigación al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, convirtiéndose así en los medios de prueba que demuestren quién o quiénes son los autores de determinado hecho delictivo.

El Ministerio Público en el proceso de investigación debe respetar una serie de principios que rigen esta actividad, entre ellos, el Principio Cognoscitivo, el cual, implica que la responsabilidad penal únicamente puede determinarse si existen formas fehacientes de comprobar que el delito fue cometido por el sujeto sindicado. El Principio de Objetividad, ya que en el proceso de la investigación pueden existir, tanto evidencias que inculpen a una persona sobre la comisión de un hecho delictivo, como aquellas que lo exculpen del mismo.

Esta Institución estatal debe tener respeto a los Derechos Humanos, obligándose a brindar un trato digno a los sindicados y, por ende, no utilizar métodos como la tortura para obtener la información que se busca. Así como también debe someterse al Control Judicial ejercido por el Órgano Jurisdiccional competente, para asegurar las garantías constitucionales del debido proceso, la libertad personal del imputado y controlar todos aquellos actos que realice dirigidos a dicha investigación.

Se debe respetar el Principio de Publicidad Restringida, atendiendo al derecho a la intimidad, tanto del imputado como de la víctima, ante la exposición de información sensible obtenida por los órganos de investigación, durante la misma.



Y se debe entender como el mínimo respeto a un ámbito de vida privada personal y familiar, que es aquel que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, salvo aquellas en las que sea el propio particular quien autorice su divulgación. (Corte de Constitucionalidad de Guatemala, expediente 1356-2006, 2006). Frente a la publicidad general que reviste todo el procedimiento, existen momentos en que se hace necesaria la secretividad, por lo menos relativa, unas veces para asegurar el resultado del proceso y otras para proteger al imputado.

El Ministerio Público debe acatar el principio de racionalidad, a través de la cual, orienta a los órganos encargados de dirigir los actos de investigación, a concentrar sus esfuerzos y recursos en aquellos delitos que afecten bienes jurídicos fundamentales y que provoquen mayor impacto social. Cuando se trata de delitos de bajo impacto social, son susceptibles de aplicar mecanismos desjudicializadores.

Durante la investigación el Ministerio Público está obligado a actuar siempre en función a los intereses de la víctima, por ello debe atender el Principio de Oficialidad, el cual, señala que el proceso penal debe iniciarse tan rápido como se conozca la existencia de un hecho delictivo.

El Ministerio Público goza de independencia funcional en cuanto al tema de investigación. En ese sentido, los fiscales no están sujetos a injerencias de



autoridad o persona alguna. Esta independencia no contradice la facultad del Fiscal General y de los fiscales distritales y de sección, de establecer instrucciones generales y específicas que orienten la política de persecución penal en determinados casos, las cuales deben ser por escrito y conforme la normativa vigente para la investigación y persecución penal, conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En la actualidad, el Ministerio Público a través de su Política Criminal ha elaborado cuatro ejes para desempeñar su función, el primero se refiere a la prevención, en el cual enfoca acciones articuladas entre las instituciones del Estado, la sociedad civil, sector académico, autoridades indígenas y sector privado, orientadas a evitar que un hecho delictivo o violento ocurra. El segundo, se refiere a la investigación, en el cual, establece el modelo de investigación centralizado, científico y especializado, en coordinación con la Policía Nacional Civil, bajo su dirección. También articula acciones de inteligencia civil en la investigación del delito, para el abordaje estratégico de la persecución penal, que incluya la priorización de fenómenos violentos, estructuras y mercados criminales, así como la consideración de las condiciones particulares de cada departamento y su incidencia criminal. Coordina la centralización y la recopilación de la información estadística que uniforme los mecanismos de obtención de datos y facilite el desarrollo de análisis estratégico para el abordaje de los hechos de criminalidad priorizados.



En el tercer eje, el cual se refiere a la sanción, el Ministerio Público busca lograr la imposición de penas proporcionales y certeras, la inclusión de un catálogo de penas alternativas de prisión y fortalecer los mecanismos sancionatorios, para que cumplan con los fines rehabilitadores, de reinserción social y dignificación de la víctima.

El último eje se orienta a la reinserción, en el cual, el ente investigador implementa la política pública de resocialización y régimen progresivo para las personas privadas de libertad, con atención al enfoque de género, pertinencia cultural y lingüística y de poblaciones vulnerabilizadas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia. Genera programas de servicios de transición y apoyo estatales, para personas con alto grado de vulnerabilidad y posibilidades de reincidencia. Promueve que las autoridades indígenas apliquen mecanismos de atención especializada, para las personas que han sido sancionadas bajo sus disposiciones. En el futuro, pretende crear una instancia que asegure el control de las condiciones de las personas que egresan de prisión y de las que cumplen alguna condición, atendiendo a los ejes transversales y enfoques de la política, así como crear el Consejo Nacional para la Evaluación de la Situación de la Niñez y Juventud Infractora de la Ley Penal.



1.4 Procedimiento de Investigación Criminal

Para investigar se debe llevar un orden y para ello es necesario seguir procedimientos que conduzcan al objetivo que se plantea. Es una manera razonada de conducir el pensamiento con el objeto de llegar a un resultado determinado y al descubrimiento de la verdad.

“El investigador debe establecer parámetros básicos para marcar los lineamientos generales en torno a la investigación”. (Morales et al, 2010). A continuación, se detalla el método en el cual se representan los roles que realiza la investigadora.

1.4.1 Noticia criminal

Significa enterarse, conocer los acontecimientos que constituyen un hecho delictivo, es decir, la información, la denuncia, la flagrancia, el hallazgo o la manifestación que llega por cualquier medio, que pone en conocimiento del Ministerio Público sobre la comisión de un acto constitutivo de delito o infracción a la ley, para que éste sea investigado.

1.4.2 Observación del lugar de los hechos

En este paso se debe contemplar el lugar de los hechos, ya que de esta manera el criminalista logra un registro minucioso del escenario del crimen para extraer los



indicios, rastros o vestigios que le suministrarán los datos necesarios para tratar de explicar lo sucedido.

A través de la observación se pueden descubrir, revelar, reproducir y estudiar las señales, indicios, rastros o vestigios que aparezcan en el lugar del suceso, con el fin de poder responder a las interrogantes del cómo, qué, cuándo, dónde, por qué y quién de un hecho criminal. La observación debe ser minuciosa para que no se escape ningún detalle, el observar no es mirar despreocupadamente y tomar nota de lo que llama la atención, sino que es proceder a una investigación metódica siguiendo un determinado plan, es procurar describir detalladamente todo lo que puede servir para resolver el problema criminal. Se debe hacer un esfuerzo coordinado eficazmente, bajo una sola dirección, ya que ello conllevará al esclarecimiento del hecho criminal.

1.4.3 Recolección de indicios, rastros o vestigios

Con la obtención de los indicios, rastros o vestigios se pretende reunir todas las evidencias materiales asociativas y reconstructoras de un hecho criminal, para después estudiarlas y procesarlas científicamente y utilizarlas en un momento dado, como elementos de prueba.

La primera persona que llega al lugar del suceso tiene una gran responsabilidad, ya que debe preservar el escenario del crimen y hacer un examen panorámico



para grabar el mayor número de detalles posibles. La recolección de los indicios por parte de los investigadores ha de ser completa, por pequeños que éstos sean, debiéndose realizar con delicadeza su traslado y de manera adecuada de acuerdo con su naturaleza, para su posterior análisis y valoración científica en los laboratorios destinados para el objeto, con el fin de que éstos lleguen sin deterioro y en las mismas condiciones en que fueron hallados.

1.4.3.1 Cadena de Custodia

Es el proceso de hallazgo, recolección y embalaje para su posterior estudio y análisis en el laboratorio respectivo para que dicho elemento tenga la legalidad de prueba dentro del juicio. (Salcedo, 2007). Es el conjunto de procedimientos que permiten garantizar la identidad e integridad de las evidencias e indicios recogidos o levantados en la escena del hecho y que serán transportados para su respectivo estudio y análisis.

El propósito de la cadena de custodia es evitar errores en la identificación del objeto y demostrar que la evidencia presentada no ha sufrido cambios sustanciales desde que fue encontrada el día de los hechos. (Binder et al, 2006).



1.4.4 Análisis e interpretación de las evidencias

Después de observar y recolectar los indicios encontrados en determinado escenario del crimen, se deben examinar cada uno en los laboratorios respectivos, para encontrar una explicación lógica de lo sucedido.

1.4.5 Elaboración de hipótesis

La hipótesis es una probable respuesta que trata de explicar los hechos ocurridos. Por una parte, el investigador debe hacerse una idea rápida de lo que posiblemente pasó, esta primera idea le ayudará a tomar las decisiones adecuadas para la búsqueda y preservación de las evidencias; sin embargo, no debe acomodar los hechos a sus propias hipótesis. La mente abierta es fundamental para el proceso de investigación.

Esta conjetura debe ajustarse y ser coherente con la información plenamente establecida mediante el conocimiento del hecho y de las conexiones entre cada indicio. El ejercicio de la formulación de hipótesis debe estar libre de cualquier suposición que tenga origen en prejuicios, sentimientos o intereses personales de los investigadores que intervienen en el caso.



1.4.6 Verificación de hipótesis

Seguidamente de haber desarrollado cada uno de los pasos anteriores, el investigador debe recrear los hechos indagados cuantas veces sea necesario, con el objetivo de observarlos, comprenderlos y relacionarlos con las hipótesis previamente establecidas. (Morales et al, 2010). Esta verificación se realiza de conformidad con los resultados que brindan los indicios analizados en los laboratorios respectivos.

1.4.7 Teoría del caso

Esta suposición es la construcción del relato, en pocas palabras, es el punto de vista de cómo pudo haber sucedido determinado hecho delictivo, al cual ha arribado el investigador criminalista después de haber seguido cada uno de los pasos anteriormente explicados.

“La teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación del juicio que no sólo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula la evidencia tanto como es posible dentro de un todo coherente y creíble, sea que se trate de una idea simple y sin adornos o de una compleja y sofisticada, la teoría del caso es un producto del trabajo de un abogado”. (González, 2008).



En concreto, el objeto es crear una teoría que sea simple, persuasiva y razonable, en la cual se transmita coherentemente al juzgador, lo que pasó en aquel lugar del suceso, debe contener una plataforma jurídica y fáctica, es decir, una afirmación de hecho respecto al caso, y los medios de prueba respectivos, debiéndose relacionar estos tres elementos uno con otro, a manera de historia que haga creíble la versión de los hechos que se exponen.

Se considera importante este elemento ya que permite realizar un análisis estratégico del caso, ordenando y clasificando la información seleccionada como evidencia relevante, con el objeto de adecuar los hechos al tipo penal descrito en la ley, lo cual servirá para defender la tesis sustentada. También nos ayuda a detectar debilidades propias e identificar las debilidades de la parte contraria.

La teoría del caso debe ser sencilla, los elementos que la integran deben contar con claridad y simplicidad los hechos, sin necesidad de acudir a avanzados raciocinios. Debe ser lógica, ya que tiene que guardar armonía y permitir deducir o inferir las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan. Tiene que ser creíble, para lograrse explicar por sí misma como un acontecimiento humano y real, acorde con el sentido común y las reglas de la experiencia, procurando ser fundamentalmente persuasiva. Debe contener suficiencia jurídica, porque todo el razonamiento jurídico se soporta en el principio de legalidad y, por tanto, desde el punto de vista de quien acusa, debe contener todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad. Desde el punto de vista del defensor, debe determinar



la falta de un elemento de la conducta, de la responsabilidad o de los antecedentes jurisprudenciales, que fijan el alcance de la norma o la violación o inexistencia de los procedimientos que garantizan la autenticidad o admisibilidad de los medios de prueba (cadena de custodia).

La Teoría del caso debe ser flexible, para adaptarse o comprender los posibles desarrollos del proceso sin cambiar radicalmente, porque el cambio de teoría del caso afectaría la credibilidad de cualquier sujeto procesal.

1.5 Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

Esta Entidad tiene un papel muy importante dentro de la investigación criminal, ya que fue creada con el objeto de analizar científicamente los indicios, rastros o vestigios encontrados en un escenario del crimen, de forma independiente, emitiendo los dictámenes respectivos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba en los procesos judiciales. Esta Institución no actúa de oficio, debe ser requerida por jueces y fiscales.

Por medio de la Unidad de Seguimiento Pericial ingresan las solicitudes de peritajes, debiendo velar por el cumplimiento de la cadena de custodia de los indicios, rastros o vestigios que son remitidos, con el fin de conservar la identidad e integridad de cada pieza. Esta unidad los recibe, controla y distribuye para su peritaje respectivo.



El Instituto Nacional de Ciencias Forenses cuenta con varios laboratorios criminalísticos, entre ellos, el de Biología, Documentoscopia, Dactiloscopia, Identificación de vehículos, Balística, Sustancias controladas, Toxicología, Genética.

El laboratorio de Documentoscopia es el encargado de realizar pericias para determinar alteraciones de documentos y cotejo de grafías y firmas. Su función es detectar alteraciones en escrituras, protocolos, licencias, pasaportes, papel moneda entre otros muchos, así como si algún texto fue o no escrito por la persona de la que se sospecha, o si una firma fue o no elaborada por la persona a quien se le adjudica. En esta institución no se analizan los rasgos escriturales de manera grafológica, es decir, atendiendo a la personalidad del autor del manuscrito.

Para realizar el peritaje grafotécnico cuenta con microscopios, lupas de mesa, cámaras fotográficas digitales de doce mega pixeles, estereoscopios, fuentes de luz blanca y el vsc6000, el cual es un espectrocomparador de vídeo. Este aparato se utiliza para verificar pasaportes, visas y carnés de identidad.

Dicha entidad practica el estudio de manuscritos para establecer su autenticidad o falsedad, examen de cheques, papel moneda, billetes de loterías, sellos fiscales o postales, etiquetas, pasaportes, tarjetas de crédito, de vehículos, carnés

personales o cualquier otro documento, con el fin de establecer si son auténticos o falsos. Análisis de elementos de reproducción gráfica empleados en la fabricación de documentos, estudio de textos mecanográficos y sistemas de impresión, para determinar las características de tipo de máquina, impresora o impresión y los aspectos de individualidad que permitan establecer la fuente impresora en que se elaboró el documento, cotejo de impresiones, estudio de alteración de documentos por supresión o adición del contenido, revisión de papel carbón, con el fin de establecer el contenido impreso a través de él, examen de papeles en blanco para revelar escritos latentes dejados por la huella de un elemento escritor.







CAPÍTULO II

2. La escritura y la firma

2.1 La escritura

La escritura se concibe como un dibujo y en sus comienzos fue usada para dominar las fuerzas naturales encarnadas en los signos que la representaban. El hombre empleó gestos y palabras para exteriorizar sus sentimientos, efectuar contratos, intercambiar tesoros y proclamar jefes. Deseoso de dejar constancia de todo ello, buscó un procedimiento capaz de encerrar y archivar aquellos acontecimientos. (González, 2008).

2.2 El gesto gráfico

“Es en sí mismo un movimiento que se origina en una determinada región del cerebro, en el momento en que se concibe y planifica un modelo gráfico que se transmite al cerebro motor. En la concepción y fijación de ese modelo gráfico intervienen dos regiones cerebrales, la cortical, que constituye el área motora y la subcortical, que con los núcleos grises centrales y el cerebelo cumplen una función reguladora y moduladora del movimiento”. (Robles y Vega, 2009).

La escritura se representa en signos, que se utilizan para la comunicación entre personas, ésta se produce posterior al habla, de tal modo que, transcurrido el tiempo se convierte en una actividad automática. Antes de que el niño tenga dominio de la mano para impregnar las formas gráficas, producirá formas



imperfectas y totalmente conscientes, realizando múltiples ensayos, de tal manera que, esa producción gráfica consciente poco a poco se transformara en movimientos reflejos. Son los dedos, los músculos de la mano y del antebrazo los que, mediante unos movimientos esquemáticos materializan la producción gráfica. Sin embargo, el verdadero origen de la escritura se encuentra en el cerebro, del que salen los impulsos motores necesarios que se transmiten a las neuronas y a los citados músculos para mover el lápiz.

“El cerebro de cada persona es distinto, produce por lo tanto peculiaridades escriturales propias que, una vez abandonado el modelo escolar, determinarán el contenido esencial de la expresión gráfica de la persona, es decir, que constituirán su propio estilo”. (Robles y Vega, 2009). Cuanto más se practica la escritura, más se afirma, coordina y organiza la actividad gráfica. El efecto más directo de esta práctica se traduce en un mayor dominio en la utilización del lápiz, y por ende, en la precisión de la producción gráfica.

“Dos son los movimientos que sirven para fijar los signos gráficos, el de inscripción y el de traslación. El primero da forma a las letras y supone la extensión, flexión y rotación de los dedos que generalmente sostienen el lápiz y el segundo hace que las letras se sucedan hacia la derecha y se localiza en el puño y el antebrazo”. (Robles y Vega, 2009).



De lo expuesto anteriormente, se deduce que en el acto de escribir se producen diferencias esenciales en cada persona que lo realiza, el cual origina un contenido individual de expresión en su escritura y firma.

2.3 Grafología y Grafotecnia

A menudo, se comete el error de utilizar indistintamente estos dos términos que conllevan distintas acepciones, pero, que tienden a confundirse por compartir una misma raíz y tener similar fonética. A continuación, se detalla la diferencia entre ambas:

“La palabra grafología etimológicamente está formada por los vocablos griegos graphein (escribir) o graphos (escritura) y logos (tratado). A través de la Grafología y mediante las alteraciones personales que se registran en la caligrafía, se descubre la manera de ser del autor, su temperamento, carácter, salud y sexo”. (Xandró, 1994). Asimismo, es considerada un arte que pretende averiguar, por las particularidades de las letras, el carácter de las personas. (Monge, 2011).

“La grafotecnia es la disciplina científica del grupo de las ciencias experimentales y de las ciencias auxiliares, que empleando una metodología propia permite determinar la fuente de producción (origen o procedencia) quienes produjeron la escritura en tal documento”. (Carrasquero, S.f.). También es definida como la ciencia experimental que forma parte de la Criminalística dedicada a la

investigación de la autenticidad, alteración o falsificación de los documentos manuscritos e impresos, con atención específica a la escritura”. (Monge 2019)



La grafología tiene como objeto estudiar la personalidad o carácter del titular a través de sus grafismos, mientras que la grafotecnia resuelve los cuestionamientos que se hacen sobre la escritura y firmas desde el punto de vista criminalístico. La Grafología efectúa la interpretación y clasificación de los grafismos, para otorgar ciertos diagnósticos psicológicos y pedagógicos, en cambio, la grafotecnia efectúa la identificación de los grafismos, para establecer autenticidad, falsedad y alteración fraudulenta.

La grafología hace un estudio individual y morfológico de la escritura, es decir, se hace el estudio sobre un solo documento, sin ser necesario establecer comparaciones; he aquí la diferencia notable desde el punto de vista del método, ya que, la grafotecnia exige el proceso de cotejo, una comparación con patrones de origen.

La grafología expone el carácter, la personalidad y las reacciones anímicas del escribiente, pero con cierta tendencia a la subjetividad; la grafotecnia es una ciencia experimental, sujeta a los errores interpretativos humanos, tanto por ignorancia científica como por deficiencia de las cualidades interpretativas del que se sirve de ella.



La grafotecnia recibe diferentes denominaciones, entre otros, en España, Italia y Argentina se le denomina Pericia Caligráfica; en Perú recibe el nombre de Pericia grafotécnica; en Brasil se le denomina grafoscopía, grafística, grafotecnia o Pericia Gráfica y en Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra se utilizan las expresiones como Examen Científico de Documentos o Examen de Documentos; otros también la llaman grafotécnica, grafocrítica, grafoscopía. En Guatemala, se le conoce como grafotecnia.

2.4 Identificación de la escritura

Desde la época antigua, se reconoció la importancia judicial a la identificación de la persona por medio de su escritura, ya que, así como se reconoce por su modo de caminar o su voz, también es posible identificarla por su peculiar manera de escribir.

Miracle Carbonell dejó escrito, en 1884, que no existen dos personas con exacta fisonomía, así como también no existen dos escritos trazados por distintas manos con idéntica o exacta fisonomía. (Robles y Vega, 2005).

En la realización consciente del movimiento gráfico se encuentra una variabilidad de la escritura que le es propia a cada persona y, dentro de ella, se producen una serie de movimientos que se sustraen a la observación del que escribe a pesar de que se autocontrole continuamente, por lo que difícilmente serán suprimidos



cuando se intente desfigurar la propia letra o firma, o cuando con dinamismo y espontaneidad se imita la firma de otra persona.

El autor Solange Pellat, desarrolló cuatro leyes que demuestran como una persona puede ser identificada por su peculiar forma de escribir. (Robles y Vega, 2005).

A la primera se le denomina Ley del impulso cerebral, la cual explica cómo el gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro. Es decir, sea cualquier parte del cuerpo empleado en la escritura, si está suficientemente entrenado reproducirá gestos gráficos muy similares, ya que su forma y características dependen del cerebro y no del órgano utilizado.

La segunda Ley se denomina de la Acción del Yo, se refiere a que cuando la persona escribe, el yo está en acción, pero el sometimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad. La máxima intensidad del yo consciente se presenta allí donde existe la necesidad de un mayor esfuerzo y concentración, es decir, cuando se comienza a escribir, porque sentimos la exigencia de que nuestra escritura se entienda y, además, que aparezca convenientemente distribuida dentro del espacio gráfico en blanco que constituye la hoja.



La Ley de la marca del esfuerzo, la cual, indica que no se puede modificar voluntariamente en un momento dado la escritura natural, más que dejando en su trazado la señal del esfuerzo realizado para lograr el cambio. En esta ley se encuentra el fundamento principal en el que se basa la prueba pericial, ya que el falsificador que intenta desfigurar su propia firma o escritura para que no se le pueda identificar, pero quedará impregnado el esfuerzo realizado para conseguirlo, siendo descubierto por el perito al detectar la falta de sinceridad y espontaneidad en el producto de su autofalsificación.

A la cuarta Ley se le denomina de Permanencia de los Caracteres, ya que, las firmas elaboradas en posiciones incómodas generalmente aparecen con letras o desarrollos gráficos muy simplificados, toda vez que el acto de escribir se hace especialmente complicado en esa posición y lo que se quiere es realizarlo lo más rápido posible, razón por la que aparecen las simplificaciones, pero, además, es frecuente encontrar diferencias en la inclinación de los ejes, en el tamaño y en las proporciones relativas.

El Escritor Jean Gayet señala otra ley más y le llama la Ley de la Individualidad de la Escritura y establece que cada individuo posee una escritura que le es propia y que se diferencia de las demás. La caligrafía inicial la va sustituyendo el niño progresivamente por nuevas formas y enlaces distintos, adoptando un nuevo estilo gráfico que denota la aparición de una personalidad escritural cada vez más marcada y que es identificable. Así pues, la evolución y autonomía de la escritura



se manifiesta por la progresión de los desarrollos gráficos hacia la derecha que aparecen realizados con un movimiento firme, rápido y continuo que produce formas y proporciones personales.

En conclusión, se dice que el acto de escribir, se realiza de forma espontánea, ya que constituye una manifestación inconsciente de la persona, conteniendo una serie de características gráficas que diferencian a una persona de las demás, por lo que es susceptible de ser identificada mediante la aplicación de las técnicas adecuadas por expertos en la materia.

2.5 Elementos de la escritura

Los elementos grafoscópicos se definen como el conjunto de cualidades gráficas que dan forma y fisonomía especial y peculiar a una escritura y que son examinados a efectos de ser identificados. (Robles y Vega, 2009). Estos elementos se clasifican en esenciales y complementarios.

2.5.1 Elementos esenciales

Están formados por un conjunto de caracteres considerados esenciales porque sin ellos la grafía no existiría, forman el armazón fundamental que permitirá múltiples combinaciones de todos los demás. Son los trazos y rasgos que al unirse componen las letras. (Robles y Vega, 2009). Las letras se descomponen en



grammas o elementos que se denominan por la posición que ocupan en cada una de ellas.

Cada letra está constituida por un conjunto de líneas que se clasifican en trazos y rasgos.

Los trazos se identifican como la línea que determina la forma de una letra, es decir, aquellas mínimas imprescindibles que sirven para identificar una letra.

Figura 1: Trazo



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Los trazos se clasifican por la forma, por la dirección y por el grado de tensión. Por la forma, son rectos (verticales y horizontales) y curvos (cóncavos, convexos, circulares, sinuosos, mixtos). Por la dirección del trazo, se dividen en gruesos (a los descendentes se les denomina gruesos, porque generalmente es más presionado y, por tanto, de mayor grosor), torsionados (cuando el trazo es cóncavo y convexo o a la inversa, desviando su dirección normal en algunas partes), inflados (cuando se produce aumento de presión en algún punto, formando un engrosamiento brusco en la parte de su recorrido) y perfiles (son los trazos de dirección ascendente y de presión más débil).



También reciben esta denominación las líneas que unen el punto inicial o el final del trazo magistral o aquellas otras formas curvas que enlazan los trazos magistrales. Según el grado de tensión, pueden ser tirantes, rectos o curvos, firmes y seguros, no presentando ondulaciones en ninguno de los dos sentidos (ascendente y descendente). La escritura en función de la tensión puede ser firme, media y floja.

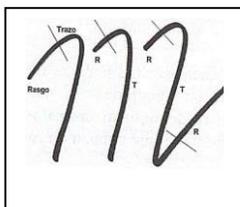
Figura 2: Dirección del trazo



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Los rasgos son líneas que unen un trazo con otro y no constituyen parte esencial de la letra, así como aquellas otras líneas que adornan las letras.

Figura 3: Rasgo



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Los rasgos se clasifican por la posición en iniciales (son los que aparecen al comienzo de una letra que van al principio de la palabra o que no están enlazadas



con la anterior); finales (se pueden observar al final de una letra, al terminar la palabra o cuando no están enlazadas con la siguiente grafía); y de enlace (son aquellos que unen los trazos magistrales de una letra o las letras entre sí, de tal modo que se une el final de una letra con el comienzo de la siguiente).

Por la forma, se dividen en recta, curva, ángulo, arcada, guirnalda, lazo, bucle, gancho, arpón, golpe de sable, golpe de látigo, acerado, apoyado. Generalmente los rasgos presentan alguna de las formas descritas anteriormente y su trazado es continuo y nítido; sin embargo, en ocasiones pueden presentarse ciertas anomalías y aparecer empastado, brisado, torsionado, con paradas anormales.

En el estudio de las letras distinguimos los sectores, inicial, central, superior, inferior y final, a lo que se le llama diagramación.

Figura 4: Diagramación



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

El sector inicial se refiere al arranque de la letra o grafía, en el que queda incluido el punto y rasgo de ataque y algún otro rasgo o trazo. En el inicio de la grafía nos encontramos con dos elementos muy importantes, los rasgos iniciales y el punto de ataque. Los rasgos iniciales son aquellos signos gráficos que se realizan



desde que el lápiz se conecta con el papel hasta el inicio del trazo que forma la letra, pudiendo ser más o menos largos y adoptar desde las formas más simples hasta las más adornadas o fantasiosas que se pueda imaginar. La inexistencia de rasgos iniciales se debe considerar como una característica identificadora de determinada escritura, lo mismo que la presencia de los excesivamente largos.

El punto de ataque tiene una gran importancia al ser un gesto muy poco consciente. El punto de ataque siempre existe, aunque no haya rasgo inicial. Cuando éste existe forma parte del mismo, puede presentar peculiaridades identificativas muy singulares, por reflejar un movimiento inicial personalísimo que viene determinado por el primer desarrollo gráfico que se realiza al contactar el bolígrafo con el papel. Las formas más significativas son el apoyado o recto (mantiene la misma presión desde que contacta el lápiz con el papel y en su prolongación); acerado (cuando tiene una gran rapidez inicial y escasa presión que luego va acentuando sin cambiar la dirección), masa (comienza con un movimiento inicial lento, posando muy bien el lápiz con gran presión y continuando luego en la misma dirección con disminución paulatina de la presión); botón (se produce una parada inicial y un apoyo significativo del lápiz ocasionado en engrosamiento del trazo por ser en ese momento la velocidad cero); gancho (es un movimiento inicial contrario a la dirección del rasgo o trazo y generalmente de retroceso que produce una inflexión en forma curva) y arpón (el movimiento gráfico es el mismo que en gancho, pero la inflexión se realiza en forma de ángulo).



En el sector central se encuentra el mayor desarrollo gráfico, la caja caligráfica y los óvalos. La caja caligráfica está directamente relacionada con el sector central de las letras y viene determinada por el espacio comprendido entre dos líneas paralelas tangentes a las partes superiores e inferiores de las letras que no sobresalen por arriba o por abajo. También recibe el nombre de caja de escritura o caja de óvalos. Las dos líneas que delimitan el espacio que ocupa la caja caligráfica pueden analizarse de un modo independiente para el estudio grafoscópico. Si se parte de la norma caligráfica, las bases y las cúspides de las letras no sobresalientes están a una misma altura, por lo que las líneas que las unen son rectas y paralelas entre sí. Hay varias líneas, como por ejemplo la línea de pauta (de estas dos líneas centrales delimitadoras de la zona central de las letras, se llama línea de pauta a la inferior, es la línea que aparece impresa en los cuadernos, la utilizada como plantilla para escribir); línea de renglón (es la que realmente siguen las palabras que lo componen. Si se respeta la línea de pauta, ambas líneas se superpondrán, pero lo común es que la del renglón se desvíe de aquella adoptando una peculiar forma y dirección); la línea superior de la caja caligráfica (Cuando se escribe de forma espontánea, sin papel pautado, no se hace enmarcando las letras exactamente en esas líneas rectas paralelas imaginarias, sino que se desvían por la mayor o menor altura de las letras; por eso es de más utilidad estudiar por separado ambas líneas, analizando su comportamiento. La línea inferior de la caja caligráfica (la imaginaria línea inferior es la que siguen las bases de las letras no sobresaliente por abajo, singularmente los óvalos o grafías de curva inferior y lo hacen de un modo bastante inconsciente,



por lo que es uno de los gestos gráficos invisibles o poco aparentes); y la limitante verbal (cuando la línea es tangente a las bases de todas las letras de la palabra se le denomina limitante verbal, tangente verbal o línea base. En ella lo más importante a analizar es la forma que adopta con relación a la línea del renglón. Si en vez de considerarla tangente a la base de cada letra la trazamos recta y tangente a la primera y a la última de las letras no sobresalientes de la palabra, la denominamos limitante basilar, en este caso lo que estudiamos es su dirección en relación a la línea del renglón y puede ser horizontal o neutra si coincide con ella, ascendente y descendente).

El óvalo es un movimiento gráfico curvilíneo que tiende a cerrarse sobre sí mismo y que es parte integrante de las letras a, d, g, o, p, q. La norma caligráfica establece que el óvalo ha de ser perfectamente regular en su trazado, realizado en sentido levógiro, con una forma ligeramente ovalada y cerrado.

En la práctica, pueden presentar múltiples variedades, abiertos (arriba, abajo, por la derecha, por la izquierda), cerrados (por arriba, por abajo a la izquierda, por la derecha, en cerrojillo, con pequeño ojal de cierre, con ojal final, con rasgo inicial largo y ojal inicial, doble óvalo concéntrico, semidoble óvalo inferior, dividido en dos partes, cegado), angulosos, con ángulo superior, inferior, dos o más ángulos, cuadrado o poliédrico.



En el sector superior de la diagramación se encuentran las hampas, que son las partes sobresalientes superiores de las letras. La norma caligráfica determina que deben estar unidas a la parte central de la propia letra, con gruesos rectos, perfiles ligeramente curvos y tamaño doble que el de las grafías de la caja caligráfica. Los elementos que se han de tenerse en cuenta para estudiar son comunes para hampas y jambas y son la longitud total del hampa o de la jamba (corta, larga, muy larga); presión (desigualdades en su tramo), cambio de dirección del vértice superior o pie o base, el grueso (peculiaridades del trazo descendente), el perfil (particularidades del ascendente); inflado del bucle; grado de cohesión o enlace con el resto de la letra o siguiente; regularidad de la forma, dimensión, inclinación. Las hampas pueden constituirse con múltiples formas, las más usuales son las rectas, las de curvatura en el grueso, el bucle que son más anchas que el cuerpo de la letra, pequeño lazo, en arco, en gancho, en látigo, yuxtapuestas, proyectadas hacia arriba.

En el sector inferior se encuentran las rectas descendentes, con curva o ángulo inferior, bucleada, con bucle atrofiado, truncado, de inclinación acusada, sesgado, interrumpido, sin bucle y con cavidad profunda, grueso y perfil superpuestos, bucle inflado, perfil finalizando en arco, con ángulo inferior, con dos ángulos, sentido regresivo forma de ocho, sentido regresivo ángulo a la derecha.

El sector final se refiere a los rasgos finales o de escape y son aquellos que se producen al realizar un desarrollo gráfico desde el final del trazo de la letra hasta



levantar el lápiz, pudiendo haber letras que carecen de él. Se dividen en breve, contenido ascendente, descendente, apoyado, largo, proyectado, golpe de sable (cuando el desarrollo gráfico presenta cambios de dirección con inflexiones en ángulo, golpe de látigo (el desarrollo gráfico que se produce con este movimiento es semejante al descrito anteriormente, si bien, con cambios de dirección con inflexiones curvas, se realiza un movimiento en lazo, con final lanzado y no muy tenso) y, desvanecimiento (esta forma se da en los rasgos largos y proyectados; se produce cuando va disminuyendo progresivamente la presión y la descarga de tinta, dando la impresión que el rasgo se va diluyendo).

El punto de escape del sector final está determinado por el desarrollo gráfico que se realiza al dejar de contactar el lápiz. Las formas que puede adoptar son las mismas que las expuestas en el punto de ataque, y al igual que éste, siempre existirá, aunque no haya el rasgo final.

2.5.2 Elementos complementarios

En los elementos complementarios se encuentran el tamaño, forma, dirección, inclinación, presión, cohesión, velocidad y orden. (Robles y Vega, 2009).

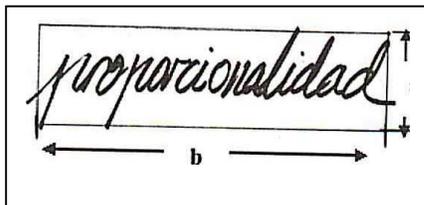


2.5.2.1 El tamaño

Es la dimensión que adquieren las letras dentro de un escrito, teniendo en cuenta para su valoración, tanto la altura como la extensión del grafismo, distinguiendo entre el tamaño de la letra, de la palabra y de la escritura; dentro de este último distinguimos, a su vez, el espacio entre palabras y renglones.

En cuanto a la extensión o anchura, el autor Del Val Latierro la define como el camino recorrido hacia la derecha, distinguiendo entre extensión absoluta, que es la superficie del rectángulo que resulta al enmarcar el trazado de una palabra, cuyos lados son tangentes a los trazos magistrales de la primera y última letra y a las cúspides y pies de jambas; y la extensión relativa, que se obtiene al dividir la longitud de la base del rectángulo por el número de letras que contiene la palabra, dándonos así el espacio que debería ocupar cada letra. (Robles y Vega, 2009).

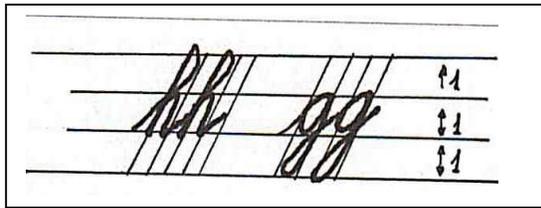
Figura 5: Tamaño



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

En función de la letra se dividen en normal, grande, muy grande, pequeña y muy pequeña. En la normal, la altura de las minúsculas que están dentro de la caja caligráfica, miden aproximadamente de 2.5 a 3 mm; extensión de las mismas letras, 80% de su altura.

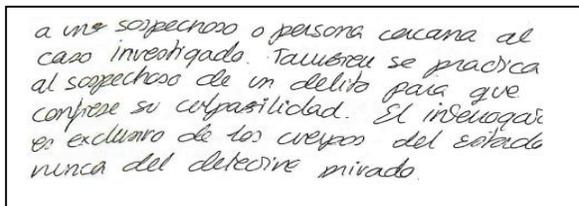
Figura 6: Tamaño normal



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es grande cuando la zona media o sector central de las letras es superior a 3 mm de altura y las hampas, jambas y mayúsculas presentan una altura desproporcionada.

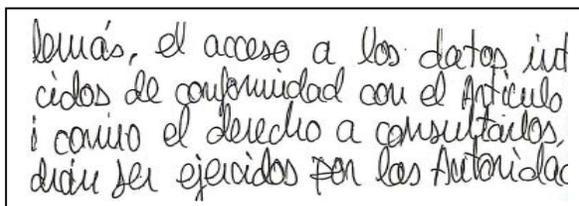
Figura 7: Tamaño grande



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Se refiere a muy grande, si el tamaño excede en mucho de los 3.5 mm.

Figura 8: Tamaño muy grande

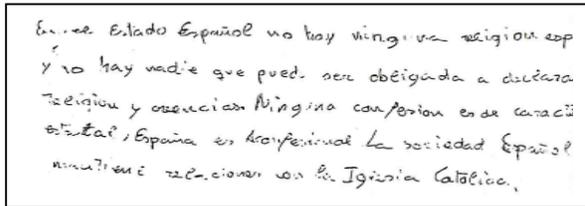


Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.



Si las dimensiones de las grafías de la caja caligráfica están comprendidas entre 1.5 y 2.5 mm de altura, es pequeña.

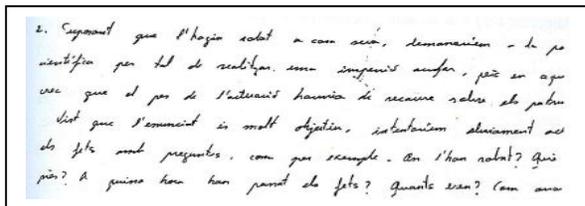
Figura 9: Tamaño pequeño



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es muy pequeña o microscópica, cuando las medidas han de ser inferiores a 1.5 mm de altura.

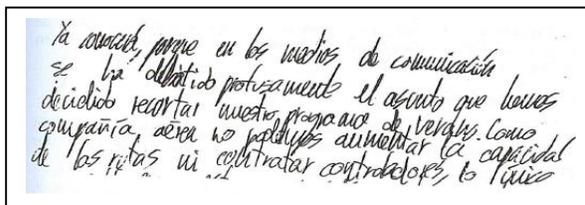
Figura 10: Tamaño muy pequeño



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es comprimida cuando las letras que ocupan la caja caligráfica tienen una altura superior a 80% de su anchura.

Figura 11: comprimida



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.



Es aglomerada, concentrada o condensada si los escritos suelen presentar una disminución de la separación entre las palabras y líneas. Es aplanada (aplastada) si el ancho de las letras que ocupan la zona central es superior a 80% de su altura, siendo, por lo general, más anchas que altas.

Figura 12: Aplanada

* La Criminalística es el estudio de todas aquellas evidencias que pueden haber quedado en el lugar en que se han producido los hechos. Es la ciencia que eleva a prueba.

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es extendida si se produce una separación entre las letras de las palabras superior al tamaño de los óvalos.

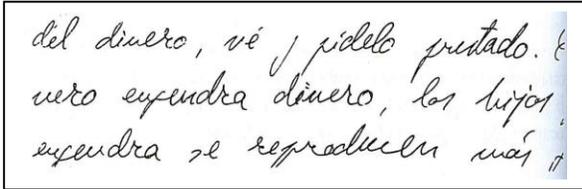
Figura 13: Extendida

escritura esta con que se han realizado al fin de formar los asis

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Si las letras del final de las palabras son mayores que las del principio por producirse un aumento progresivo del tamaño, se denominan crecientes.

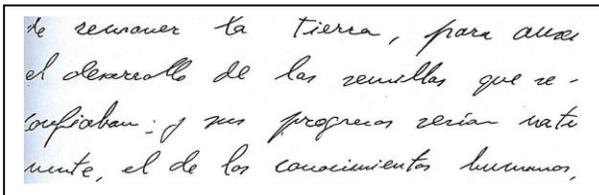
Figura 14: Creciente



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es decreciente si las letras del final de palabra son más pequeñas como consecuencia de su progresiva disminución de tamaño.

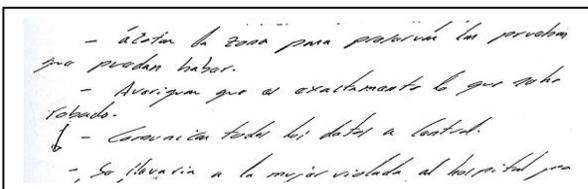
Figura 15: Decreciente



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Se entiende que es sobrealzada si las hampas de las letras presentan una elevación mayor de lo que establecen las proporciones correctas con respecto al tamaño de las grafías de la caja caligráfica.

Figura 16: Sobrealzada



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Rebajada si las jambas presentan una prolongación por debajo de la limitante verbal, pero mayor de la que le corresponde a las grafías de la zona central.

Figura 17: Rebajada

Ya tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 781 de la ley de enjuiciamiento criminal y en las reformas de disposiciones orgánicas, los fiscales de las audiencias

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Se denomina irregular, si la construcción de las grafías no se ajusta a unas reglas constantes, es decir, hay variación continua de tamaño, aún en la misma palabra, lo que se traduce en una falta de uniformidad del escrito en el tamaño y forma.

Figura 18: Irregular

cuerpo, se le dice bajar los bolsillos i mirar el interior i en algunos casos se les dice bajar los pantalones por eso o en los genitales, antes de todo esto ai q

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Si las grafías de la zona central estiran sus gramas como si estuvieran sometidas a dos fuerzas opuestas se llaman Filiformes.

Figura 19: Filiforme

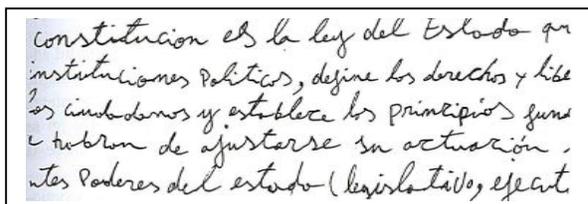
componen a la máxima velocidad y por el impulso rebuda por el cap de sala. Después forma sobre la mala amplitud de curvatura.

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.



Cada vez que aparece determinada letra en un escrito y se ejecuta con un tamaño muy superior a las restantes, estamos ante la característica de aumento repentino de tamaño.

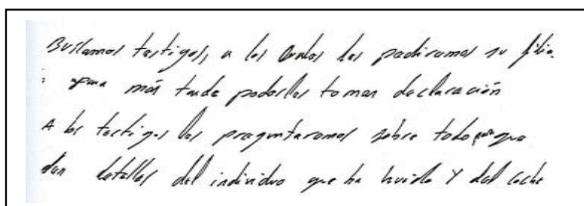
Figura 20: Aumento repentino de tamaño



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Cada vez que una determinada grafía presenta reducción considerable de su dimensión, se dice que sufre una disminución brusca de tamaño.

Figura 21: Disminución brusca de tamaño



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

2.5.2.2 La forma

En la forma se estudia el aspecto externo, la estructura y el conjunto de elementos que integran las letras de una persona, la que evoluciona desde su propio modelo caligráfico hasta adoptar una especial configuración, que es consecuencia de la particular manera de realizar y unir los trazos y los rasgos que las forman. (Robles y Vega, 2009). En la realización de la estructura y los enlaces de las letras

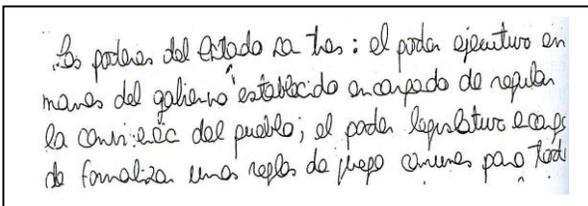


aparecen formas peculiares que reciben el nombre de gestos tipo, provocando que se distinga lo escrito por una persona de la otra.

Por su ejecución, se catalogan en curva, angulosa, recta, sencilla, complicada, simplificada, filiforme, caligráfica, tipográfica y artificiosa.

Si fuere curva debe existir en la estructura de las letras un mayor predominio de la curva, sobre todo en aquellos trazos cuya forma natural es angulosa.

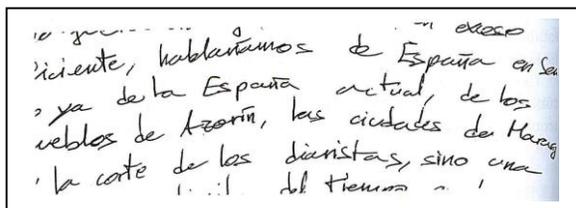
Figura 22: Curva



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Cuando demuestra presencia de ángulos en las bases de las grafías y especialmente en los enlaces inferiores y superiores, se le denomina angulosa.

Figura 23: Angulosa



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Se le denomina recta, solo si aparece rectitud en las bases de las letras, Si la presencia es muy abundante, éstas pueden presentar formas cuadradas.



Figura 24: Recta

También estudia las características de los delincuentes y la reincidencia. El fin de la Criminología es que estudiando esas pruebas se pueda llegar al esclarecimiento de los hechos, llegar a reconstruirlos.

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Si es sencilla, presenta como características principales los rasgos iniciales y finales cortos o inexistentes.

Figura 25: Sencilla

accedo por desconocer las pretensiones de la comunidad, la cual le hizo saber que si le hacía llegar por medio de sus familiares 500.000 pts (quinientos mil) retornaría la denuncia que le mantenía en prisión, lo que el suscribiente accedió en un primer momento, y después de tiempo transcurrido hasta la fecha a su entera satisfacción, pero al no poder hacerlo es n.

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Son complicadas las letras si se incorporan rasgos accesorios que se apartan del modelo caligráfico y que son necesarios en su estructura. Esta característica gráfica se manifiesta en las mayúsculas y en la firma, aunque en su expresión más exagerada aparecen en los inicios y finales de palabra, o incluso, en grafías intermedias.

Figura 26: Complicada

firmant la denuncia. Al respecto...
- En virtud de lo que se le ha informado, en caso de no poder pagar, se le podría acudir a un centro hospitalario, pero sin una exploración y realización médica de una infusión (sala) *

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.



Si la realización de las letras queda reducida a aquellas líneas mínimas que sirven para identificarlas y constituyen su parte esencial, sin que afecte a la legibilidad, tendiendo a ser tipográfica, se le denomina simplificada.

Figura 27: Simplificada

dejar ningún detalle de lo que se investiga. El técnico pericial hace referencia a todas aquellas anomalías que se reflejan, para poder deducir cómo se han producido los hechos. ES un estudio científico y no cabe el punto subjetivo.

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Se deduce que es filiforme si el cuerpo central de las letras se estira ofreciendo el aspecto de un hilo al desenrollarse. En sus manifestaciones más extremas, la m y n quedan representadas por una simple recta.

Figura 28: Filiforme

El agua cuenta de mi...
de las personas, freyes de...
repudial cre que que

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Cuando es caligráfica, las formas de las letras no se apartan del modelo aprendido por la persona, pudiendo incorporar pequeñas modificaciones.

Figura 29: Caligráfica

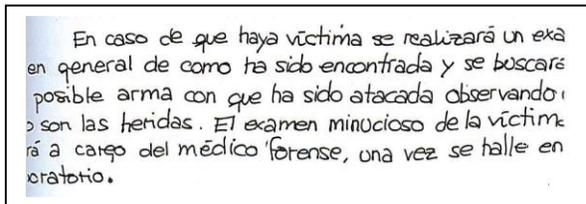
todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado
punto A del Artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores
en el cual se establece la posibilidad de suspender
el contrato de trabajo por mutuo acuerdo de los

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.



Se entiende que es tipográfica cuando las letras mayúsculas y minúsculas adoptan la forma de los caracteres de imprenta o de los tipos de las máquinas de escribir. Aparece con más frecuencia en los anónimos y en aquellos cuerpos de escritura en los que su autor desea poner impedimentos a su identificación.

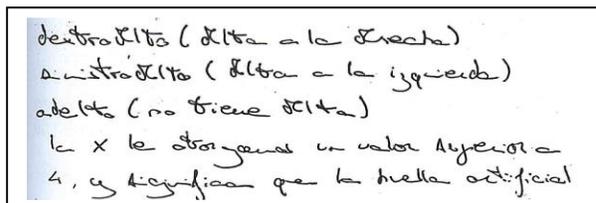
Figura 30: Tipográfica



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es artificiosa si la escritura que se ha apartado del modelo caligráfico, introduciendo elementos extraños o artificiales, adornos fantasiosos más próximos a dibujos, hasta el punto que en algún caso puede llegar a ser ilegible.

Figura 31: Artificiosa

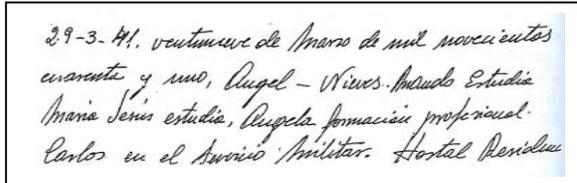


Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Los enlaces son las uniones de los trazos y generalmente se producen en curva, sin embargo, cuando no es así aparecen múltiples variables, entre ellas en ángulo, arcada o en forma de guirnalda.

Se dice que es en ángulo, cuando los trazos de las letras como en sus bases, aparecen los desarrollos en esta forma.

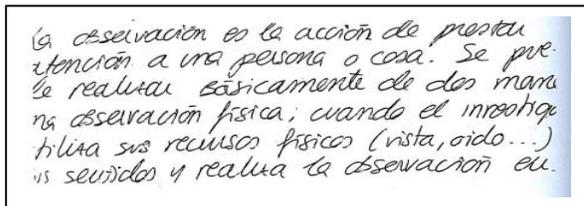
Figura 32: Ángulo



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

El arco con el que se unen las letras y sus partes es un movimiento contrario a la guirnalda, ya que la curva presenta convexidad al margen superior. Aparece con más frecuencia en las m y n.

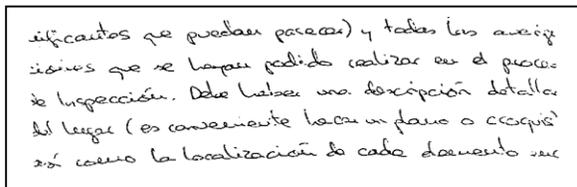
Figura 33: Arcada



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Se supone que es en guirnalda si las letras o los grammas de las grafías m se unen por su base formando curva abierta o cóncava con respecto al margen superior, que recuerda una u repetida.

Figura 34: En guirnalda



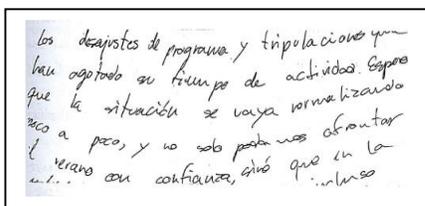
Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.



Las formas que puede adoptar la caja caligráfica de un escrito, observando su comportamiento a lo largo del renglón, son cóncava, convexa, sinuosa, recta e imbricada.

Los límites del papel que se toman como referencia son, el izquierdo y el superior, con estos parámetros una escritura se puede calificar de cóncava en cuanto a la forma de la caja caligráfica, si los renglones adoptan una figura más o menos curva que respecto al borde superior de la hoja del papel, teniendo la parte más deprimida en el centro.

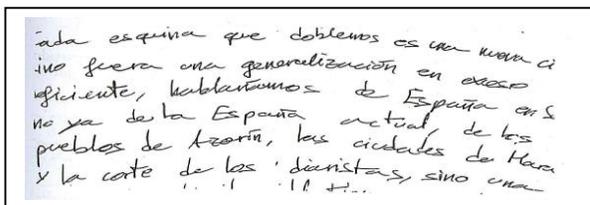
Figura 35: Cóncava



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es convexa si las líneas del escrito tienen su parte más prominente en el centro.

Figura 36: Convexa



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Si la caja adopta forma ondulada, presentando ondas con crestas y depresión recibe el nombre de sinuosa.



Figura 37: Sinuosa

De manera que se redujesen la manera de
Entiendo la discapacidad o invalidez pro
vido esta logremos la integración laboral.
En Sabadell existen dos tipos que afectan a
m - por un lado apoyan y colaboran a la de
... 1 1 0 0 . 1 0 2

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es recta si la limitante superior e inferior de la caja caligráfica forman dos líneas paralelas.

Figura 38: Recta

OBJETO DE ESTUDIO, DE DELITO Y DE DELINCUENTE
QUE SE INTENTA DETERMINAR AL AUTOR DE LOS
HECHOS, MEDIANTE ESTUDIO Y RECOLECCIÓN DE PRUEBAS
EXISTE LA POLICIA CUANTITATIVA, LA CUAL US

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Se entiende que es imbricada si la dirección de las líneas se aleja mucho de la horizontal.

Figura 39: Imbricada

a la víctima; selección de testimonios para la obra adjunta, y trabajo en
el trabajo.
Después de tener una idea de lo que se quiere investigar o estudiar que sea
simple y fácil con un método (con datos recogidos desde el artículo sobre el
testimonio) y la descripción de cómo era y cómo ahora está.
Seguidamente se presentan algunos ejemplos de cómo se debe escribir
en el escrito posibles alteraciones o manipulaciones de los datos o partes del

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

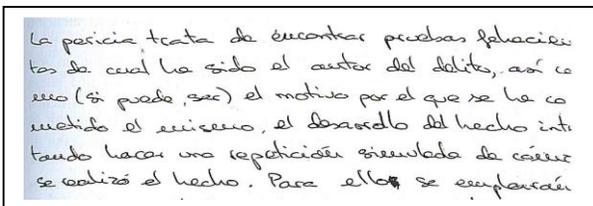
El aspecto de la letra es la apariencia externa que ofrece el conjunto de un escrito y que viene determinada por la peculiar manera de realizar y distribuir la estructura



de las letras y grafías, así como los espacios dentro del mismo. Se valora la sensación que el ambiente estructural del escrito ofrece en su conjunto.

Es equilibrada cuando la escritura ofrece una conveniente proporción y concordancia entre todas sus partes, de tal forma que produce una impresión de equilibrio en su conjunto como consecuencia de la realización de todos sus elementos en su justo medio, ya que no aparecen ni tamaños desproporcionados, ni cambios en la dirección, ni variaciones en la inclinación o en la velocidad, ni anomalías en la cohesión y en la presión.

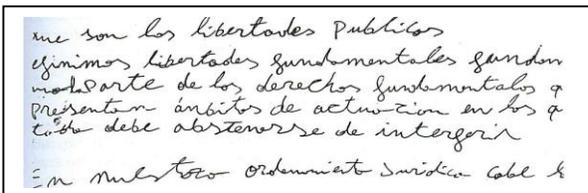
Figura 40: Equilibrada



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Será desequilibrada si existe falta de uniformidad en todos sus elementos gráficos.

Figura 41: Desequilibrada



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

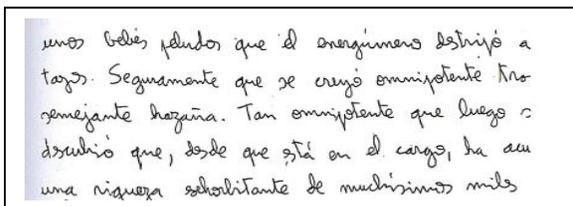


2.5.2.3 La dirección

Se refiere al camino o rumbo que sigue el movimiento de la mano en el acto de escribir y que queda plasmado en la posición que ocupan las líneas de un escrito dentro de la hoja del papel. (Robles y Vega, 2009). La posición normal que deben adoptar las líneas en una hoja de papel es la horizontal. Para clasificar los escritos se debe tomar en cuenta que las líneas sean horizontales, aunque con ligeras fluctuaciones, sin que se produzca rigidez en ellas. De la misma manera que con el hábito de escribir, se van formando determinados gestos tipo.

Es horizontal cuando los renglones de un escrito se muestran perpendiculares a los bordes izquierdo y derecho del papel y, en consecuencia, paralelos entre sí y con los bordes superior e inferior. Cuando un escrito tiene los renglones totalmente horizontales y formando un ángulo de noventa grados con los bordes laterales, tiene aspecto de rigidez, no siendo frecuente que todos los renglones de un escrito aparezcan con esa exactitud matemática, ya que, con mayor o menor incidencia, ofrecen alguna variación.

Figura 42: Horizontal

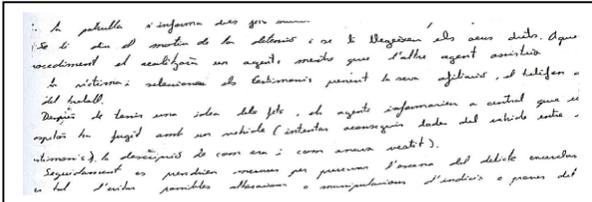


Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.



Es ascendente, si la línea base de las palabras se mantiene recta, pero el renglón va subiendo de forma progresiva, de tal modo que su final se encuentra por encima de la imaginaria línea de pauta.

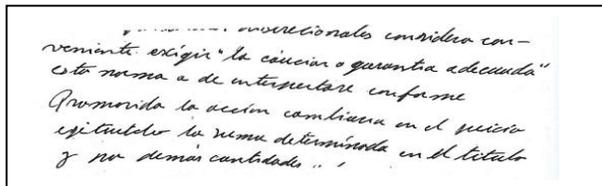
Figura 43: Ascendente



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Se entiende que es descendente si los renglones se inclinan hacia abajo progresivamente y sitúan su final por debajo de la línea de pauta.

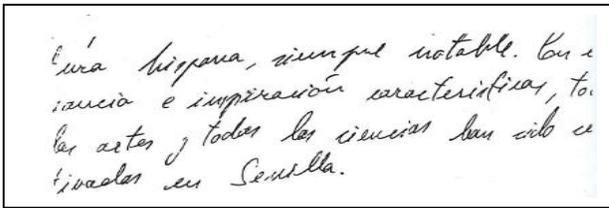
Figura 44: Descendente



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es imbricada si las letras comienzan a ascender progresivamente a partir de la primera, que está siempre colocada de forma tangente a la línea de pauta. Es inversa o descendente cuando las letras descienden en lugar de ascender.

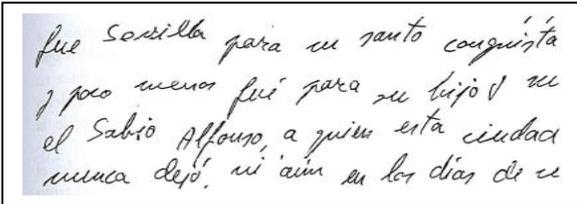
Figura 45: Imbricada



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es escalonada si las palabras están situadas en distinto nivel, pero con dirección horizontal.

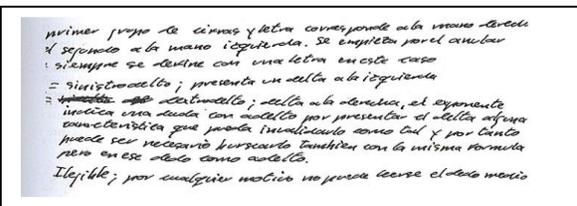
Figura 46: Escalonada



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Se entiende que es desigual cuando las líneas del escrito carecen de una dirección constante o dominante, apareciendo indistintamente y sin una sucesión de renglones rectos, ascendentes, descendentes, convexos o sinuosos.

Figura 47: Desigual



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.



2.5.2.4 La inclinación

Es el grado de desviación que presentan los ejes de las letras con respecto a la perpendicular de la línea del renglón. (Robles y Vega, 2009).

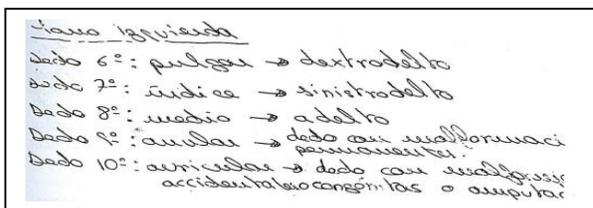
Es inclinada a la derecha cuando los ejes de las grafías aparecen hacia ese lado, es poco inclinada cuando el ángulo de elevación de los ejes oscila entre los noventa y los setenta grados. Es media cuando el ángulo de elevación oscile entre los setenta y los cincuenta grados, muy inclinada cuando su inclinación está entre los cincuenta y los treinta grados y tumbada cuando tienen una elevación inferior a los treinta grados.

Es inclinada a la izquierda cuando los ejes en esta escritura se sitúan por la izquierda de la vertical, superando los noventa grados desde la derecha de la base de la letra. Es poco inclinada cuando el ángulo de elevación de los ejes se sitúa entre los noventa y los ciento diez grados.

Muestra inclinación media, cuando tiene un ángulo entre ciento diez y ciento treinta grados. Muy inclinada si supera la anterior y no llega a los ciento cuarenta y cinco grados. Caída a la izquierda si el ángulo hacia ese lado supera los ciento cuarenta y cinco grados.



Figura 48: Inclinada hacia la izquierda



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Se deduce que es variable cuando las letras presentan oscilaciones aleatorias y constantes en los grados de inclinación, es decir, alternan las letras inclinadas a la derecha con las verticales y las inclinadas a la izquierda. Es oscilante cuando un escrito presenta una ligera oscilación en el grado de inclinación de las letras, pero manteniendo su sentido dominante

2.5.2.5 La cohesión

La cohesión o enlace es un elemento gráfico en el que fundamentalmente se valora el grado de unión que presentan las letras de las palabras que componen un escrito. (Robles y Vega, 2009). Las letras que forman las palabras han de estar unidas entre sí, proporcionando el equilibrio entre todas las formas gráficas que lo integran.

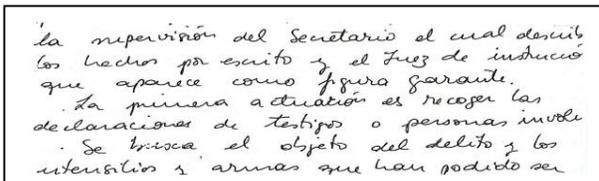
Se ha de tener en cuenta la forma que adopta el rasgo final de la grafía precedente al unirse con el inicio de la siguiente, debiéndose valorar en aquellas



escrituras que presenten un cierto grado de unión. Distinguimos por la forma en que se unen el arco y el ángulo.

En el arco, las letras de una palabra se unen entre sí formando una figura geométrica, pudiendo adoptar múltiples variaciones.

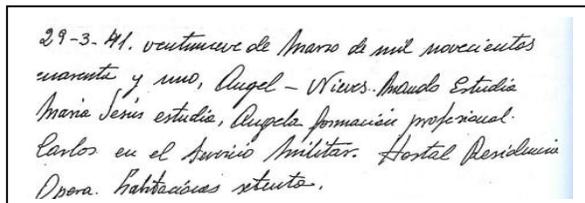
Figura 49: Arco



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

En ángulo, las letras se unen formando ángulos, lo cuales serán muy cerrados cuando acompañen a una escritura comprimida y, muy abiertos cuando aparezcan entrelazando las letras de un escrito extendido.

Figura 50: Ángulo



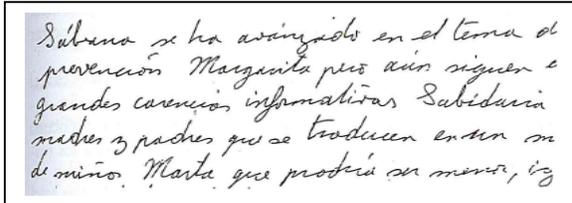
Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Las clasificaciones de acuerdo con el grado de unión que presenta un escrito, se hace teniendo en cuenta el número de letras que aparecen enlazadas en cada palabra.



La escritura es alta cuando el grado de unión es pronunciado entre las palabras de un escrito.

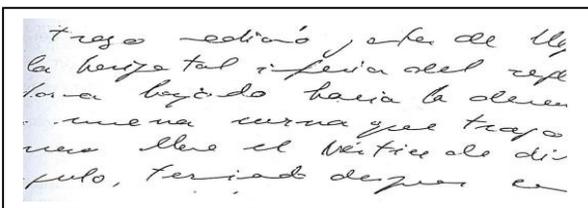
Figura 51: Alto



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

El escrito es medio en la extensión de las palabras existen tres, cuatro o más letras que aparecen agrupadas.

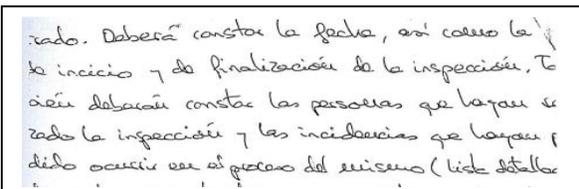
Figura 52: Medio



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

El escrito es bajo, si las letras dentro de cada palabra tienden a agruparse en función de las sílabas que las componen; también se da esta denominación cuando se produce la agrupación de dos letras, aunque no completen una sílaba.

Figura 53: Bajo



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.



La inexistente se caracteriza por la total disociación de las letras que forman las palabras.

Figura 54: Inexistente

Quan arriben els agents de la policia identifiquen l'investigació del magatzem on es trobaven els A 5 metres de la porta accés al magatzem les rodes del possible camió on van fer els dels xais, els agents amb guix fan una mo: xeder emportar-se el dibuix de les rodes.

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Existen particularidades que aparecen en la unión de las grafías, en la continuidad de los trazos y rasgos que la forman, siendo éstas, disociadas, adosada, retocada o con separaciones anómalas.

La escritura es disociada cuando cada una de las grafías que forman las letras se realizan con un movimiento escritural independiente.

Figura 55: Escritura disociada

M.A. - La víctima trobava una ambulància per portar-la a l'hospital per que liessin un reconeixement mèdic i alendel si està ferit. Una vegada que estigui en condicions xalar, li preguntaria que ha passat exactament i les respostes físiques dels assaltants.

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es adosada si las distintas letras que forman las palabras están pegadas unas a otras, produciéndose la impresión de ser una escritura ligada; su detallada observación permite apreciar cómo los rasgos finales e iniciales se reenganchan unos a otros.

Figura 56: Escritura adosada

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

La escritura retocada se caracteriza por la corrección de ciertas letras o parte de ellas que hace el escritor, al suponer que han quedado mal trazadas o deformadas y que realiza para que el escrito quede claro y legible.

Figura 57: Escritura retocada

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

En el escrito existen separaciones anómalas cuando hay espacios vacíos que aparecen en una palabra con una extensión mayor que el intervalo normal entre letras, llegando a ser igual o superior a la separación entre palabras.

Figura 58: Separaciones anómalas

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.



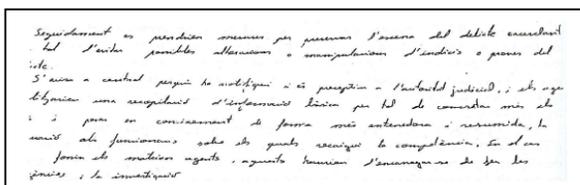
2.5.2.6 La presión

Es la fuerza ejercida en el bolígrafo sobre el papel, dejando una huella distinta en función de la intensidad aplicada. Está relacionada con el grosor de los trazos. Según Paretti no es posible someter la presión a un completo control voluntario, ya que procede de los sistemas musculares, bioquímicos y psíquicos, que surgen fuera del campo de la consciencia como respuesta inmediata a los estímulos ambientales y a los estados de ánimo. (Robles y Vega, 2009).

Se infiere que el esfuerzo de modificar la letra o firma de una tercera persona resulta difícil por la presión que se ejerce y se evidencia una alteración del grafismo que es detectable. La presión puede ser débil, ligera, media, fuerte o exagerada.

Se dice que es débil cuando el gesto gráfico se realiza con escasa fuerza y vigor, de tal forma que los trazos no profundizan en el papel, presentando zonas claras y brisadas como consecuencia de la poca descarga de tinta.

Figura 59: Débil

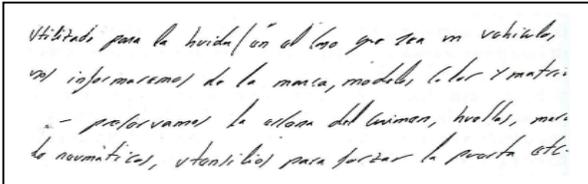


Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.



Se entiende que es ligera si el trazo es regular, produciéndose una descarga uniforme de tinta, pero de un grosor muy fino.

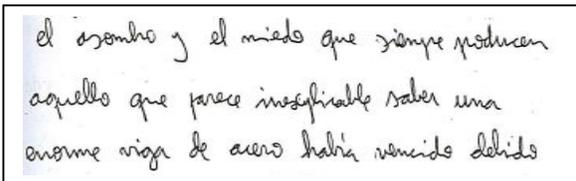
Figura 60: Ligera



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Será media si el trazo que se obtiene es regular y firme como consecuencia del vigor que se emplea en la aplicación del lápiz sobre el papel, hasta el punto que puede que se detecte ligeramente el relieve que dejan las grafías en el reverso del papel.

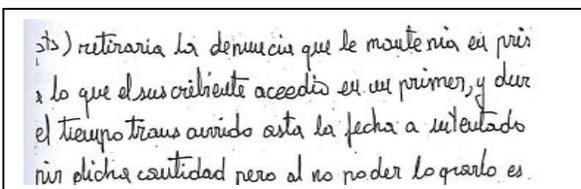
Figura 61: Media



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es fuerte, si se presiona el lápiz de manera considerable sobre el papel dejando una huella gruesa y profunda, que en el reverso se traduce en un exagerado relieve fácilmente detectable al tacto.

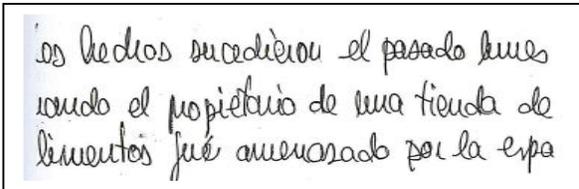
Figura 62: Fuerte



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

La presión es exagerada si al agarrarse el lápiz sobre el papel se hace con mucha fuerza dejando en el reverso del papel la rotura del mismo.

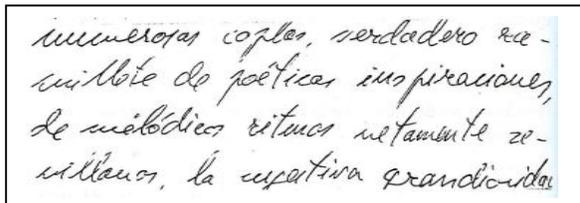
Figura 63: Exagerada



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

La imposición desigual genera en la escritura trazos con notables diferencias de presión entre unos y otros.

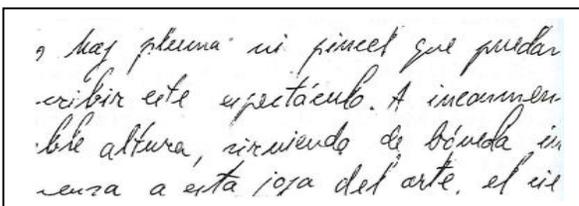
Figura 64: Presión desigual



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

La escritura brisada se caracteriza por una interrupción repentina del trazo realizada de manera inconsciente.

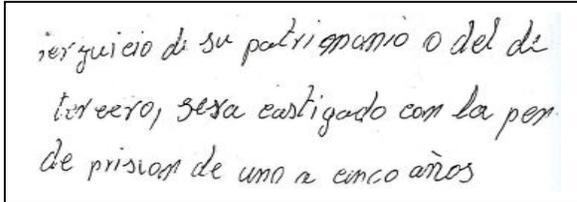
Figura 65: brisada



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Hay torsiones en la escritura cuando los trazos sobresalientes de las hampas y jambas presentan una inflexión que altera el sentido natural que lleva el mismo.

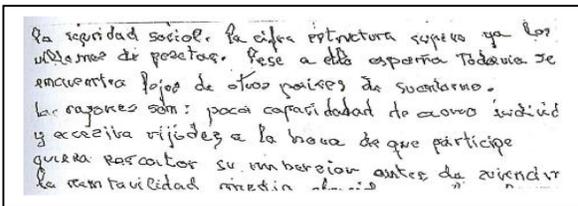
Figura 66: Torsiones



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Hay temblores en las letras cuando se denota una cierta dificultad para realizar su trazado con la misma tensión que las restantes.

Figura 67: Temblores



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

La tensión es la consecuencia de la energía que la mano aplica en cada trazo. Una escritura tensa se distingue por la firmeza en el trazo, el dominio escritural, la decisión y dinamismo del gesto gráfico. (Robles y Vega, 2009).

Será fuerte la tensión cuando los trazos de la escritura son dotados de una fuerza interna que los estira y que se oponen a cualquier otra fuerza que tienda a deformarlos. Sus características más importantes son los contornos bien delimitados y la dirección recta en las líneas del escrito.



Figura 68: Fuerte

variosa y sus, Ugel - Nueva Escuela Estudia
Monie Jena estudio, Angela formación profesional.
Carlos en el Avonío Militar. Hotel Residencia
Dora. Habitaciones situadas.

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

La tensión media se caracteriza por la regularidad del trazado que muestra tendencia a suavizarse.

Figura 69: Media

a información. da entrevista es una acci
xcluyente del investigador privado.
El interrogatorio se practica por la policía
una recaba información sobre un hecho

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Si es floja predominan las fuerzas que deforman los trazos frente a la fuerza que los estira, por lo que se muestran torcidos y ondulados.

Figura 70: Floja

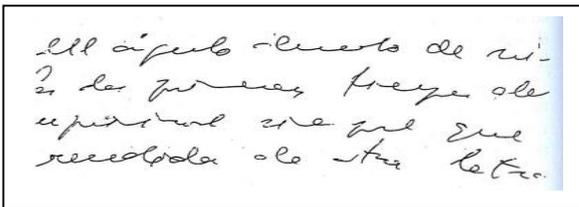
todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado
punto A del Artículo 45 del Estatuto de los Trabajado
en el cual se establece la posibilidad de suspender
el contrato de trabajo por mutuo acuerdo de las

Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

2.5.2.7 La velocidad

Está determinada por el número de palabras que una persona puede escribir en una unidad de tiempo determinada. (Robles y Vega, 2009). La velocidad puede ser muy rápida cuando se escribe aproximadamente a más de doscientas letras por minuto, siendo sus características principales ejes de las grafías muy inclinados a la derecha, formas simplificadas con curvas abiertas, tamaño pequeño e irregular, poca presión, finales acerados y lanzados, muy ligada, caja caligráfica de poca altura (desarrollos filiformes), hampas y jambas muy cortas, signos de puntuación y barras de las t muy desplazadas a la derecha.

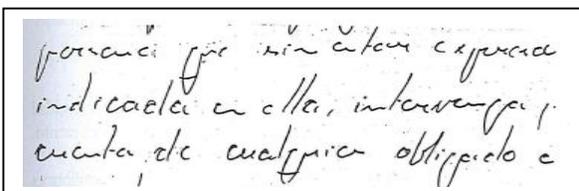
Figura 71: Muy rápida



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es rápida cuando las letras tienen formas sencillas, curvas y con alguna simplificación, inclinada a la derecha, finales acerados, tamaño mediano, signos de puntuación y barras de t a la derecha, presión ligera, hampas y jambas cortas.

Figura 72: Rápida

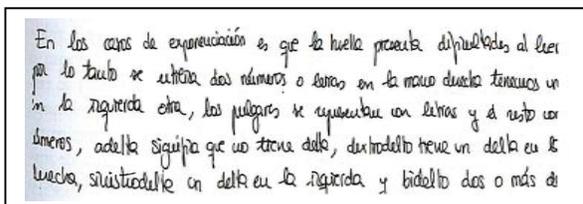


Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.



Cuando el escrito es normal, tiene dimensiones medianas, letras con todos sus elementos y bien formadas, signos de puntuación sobre el eje de la grafía y barras de la t centrada, finales apoyados.

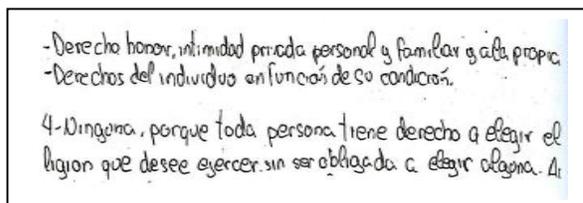
Figura 73: Normal



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

Es lenta si tiene formas muy redondas, angulosas o cuadradas, letras con excesivos adornos o realizadas de forma artificiosas, con inclinación de los ejes de las grafías a la izquierda, rigurosamente caligráfica, tamaño grande, signos de puntuación y barras de las t desplazadas a la izquierda.

Figura 74: Lenta



Información obtenida: Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense. Antonio Vega Ramos y Miguel Ángel Robles Llorente. Primera Edición.

2.6 La firma

La firma cuenta con una serie de elementos, a los que se les denomina inicios y finales, que se refieren al punto de contacto del bolígrafo con el papel y a los movimientos, tanto aéreos como los no plasmados en el documento. “Es una

forma o desarrollo gráfico que escoge una persona para identificarse ante los demás y que ha sido elegida por ella teniendo en cuenta sus gustos caligráficos personales, que quedan sometidos a su propia destreza escritural”. (Robles y Vega, 2009).



Dentro de los elementos de la firma también se encuentran los trazos y los rasgos. El trazo es la línea mínima e imprescindible que sirve para identificar una letra de otra, asimismo, el rasgo es la línea que une un trazo con otro. Se deben estudiar cuidadosamente los trazos y rasgos para conocer la génesis gráfica de la firma. Se debe contar con bastante material indubitado, tanto de firmas como de escritura.

La caja caligráfica es otro elemento de la signatura, y comprende el espacio entre dos rectas paralelas (líneas imaginarias) tangentes a las partes superiores e inferiores de las letras, que no sobresale en un sentido ni en otro. En algunas firmas ilegibles puede ser difícil determinar qué forma adopta su caja caligráfica.

En las firmas, la forma propiamente dicha de las grafías no tiene una importancia esencial, pero sí la tienen determinadas formas en cúspides, bases o cambios de dirección. No es un gesto fácilmente imitable a menos que se disminuya notablemente la velocidad de ejecución para tratar de dibujar la forma requerida, pero, en este caso, quedará el rastro de lentitud denotando la falsedad de la firma.



Los enlaces que se verifican en el cuerpo central de la firma (entre letras, grammas o grafías) y entre los diferentes movimientos con que se desarrolla la rúbrica, tienen una gran importancia, hasta el punto que el grado de cohesión es uno de los elementos a considerar para determinar la velocidad de ejecución de la firma, relacionada directamente con el dinamismo.

Para que una firma sea decidida, dominada, espontánea, ha de ser rápida o ha de estar trazada con una velocidad tal que se produzca un predominio del subconsciente, y así los movimientos sean automáticos. La velocidad es el grado de agilidad que utiliza una persona para el trazado de su rúbrica y que puede ser lenta o muy rápida. Las firmas rápidas, tienen la presión no acusada, con alternancia de gruesos y perfiles. Las letras tienden a simplificarse, incluso algunas haciéndose filiformes, así como los finales del nombre o apellidos. Los enlaces tienden a hacerse más curvos y más largos. Los signos de puntuación sobre las letras i y j, así como los acentos ortográficos suelen estar adelantados con respecto al eje de su respectiva grafía.

En las firmas lentas la presión acusada es con escaso contraste entre ascendentes y descendentes. El tamaño de las letras o grafismos es grande, hay predominio del ángulo sobre la curva, las letras o grafismos con adornos innecesarios, existe temblores y retoques, puntos y barras centradas o retrasadas, firmas realizadas en varios impulsos gráficos.



La presión en la firma es la fuerza o energía con que aplicamos el bolígrafo sobre el papel. (Antón y Méndez, 2005).

Todas las firmas auténticas guardan una relación propia y específica entre los distintos elementos que la forman, de tal manera, que al titular de la firma le va a ser muy difícil desprenderse de él y al falsificador le va a resultar imposible reproducirla, sobre todo si tiene que hacer una reducción del modelo que quiere imitar.

Al ritmo de la firma se le conoce como el conjunto de variaciones de velocidad que acusa el escribiente. La velocidad gráfica no es constante, hay una oscilación, un crecimiento y decrecimiento, un vaivén, cuanto mayor sea la velocidad mayor será la importancia del ritmo a los fines identificatorios, ya que es un elemento inimitable y muy difícilmente alterable por disimulo. (Guzmán, 1999).

“Los habitualismos gráficos o gestos-tipo, como característica peculiar del modo de realizar determinadas grafías o desarrollos gráficos y que sólo realiza la persona en particular, es quizá en la firma donde más se manifiestan debido a que, ante todo, es una serie de movimientos automáticos y que, por tanto, es difícil que se omitan en su expresión gráfica”. (Robles y Vega, 2009).



2.7 Métodos de identificación

Los métodos que se han utilizado desde el inicio de la Grafotecnia para identificar una determinada escritura o firma son:

2.7.1 Morfológico o formal

Consiste en obtener deducciones de las conformaciones gráficas, predominando las semejanzas. Este método se utilizó cuando el cotejo de letras no se había desarrollado como ciencia, atribuyendo una importancia excesiva a los elementos del alfabeto considerados de forma aislada, lo que originó graves errores que han pasado a los anales de la historia y a los que se recurre para desprestigiar esta ciencia. (Del Picchia, 1993).

Se puede decir entonces, que este procedimiento sólo tomaba en cuenta las apariencias, con lo que las conclusiones basadas en él demuestran precariedad evidente. (Robles y Vega, 2009). Por lo tanto, es un método absolutamente superficial y que en la actualidad ya no se recurre a él.

2.7.2 Caligráfico

“Este método consiste en la comparación entre la estructura de las letras de un escrito y la correspondiente estructura del escrito comparado, poniendo de relieve la semejanza o la diversidad de la forma exterior de cada letra. El problema radica, esencialmente, cuando hay que

comparar escrituras realizadas por la misma persona, pero en distintas circunstancias y con diferentes modelos de escritura o con distinta velocidad”. (Robles y Vega, 2009).



El método, por lo tanto, es superior al morfológico y a varios otros. Deja, sin embargo, de considerar importantes cualidades sin pensar en el fraude gráfico.

(Del Picchia, 1993).

2.7.3 Grafométrico

La Grafometría se refiere a la medición de la escritura. Esta acción de medir y contar se lleva a cabo de modos diversos y surge en la escritura de dos maneras, por un lado, el cualitativo, que en su aplicación práctica recurre a las cifras exclusivamente y el cuantitativo que abarca, simultáneamente, cifras y medidas.

(Robles y Vega, 2009).

2.7.4 Paleográfico

“Éste no tiene como finalidad primordial la identificación del autor de un escrito o firma, su objetivo es establecer las características de la escritura en orden a su ubicación en época, entorno y lugar, valiéndose para ello de un método propio de investigación”. (Robles y Vega, 2009).



2.7.5 Grafológico

Según el grafólogo Saudek, este método se abstrae de las condiciones físicas en la producción gráfica. Por lo que la definición de los movimientos se interpreta en sentido psicológico general, sin identificar los trabajos fraudulentos. (Robles y Vega, 2009).

Por lo que se infiere en que este método se basa y pone su atención en las cualidades subjetivas del grafismo, teniendo como objeto el estudio de la personalidad de un individuo a través de su escritura o firma, lo que el autor de dicha escritura expresa a través de sus rasgos.

2.7.6 Sinalético

“El método del doctor Salvatore Ottolenghi utiliza medios científicos de investigación gráfica en orden a la identificación de la escritura de una persona. Consiste en la confrontación de dos manuscritos entre sí, a que su autor parte de la idea de que, al igual que se comparan entre sí dos fotografías que tienen semejanzas o no, o las filiaciones de determinado individuo en diversas etapas de su existencia a los efectos de la identificación, de igual manera se comparan dos manuscritos para determinar si existe o no identidad de sus autores. (Robles y Vega, 2009).

Se centra en dos aspectos, en las cualidades generales de todo el escrito, destacando las particularidades constantes y examinando los rasgos salientes, que son elementos identificadores por su dimensión, forma, orientación u otros distintos. Orienta la investigación gráfica hacia métodos científicos. Cae en la



falencia de buscar inmediatamente errores sin ir de lo general a lo particular.
(Robles y Vega, 2009).

2.7.7 Grafocrítico

Consiste en el estudio de una serie de elementos denominados por el autor Del Val Latierro, constitutivos o formales (trazos y rasgos, puntos y rasgos de ataque y finales, forma de la caja caligráfica, signos de puntuación y tildes) y estructurales (angulosidad, dimensión, dirección, enlaces, presión, velocidad, proporcionalidad, orden y regularidad, continuidad). (Robles y Vega, 2009).

2.7.8 Scopométrico

El significado etimológico de Scopometría es la observación de las medidas; y por tanto este método es aquel que está integrado por el conjunto de técnicas y procedimientos derivados de la física y las matemáticas, que se basan en la medición y en la observación y que se aplican a la comparación de objetos con fines de identificación.

Una de las principales críticas que se hace a este procedimiento es la confusión terminológica que produce al utilizar el nombre de peritaje scopométrico para actividades tan diversas. (Robles y Vega, 2009).



2.7.9 Grafoscópico

En nuestro medio se le denomina método grafotécnico. Este método no se asienta en características aisladas como lo morfológico (forma de los caracteres), grafológico (cualidades subjetivas), grafométrico (mediciones), sinalético (connotati contrassegni) o caligráfico (forma y tallo); al contrario, considera todos los elementos, dándoles valor proporcionado, trasladándolos al razonamiento pericial. (Del Picchia, 1993).

Este consiste en la confrontación de dos manuscritos con fines de identificación. Se analiza en primer lugar, la morfología general de la escritura, las características morfológicas de conjunto. El análisis comprende también el examen del denominado gesto-tipo, que viene a ser la agrupación de rasgos salientes y contraseñas particulares. (Robles y Vega, 2009).

Es importante estudiar los métodos de identificación que han surgido a través de la historia de la Grafotecnia, con el objeto de identificar la escritura manuscrita o firma de determinada persona, para conocer los avances y falencias que cada uno ha tenido, todo ello debido a que la Grafotecnia forma parte de la Criminalística, dotándola de técnicas para realizar una mejor investigación en determinado caso concreto.



CAPÍTULO III



3. El peritaje grafotécnico en el proceso penal

3.1 El proceso penal

El proceso penal guatemalteco tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma, debiendo responder dicho proceso a las legítimas pretensiones de ambos. Esto lo encontramos regulado en el artículo 5 del Código Procesal Penal.

Se define al proceso penal como “el modo legalmente regulado para obtener la administración de justicia, se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución definitiva, como concreción de la finalidad perseguida, que es realizar el derecho penal material”. (Moras, 2004).

Se considera que la denominación de proceso penal es aceptada universalmente. Se cree que es un proceso en cuanto entidad abstracta de realización jurídica por la vía jurisdiccional y penal, ya que, su objeto y fines se concretan en la relevancia jurídico-penal de un hecho imputado. Se distingue del procedimiento penal, porque éste es la concreción del proceso; es su rito que la ley le fija en particular para adecuar su desenvolvimiento a la causa y a la fase procesal de su tratamiento. (Clariá, 1998).

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que proceso penal es el procedimiento



de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano jurisdiccional aplique una ley de tipo penal en un caso concreto. Las acciones que se desarrollan en él están orientadas a la investigación, la identificación y el castigo, inmerso en el pronunciamiento de una sentencia, de aquellas conductas que están tipificadas como delitos o faltas por nuestro Código Penal, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

La finalidad del proceso penal es la conservación del orden público, el cual, está revestido por garantías procesales con el propósito que éste se efectúe con el respeto irrestricto a los derechos inherentes que poseen las personas contra la utilización arbitraria del poder del Estado.

3.2. Estructura del Proceso Penal

El procedimiento común está conformado por cinco fases, todas independientes pero interrelacionadas entre sí, son continuas y preclusivas; siendo estas: fase preparatoria, intermedia, la del juicio oral o debate, la impugnación y la ejecución.

3.2.1 Etapa preparatoria

Para que se inicie un proceso penal en contra de alguna persona, debe surgir la noticia *críminis*, provocando que inmediatamente se inicie el proceso penal, ya sea a través de una denuncia, querrela, conocimiento de oficio, o bien,



prevención policial. El Ministerio Público es el encargado del procedimiento preparatorio y la Dirección de la Policía Nacional Civil en su función de investigación dentro del proceso penal.

El objeto de la investigación es: a) Determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal; b) Establecer quiénes son los partícipes y las condiciones personales para valorar la responsabilidad y que influyen en la punibilidad; c) Verificar los daños causados por el delito. En esta etapa el Ministerio Público actuará a través de sus fiscales, por lo que todas las autoridades y funcionarios públicos están obligados a facilitarles el cumplimiento de sus funciones, es decir, se otorga al fiscal la obligación de investigar y al juez el deber de controlar.

De acuerdo con la presente investigación, se corroboró que dentro de las Instrucciones del Ministerio Público no existe ningún protocolo diseñado para la recolección de los indicios, relacionados con documentos manuscritos o firmas, que en un momento dado puedan constituir algún medio de prueba contundente por medio del cual se esclarezca algún hecho delictivo.

El Ministerio Público por mandato legal, debe agotar esta fase preparatoria dentro de los tres meses contados a partir del auto de procesamiento, pero en los casos que haya alguna medida sustitutiva, el plazo máximo será de seis meses a partir del auto de procesamiento. Ahora bien, mientras no exista vinculación procesal

mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no ~~estará~~ sujeta a dichos plazos (art. 324 Bis Código Procesal Penal).



A los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión de procedimiento preparatorio, el juez, bajo su responsabilidad, dictará resolución concediéndole un plazo máximo de tres días para que la formule. Si el fiscal no formula petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República o al Fiscal de Distrito o de Sección correspondiente, para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición procedente. Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley, hasta que lo reactive el Ministerio Público a través de los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal.

Una vez finalizada la etapa preparatoria o de investigación, el Ministerio Público debe formular su acto conclusivo, con el cual se inicia la etapa intermedia, los cuales pueden ser, la acusación, si la investigación tuviere los elementos suficientes para que se formule y se pida apertura a juicio, pudiéndose requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. Si no fuere constitutivo de delito o no se pueda proceder, se desestimarán, haciéndola el fiscal o solicitando autorización judicial, según sea el caso. El sobreseimiento, si concurrieren las circunstancias establecidas en el



artículo trescientos veintiocho del Código Procesal Penal. Y si no correspondiera sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficiente para requerir la apertura a juicio se solicitará la clausura provisional. Además, cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, se solicitará el archivo.

3.2.2 La etapa intermedia

Da inicio con el acto conclusivo y su función es evaluar la acusación planteada por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria. Su objetivo es, permitir al juez evaluar, si existe o no, sospecha fundada para someter a una persona a juicio oral y público por su posible participación en un hecho delictivo. (Artículo 332 del Código Procesal Penal). La audiencia intermedia se lleva a cabo después de la etapa preparatoria y antes de la etapa del juicio oral, en ella se discute sobre los hechos planteados y la probabilidad de que éstos puedan ser demostrados en el juicio oral y público.

El decreto número 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se estructura esta etapa a través del sistema de audiencias, dentro de las cuales los sujetos procesales plantean sus requerimientos en forma oral y el juzgador deberá resolver la situación procesal de la misma manera en dicho acto. Por lo que éstas permiten el ejercicio del contradictorio, la inmediación y la igualdad entre los sujetos procesales.



3.2.3 El Debate Oral y Público

A esta etapa se le considera como principal e inicia a partir de la apertura a juicio, tiene por fin establecer si puede acreditarse con certeza fundada en la prueba en él recibida, que el acusado es penalmente responsable del delito que se le atribuye, lo que determinará una sentencia de condena y la imposición de una pena; o si tal grado de convencimiento no se alcanza entonces será una absolución. (Cafferata, S.f.).

El juicio oral, público, contradictorio y continuo, se presenta como el mecanismo apto para lograr la reproducción lógica del hecho delictivo; eficiente para descubrir la verdad; idóneo para que el juez se forme un recto y maduro convencimiento; capaz de excluir el arbitrio judicial y dar a los sujetos procesales la oportunidad para defender sus intereses, como el que permite el control público de los actos judiciales. Éste se desarrolla en tres fases, la preparación para el debate, el desarrollo del mismo y la sentencia respectiva.

3.2.4 Impugnación

Las impugnaciones son los medios procesales establecidos para revisar y controlar los fallos judiciales. Para que procedan se requiere como presupuestos generales: ser agraviado y expresar los motivos de la afectación, ser parte legítimamente constituida o afectada por la sentencia, cumplir con los requisitos de

forma establecidos e interponerlo en el plazo legal y que la resolución sea impugnabile.



Esta etapa es definida como un instituto jurídico-procesal que tiene por objeto provocar una reconsideración o revisión de una resolución judicial por el mismo órgano que la dictó o por otro superior, según el caso, con la finalidad de que se la deje sin efecto en todo o en parte, esto es que se la revoque o se la reforme”. (Moras, 2004).

La legislación penal contempla en la reposición, en contra de las resoluciones dictadas sin previa audiencia y que no sean susceptibles de ser atacadas por el recurso de apelación. Su trámite se encuentra señalado en los artículos 402 y 403 del Código Procesal Penal. La apelación, sobre los autos o resoluciones interlocutorias dictadas por los jueces de Primera Instancia, que resuelven puntos de derecho que hacen posible o no la continuidad del proceso, en iguales o distintas circunstancias a las que lo originaron. Su trámite se encuentra establecido en nuestro Código Procesal Penal, del artículo 404 al 411 y el artículo 491. La queja, la cual procede cuando el juez haya negado el Recurso de Apelación, regulada en el artículo 412 del Código Procesal Penal. La apelación especial, cuyo objeto es atacar una resolución judicial definitiva, que contenga o se base en un acto procesal viciado que provoque la nulidad de la misma, referido a la constitución del tribunal; a la participación del Ministerio Público, del imputado y el defensor cuando ésta es obligada; a la publicidad y continuidad del debate; a



los vicios de la sentencia y la injusticia notoria. Son atacables también los actos viciados que producen gravamen, desventaja procesal o indefensión a alguna de las partes, pero sólo puede aplicarse esta sanción cuando existe interés procesal, no se hubiere subsanado el acto y el recurrente no hubiese causado el vicio. La parte sustancial o sustantiva de la sentencia puede contener un agravio objeto de apelación especial, cuando: a) Se omite la aplicación de una norma o se le da a ésta un significado diferente; b) Se aplica una norma que no corresponde al caso concreto; y/o c) Se interpreta indebidamente la norma al realizar la subsunción de ésta en los hechos fijados y acreditados por el tribunal. Artículo 415 del Código Procesal Penal.

La casación, si versan sobre violaciones esenciales del procedimiento, o bien las infracciones a la ley material que influyan decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o auto de que se trate. Y la revisión, cuyo fin es la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, es procedente únicamente en favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o a quien estuviere sujeto a una medida de seguridad o corrección.

3.2.5 Ejecución de la sentencia

Con la sentencia firme comienza el procedimiento de ejecución, es decir, que las condenas penales no serán ejecutadas antes de que hayan cobrado firmeza, siendo que el día en que deviene firme se ordena las comunicaciones e



inscripciones correspondientes y se remitirán los autos al Juez de Ejecución que tienen a su cargo la ejecución de las sentencias.

La función que corresponde en este estadio, consiste en controlar el cumplimiento de la pena de prisión en todo lo relativo a los diferentes incidentes que puedan suscitarse durante el cumplimiento de la pena.

3.3 La prueba

La prueba es definida como lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente. Esta noción llevada al proceso penal, permitiría conceptuar la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva. (Cafferata, 1998:3-4). Es la actividad que se produce dentro del juicio oral y público, a través de todos aquellos elementos permitidos por la ley, que puedan lograr la convicción del tribunal o del Juez Unipersonal de Sentencia, sobre los hechos delictivos previamente alegados por los sujetos procesales.

Es el instrumento que le proporciona al juez la información que necesita para establecer si los enunciados sobre los hechos se fundan en bases cognoscitivas suficientes y adecuadas para ser considerados verdaderos. (Taruffo, 2009).



La prueba penal presenta cuatro aspectos, los cuales son: el elemento de prueba, el órgano de prueba, el medio de prueba y el objeto de la prueba. (Cafferata, 1998:15-16).

3.3.1 Elemento de prueba

Es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. En general, estos datos consisten en los rastros o huellas que el hecho delictivo pueda haber dejado en las cosas (rotura, mancha, etc.) o en el cuerpo (lesión) o en la psiquis (percepción) de las personas, y el resultado de experimentos u operaciones técnicas sobre ellos (la pericia). (Cafferata, 1998:16).

3.3.2 Órgano de prueba

“El órgano de prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso. Su función es la de intermediario entre la prueba y el juez (por eso, a este último se lo considera órgano de prueba)”. (Cafferata, 1998:23). Es decir, es quien suministra al Juzgador el conocimiento del objeto de prueba.



3.3.3 Medio de prueba

“Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso penal”. (Cafferata, 1998:23). Son los instrumentos que se pueden utilizar para demostrar un hecho tipificado como delito o falta, en el proceso penal. Son las personas o cosas aportadas al proceso a través del órgano de prueba, que permiten generar convicción en el juzgador respecto al caso concreto, con el fin de que éste pueda emitir su decisión.

3.3.4 Objeto de la prueba

Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. La prueba puede recaer sobre hechos naturales (caída de un rayo) o humanos', físicos (una lesión) o psíquicos (la intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares. La prueba deberá versar sobre la existencia del hecho delictuoso y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado. (Cafferata, 1998:24-26). El objeto de la prueba es la cosa, hecho, acontecimiento o circunstancia que deba ser demostrado en el proceso, a fin de que sean conocidos por el juez y, crear en él certeza. La prueba ha de versar sobre la existencia de un hecho delictivo objeto de la acusación, así como las circunstancias calificantes, agravantes, atenuantes o



justificantes que tengan relevancia en la punibilidad o que tiendan a probar la extensión del daño causado.

Según la legislación de Guatemala, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso, por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas. Artículo 182 del Código Procesal Penal.

Para ser admitidos, deben referirse directa e indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes.

Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados. También establece que pueden incorporarse otros medios de prueba distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en el Código Procesal Penal o que afecten el sistema institucional.

Los jueces de los Tribunales de Sentencia y los jueces Unipersonales de Sentencia, al decidir sobre la admisibilidad de la prueba presentada deben considerar que, la prueba sea pertinente, es decir, que al ser ofrecida pretenda



acreditar o desacreditar un hecho controvertido que conforma la imputación de cargos, en consecuencia, los testigos, peritos, documentos y objetos que se refieran a hechos no controvertidos y que no constituyan proposiciones de la imputación de cargos, deben ser declarados impertinentes e inadmisibles. (Corte Suprema de Justicia, 2010).

La prueba debe ser útil, debe en forma directa, acreditar un extremo de la proposición fáctica de la imputación de cargos, de tal cuenta, que si el hecho que se pretende acreditar con una prueba puede ser demostrado por una más amplia en su contenido, aquella resulta inútil; también será inútil la prueba que complementa innecesariamente otra prueba, pretenda acreditar un hecho procesal no controvertido o actuación administrativa irrelevante a la imputación de cargos. (Corte Suprema de Justicia, 2010).

La prueba no debe ser abundante, no debe reiterar irracionalmente la acreditación de hechos ya señalados como objeto de otras pruebas; en el caso particular de testimonios, no se deben aceptar más de tres testigos por cada proposición fáctica y que la misma sea independiente a otras. (Corte Suprema de Justicia, 2010).

Entre los medios de prueba señalados en el Código Procesal penal se encuentran, el testimonio, la peritación, el reconocimiento, el careo y los documentos.



- a) El testimonio: “Es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos”. (Cafferata, 1998:94-95).
- b) La peritación: “Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”. (Cafferata, 1998:53).
- c) El reconocimiento: Consiste en comprobar la identidad de una persona u objeto. Su función es identificar el autor o presunto autor de los hechos ilícitos o los objetos con los cuales se cometió. El reconocimiento se caracteriza porque lo hace un testigo o el propio sindicado y no el juez, quien se limita a dirigir la actuación. (Azula Camacho, 1998:304).
- d) El careo: “El careo es el acto procesal mediante el cual se interroga simultáneamente a dos o más testigos, a éstos y al imputado o a varios imputados, con el objeto de disipar la incertidumbre resultante de las contradicciones o divergencias que median entre sus respectivas declaraciones acerca de uno o más hechos o circunstancias relevantes para el proceso”. (Palacio, 2000:198). Es una confrontación cara a cara,



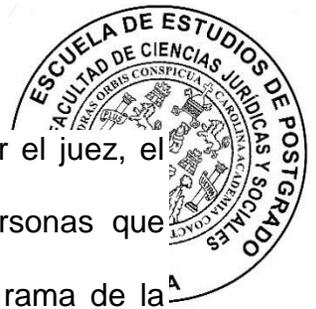
entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho, con el fin de determinar cuál es la que mejor refleja la verdad.

- e) Documentos: La raíz dek o doc es fuente de varios vocablos: doctor, doctrina, docente y todos están impregnados con el significado de enseñanza. La palabra documentum tiene una triple acepción: aquello con lo que alguien se instruye, aquello que se refiere a la enseñanza y aquello que se enseña. En su acepción corriente o general, según su etimología, puede decirse que documento es todo aquello que enseña algo. (Azula Camacho, 1998:180).

3.3.5 El peritaje grafotécnico

Dentro de una investigación criminal, surge la necesidad de la intervención del perito grafotécnico, cuando en la recolección de los indicios se encuentren documentos de los cuales se duda o deba ser identificado su autor.

El peritaje grafotécnico debe entenderse como toda aquella actividad de estudio realizada por una persona con habilidad y práctica en el tema objeto del expertaje y que posea acreditación certificada de su conocimiento, con el fin de obtener criterios certeros e indubitados útiles para los fines de la actividad procesal. (Aguilar, 2010). Este consiste en el estudio de los medios de convicción materiales que se obtienen durante la investigación, debiéndose realizar en la forma procesal



establecida por la ley. La solicitud de este examen la puede formular el juez, el fiscal o los sujetos procesales, y éste debe ser ejecutado por personas que posean el título sobre los conocimientos especiales en determinada rama de la ciencia, el arte, la técnica, siempre que éstos estén reglamentados.

Esta experticia se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, en su artículo 242 y, como cotejo de documentos. En el desarrollo de la misma, se encuentra el sujeto que realiza el examen, es decir, el perito, el objeto que es indagado, en otras palabras, las huellas, sangre, cabello, documentos, escrituras, entre otros, la investigación como proceso y la forma procesal, que debe ser respetada durante la realización de la investigación correspondiente.

3.3.5.1 Divergencia entre el perito y el consultor técnico

Así como el perito interviene en una investigación, también puede hacerlo el consultor técnico, sin embargo, existen diferencias entre estas acepciones. “El perito es toda aquella persona que posee un conocimiento profundo en una ciencia, oficio o arte y que dichos conocimientos sean requeridos para ayudar a responder los interrogantes planteados en la investigación de un presunto delito”. (Morales, 2010). El consultor técnico es un asesor de los sujetos procesales que emite su punto de vista sobre temas técnicos, cuyo objeto es controlar la labor pericial.



El consultor técnico es la persona docta en una ciencia, arte o técnica que dentro de proceso penal presenta las diligencias y observaciones pertinentes de la peritación, traducción e interpretación. Y su función es velar porque estas se desarrollen adecuadamente ante cualquier falla deberá, a través del abogado que lo propuso, solicitar interrogar al perito, hacer las confrontaciones pertinentes y exteriorizar opinión. Esto no quiere decir que será el abogado quien opine, interrogue o confronte a los peritos, sino que será quien solicitará su intervención. (Crea/Usaid, 1999).

La diferencia legal se encuentra en que a los peritos se les contempla como órganos a utilizar como prueba y a los consultores técnicos, para asesorar a los sujetos procesales, asistiéndoles profesionalmente sobre un hecho o circunstancia que amerita apoyo científico a propuesta de éstos, según el artículo 141 del Código Procesal Penal el consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen, en todo caso, los peritos deben hacer constar las observaciones hechas por éstos.

Tanto el perito como el consultor técnico deben ser expertos en la materia, ya que tienen la responsabilidad de pronunciarse de manera científica sobre lo que han examinado, por lo que tienen que poseer el título profesional que los habilite para ejercer dicha función.

3.3.6 Valoración del dictamen pericial grafotécnico

Según la legislación penal guatemalteca, al incorporar los elementos de prueba dentro del juicio oral y público, estos deben ser valorados de conformidad con el sistema de la sana crítica razonada. “El sistema de la libre convicción o sana



crítica razonada, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, que las conclusiones a las que se llegue, sean el fruto racional de las pruebas en que se apoyen”. (Cafferata, 1998).

La importancia de la aplicación de este sistema, radica en el hecho que por medio de éste la actividad jurisdiccional de valorar la prueba, se desarrolla con la aplicación de tres elementos trascendentales: la lógica, la experiencia del juez y la ciencia.

Estos tres elementos deben estar concatenados en el análisis que realizan los juzgadores en la valoración de cada uno de los medios de prueba incorporados al debate, debiendo explicar de manera detallada el por qué se otorga o no valor probatorio a cada uno de ellos, sin que pueda existir contradicción entre dos o más de los hechos acreditados y en el entendido que la valoración probatoria debe realizarse en su conjunto, de manera armoniosa, entre la totalidad de las pruebas producidas en juicio todo ello con el propósito de que los sujetos procesales comprendan las razones que le permitieron a los jueces arribar a la decisión contenida en la sentencia dictada y que esta pueda considerarse debidamente fundada. (Corte de Constitucionalidad, 2013).

La lógica, “Es la ciencia del pensamiento formalmente correcto”. (Coloma y Agüero, 2014). Las reglas de la lógica proporcionan los parámetros del ejercicio del razonamiento. La regla de la coherencia, está formada por el conjunto de razonamientos concordantes y convenientes entre sí, siguiendo los principios de identidad, por la cual se asegura que una cosa solo puede ser lo que es y no otra; de no contradicción, en el cual una cosa no puede entenderse en dos dimensiones, como ser falsa o verdadera, al mismo tiempo; y el principio del tercero excluido, establece que entre dos proposiciones en la cual una afirma y



otra niega, una de ellas debe ser verdadera. La regla de la derivación contiene el principio de razón suficiente, por la cual cualquier afirmación o proposición que acredite la existencia o no de un hecho, debe estar fundamentada en una razón que la acredite suficientemente.

El segundo elemento es la experiencia, la que se traduce en el uso de conocimientos que surgen a partir de las vivencias de quienes pertenecen a la misma cultura, es decir, a partir de cómo los miembros de una comunidad interpretan ciertos acontecimientos de la vida social. Este elemento se refiere a las máximas que integran la vida del juez.

La ciencia se refiere a todos aquellos pronunciamientos emitidos por una persona que tiene conocimientos científicos sobre la materia.

Por lo tanto, la experticia grafotécnica ha de ser valorada atendiendo al sistema de la Sana Crítica Razonada, evaluando varios aspectos, entre ellos, la personalidad del perito, es decir, si éste tiene alguna relación con el imputado, su formación académica en Grafotecnia, su experiencia, si sustenta sus conclusiones en métodos científicos; el grado de desarrollo alcanzado por la respectiva ciencia; si entre las premisas y conclusiones hay un necesario nexo lógico; si el informe es en sí mismo preciso, coherente, contradictorio y concluyente.



Por lo que el dictamen grafotécnico debe contener la valoración de las bases fácticas en que se justifica, los procedimientos realizados, los métodos de investigación y los principios especializados en que se basa, la especificación del grado de certeza que se ha alcanzado según sus comprobaciones y el material de comparación con que se ha contado y la calidad del mismo, la claridad con que exponga su trabajo utilizando un lenguaje sencillo.

Es el juez quien debe valorar dicho dictamen, de acuerdo con la lógica, a su experiencia y a la ciencia, teniendo que exponer las razones de su apreciación en la sentencia respectiva. El dictamen no debiera ser vinculante, puesto que el Juzgador debe relacionar dicha experticia con los demás medios de prueba existentes y así, tomar la decisión de su fallo, debiendo motivar su decisión, ya que ésta es un medio de comunicación entre el sistema de justicia y los sujetos procesales.

CAPÍTULO IV



4. Análisis de la realidad del peritaje grafotécnico en Guatemala

Este capítulo tiene por objeto dar a conocer la manera en que se realiza actualmente el peritaje grafotécnico en Guatemala, poniendo de manifiesto los problemas de la Institución encargada de emitir dicho dictamen.

4.1 Cómo se analizan los rasgos gráficos

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif) es la entidad que fue creada en el año 2006, para recibir, analizar y dictaminar los indicios recolectados en el escenario del crimen, entre otros, los rasgos gráficos. Por lo que, para el desarrollo de este tema, se solicitó ingresar a dicha entidad, exponiendo que se quería conocer en la práctica como se llevaba a cabo este expertaje, desde el momento en que es solicitado hasta la emisión del dictamen respectivo, sin embargo, no se obtuvo respuesta positiva, por lo que se optó por requerir a dos peritos que laboran para ese ente, que fueran entrevistados en las afueras de su lugar de trabajo.

Los entrevistados manifestaron que cuando la solicitud de este peritaje la realiza el Ministerio Público, se desarrolla de la siguiente manera: Una vez recibida la



solicitud de comparación proceden a la toma de muestra, la cual debe ser abundante y similar, es decir, números para números, firmas para firmas, en igual formato, papel e instrumento para escribir. En lo posible, el material debe ser de la misma fecha, anterior y posterior a aquella en que fue elaborado el documento debitado, sin que éste sea fotocopia o fotografía, por lo que preferiblemente el escrito cuestionado debe ser original. El dictado ha de ser variado, en otras palabras, de igual y diferente contenido, donde se repita numerosas veces lo dudado. Si se tratare de números, se deberán realizar operaciones matemáticas sencillas que contengan repetidamente los dígitos del cero al nueve.

Los peritos no deben mostrar el manuscrito del que se duda, a quien proporciona el modelo, ya que se le induciría a desfigurar los grafismos. Si la muestra se tornara viciada por el instrumento escritor, el papel o anomalías físicas, se consignará en la nota de remisión, especificando si las condiciones eran similares, es por ello que debe realizarse en diversas posiciones anatómicas, sentado, de pie, con la mano derecha, entre otros, enfatizándose en aquella en la cual se conoce o presume se elaboró el documento cuestionado.

Una vez finalizado el dictado se firmará en el reverso de las hojas formato que contienen las muestras indubitadas para garantizar que la autoridad competente estuvo presente en el proceso de toma. Si el experto tuviere dudas del peritaje puede preguntar a la Institución que solicita la misma, que es lo que necesita establecer en la peritación para evitarse múltiples cotejos.



Seguidamente, el perito asignado debe analizar los documentos, las muestras tomadas y de acuerdo con el método grafonómico, que es el utilizado en la Institución, formula sus conclusiones, para después ingresarlo a cotejo; es decir, que el coordinador del grupo de peritos debe hacer el análisis y revisar su contenido; inspeccionándolo también la encargada del área de Documentoscopia, y si hubiere discrepancia entre los estudios, se asignará a otro perito para que lo analice y así verifique quien tiene la razón; posteriormente se emitirá el dictamen respectivo a la Entidad que lo solicitó.

Cuando la solicitud es realizada por algún Órgano Jurisdiccional, se procede a recibir dicha solicitud, se designa al perito que deberá proceder a la toma de muestra, desarrollándose ante el Órgano Jurisdiccional, debiendo estar presentes el sindicado, su abogado defensor, el agraviado, el Ministerio Público y demás interesados, quienes podrán hacerse acompañar de algún consultor técnico, pudiendo éste hacer las observaciones respectivas, dejándose constancia de lo actuado. Seguidamente el Perito deberá hacer el análisis de las muestras con el documento dubitado en el laboratorio destinado para ello, para posteriormente emitir el dictamen concerniente.

Los consultados expresaron que para realizar todo lo narrado, utilizan un protocolo científico específico en la materia, sin embargo, se negaron a compartir el contenido del mismo.

4.2 Inconvenientes que afronta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses



Existen varios problemas que enfrenta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), para poder realizar su labor pericial, la cual es muy importante, ya que convierte los indicios en un elemento útil para el sistema de justicia. Entre las dificultades se encuentra la falta de personal, ya que, actualmente cuenta con un Departamento de Documentoscopia, dentro del cual labora un equipo de trabajo de 10 personas y la jefa de dicho grupo. Éstos deben atender todas las solicitudes que efectúan todas las instituciones que forman parte del sector justicia, es decir, por parte de las Fiscalías del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y las diferentes Judicaturas del Organismo Judicial de toda la república de Guatemala, lo que ocasiona lentitud en el desarrollo de los procesos en lo cuales se requiere esta experticia.

Otro problema que atraviesa esta entidad, es en cuanto a su infraestructura, ya que esta prueba pericial la realizan únicamente en la ciudad de Guatemala, en ninguna otra sede de esta Institución existen peritos grafotécnicos que puedan coadyuvar con la carga de trabajo actual provocando el traslado del personal a los distintos departamentos de la República, colapsando la agenda muchas veces, ya que los expertos deben asistir a los juicios orales y públicos de los distintos órganos jurisdiccionales a rendir su declaración sobre lo dictaminado, debiendo también comparecer para el procedimiento de la toma de muestra que necesiten para el cotejo de algún grafismo.



Los entrevistados reconocen que otra falencia de la Institución es que el laboratorio del departamento de Documentoscopia no cuenta con los aparatos actualizados, dificultando el desarrollo de este elemento de prueba.

De todos los problemas antes mencionados, el más impactante, es la falta de preparación técnica y científica que existe por parte de los peritos grafotécnicos que laboran en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quienes son los encargados de la investigación, ya que para formar parte de este equipo de trabajo dicha Institución requiere como requisito que la persona que desee optar al cargo tenga dos años aprobados en cualquier carrera universitaria, prefiriendo la de Diseño Gráfico, por lo que esta grave deficiencia incide directamente en el sistema de justicia, afectando a los sujetos procesales involucrados en determinado proceso.

Además, los entrevistados expresaron que reciben un aproximado de una o dos capacitaciones al año, siendo insuficiente, ya que es importante que se les otorgue capacitaciones constantes, para afianzar sus conocimientos en la materia, así como el intercambio de información y procedimientos con otras Instituciones internacionales que se dediquen a esta experticia.

Por lo tanto, podemos decir que, a la fecha, en Guatemala, ha sido descuidado este peritaje, ya que las personas que se dedican actualmente al análisis de las



grafías, evaluando las características individuales y en conjunto de los elementos que componen la escritura o la firma, han obtenido cursos simples de esta ciencia poniendo en riesgo la credibilidad de este medio de prueba, ya que ellos deben afirmar o negar la autoría de lo examinado, y si no poseen el conocimiento que se requiere para tal pronunciamiento, afectarán los bienes jurídicos tutelados por la legislación guatemalteca y por ende, la situación jurídica del sindicado.

Asimismo, se entrevistó a varios abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal y los mismo coincidieron con que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, desde su punto de vista, no cumple con sus funciones, ya que no cuenta con el personal capacitado para la realización de la prueba pericial grafotécnica, en virtud de los pocos requisitos que la propia Institución exige al personal para formar parte del equipo de trabajo de ese departamento, la falta de capacitación a estoy, la carencia de tecnología actualizada en su único laboratorio para esta materia y el poco personal que posee, afectando de esta manera la credibilidad de dicha prueba.

4.3 Regulación del peritaje grafotécnico

Según establece el Código Procesal Penal, en su artículo 226, que los peritos deben ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. La reglamentación debe emanar de una autoridad pública y debe estar referida a la



obtención del título que habilite a los peritos para el ejercicio profesional de alguna ciencia.

Sin embargo, en Guatemala se carece de ese marco jurídico que rijan la actuación pericial grafotécnica, ya que no existe ninguna normativa específica que regule su ejercicio, generando con ello inseguridad, ya que el perito puede o no ostentar el título que lo habilite como experto en la materia. Por lo que se considera de suma importancia que se cree el instrumento legal respectivo, que desarrolle el trabajo del perito y de esa manera exigir a toda aquella persona que emita su dictamen pericial que demuestre su conocimiento en la rama, generando con ello una mayor certeza en la emisión y calidad de los peritajes grafotécnicos.

Algunos países es contemplada, dentro de su legislación, alguna normativa relacionada con el actuar pericial, algunas de manera específica sobre esta ciencia, entre otros, Argentina regula el actuar de este peritaje, mediante la ley número 20.243, promulgada por el presidente de la nación en fecha 30 de marzo del año 1973, con fuerza de ley la Reglamentación y Arancel de los Calígrafos Públicos de la Capital Federal; asimismo, la ley número 20.859 promulgada el 25 de octubre de 1974, la cual reforma algunos artículo de la ley antes mencionada. El 29 de octubre del año 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina aprobó el Reglamento General del Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional, a través de la Acordada 40/2013, en el cual se crea una



dependencia con la finalidad exclusiva de que esta experticia funcione bajo la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de dicha nación.

En Ecuador, se promulgó el Decreto número 1316, con el cual se creó el Reglamento para el Sistema de la Acreditación de Peritos, emanado por el presidente Constitucional de la República de dicho país, el cual fue publicado el 17 de julio del año 2001, el cual contiene un sistema de acreditación de los peritos en las diferentes disciplinas científicas.

En Perú, a través de la resolución administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CME-CJ de fecha 25 de agosto de 1998, pone en vigencia el Reglamento de Peritos Judiciales, el cual inicia su aplicación a partir del año de 1999, reglamentando el actuar de los peritos judiciales.

En el Estado de Querétaro, México, el Tribunal Superior de Justicia aprobó el 25 de julio del año 1997, el Reglamento para Peritos, el cual regula el cargo de éstos, así como el arancel de los profesionales que se desempeñen como auxiliares de la administración de justicia de aquel país.

4.4 Cómo afianzar el Peritaje Grafotécnico

El perito grafotécnico debiera ser aquella persona que posee los conocimientos científicos sobre la ciencia llamada Grafotecnia, con la finalidad de establecer la



autoría de firmas o escrituras de todos aquellos documentos que le sean encomendados, cumpliendo de esa manera la función de ser auxiliar de la justicia, permitiendo resolver asuntos controvertidos dentro de un caso concreto. importante que el perito demuestre que posee preparación académica, años de experiencia, publicaciones realizadas, educación continua, en virtud que dentro del juicio oral y público deberá testificar y evidenciar que tiene el dominio sobre lo que está dictaminando.

En Guatemala no existe ninguna institución que brinde una carrera académica que especialice a personas en Grafotecnia, actualmente en algunas universidades ofrecen la carrera de Técnicos o Licenciados en Criminalística, formando a los estudiantes como unos todólogos (dicho coloquial), es decir, que estas instituciones estiman que durante los dos años que dura la carrera técnica o los 4 que dura la licenciatura, los estudiantes estarán preparados para ser peritos en cualquier ciencia, sin embargo, se sabe que esta preparación no es suficiente puesto que son pinceladas que reciben los estudiantes acerca de esta materia.

Por lo tanto, con lo anterior esgrimido, se demuestra que es necesario implementar programas académicos que permitan brindar el conocimiento preciso que le ayude al perito a emitir un dictamen grafotécnico de manera científica, garantizando a la población un expertaje con credibilidad que pueda orientar al Órgano Jurisdiccional competente a tomar una decisión apegada a derecho, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema de justicia.



La excelencia de un perito grafotécnico comprende aquellas garantías que resguardan la función del mismo y que son inherentes a su adiestramiento. Por lo tanto, un perito grafotécnico debe reunir las siguientes características:

4.4.1 Formación idónea

Uno de los puntos críticos para obtener una formación en materia forense, lo constituye la institución de la cual proviene el experto; la principal de las garantías, necesariamente, es aquella que permite conocer la casa de estudios que brindará esta especialización; es así, que la institución de origen queda definitivamente comprometida ante la sociedad. Asimismo, la Entidad encargada de brindar esta especialización debe contar con docentes de calidad, experiencia e idoneidad.

4.4.2 Experiencia

Es prudente que el experto que ha culminado sus estudios en Grafotecnia, deba estar sometido a la supervisión de otro de mayor experiencia, de tal forma que pueda adquirir la experiencia necesaria para tomar la responsabilidad de emitir un dictamen pericial en un caso concreto.



4.4.3 Permanente actualización

El experto que posea el título que lo habilite como tal, tiene el compromiso de actualizarse constantemente, de tal forma que se aperture a las nuevas teorías y procedimientos, evitando en todo momento paradigmatizarse o quedarse con las técnicas obsoletas. El conocimiento no es dogmático, requiere de una permanente actualización, por lo tanto, necesariamente debe ser un investigador científico que con facilidad identifique problemas, buscando la solución adecuada.

4.4.4 Medios técnicos actualizados

Cada experto debe disponer del equipo e instrumentos tecnológicos actualizados que le permitan realizar el análisis de cada indicio que le es asignado, para que su labor sea de manera eficiente y de calidad.

4.4.5 Ética profesional

El comportamiento ético del perito lo debe constituir todos aquellos valores y principios que guíen su labor y función para el desarrollo del cargo conferido, para inspirar respeto, confianza y credibilidad en su quehacer.



CONCLUSIONES



- Actualmente, el dictamen pericial grafotécnico en el proceso penal goza de un sesenta por ciento de su certeza probatoria, ya que los peritos que actualmente laboran en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, no poseen el conocimiento necesario para emitir dicho pronunciamiento científico.
- Con la presente investigación, se demuestra la necesidad que existe en Guatemala de implementar programas académicos especializados en grafotecnia, para que el experto en su labor pericial ponga en práctica sus conocimientos científicos, su constante actualización y su experiencia, con el fin de brindar un dictamen científico y confiable que coadyuve con el sistema de justicia.





Referencias

Libros

Aguilar Avilés, Dager. *El peritaje en el proceso penal*. Málaga, España: Estudios Monográficos. Editora Grupo de Investigaciones EUMED (SEJ 309) Universidad de Málaga. 2010.

Antón y Barberá, Francisco y Méndez Baquero, Francisco. *Análisis de textos manuscritos, firmas y alteraciones documentales*. 2ª Edición. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch. 2005.

Azula Camacho, Jaime. *Manual de Derecho Probatorio*. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Editorial Temis S.A. 1998.

Barrientos Pellecer, César Crisóstomo. *Exposición de motivos del Código Procesal Penal, Decreto 51-92*. Guatemala, Guatemala. Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. 2011.

Binder, Alberto y otros. *Derecho Procesal Penal*. Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura. 2006.

Cafferata Nores, José I. *La prueba en el proceso penal*. 3ª Edición. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma. 1998.



Cafferata Nores, José I. y otros autores. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Córdoba, Argentina: Libro donado a la Universidad Nacional de Córdoba (S.e.).

Carrasquero Aumaitre, Rafael Andrés. *Grafotécnia. Entre lo adjetivo y lo subjetivo*. Caracas, Venezuela: (S.e.). (S.f.). 2005.

Clariá Olmedo, Jorge A. *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Actualizado por Jorge Eduardo Vázquez Rossi. Buenos Aires, Argentina: Editores Rubinzal - Culzoni. 1998.

Clariá Olmedo, Jorge A. *Derecho Procesal Penal*. Tomo III. Actualizado por Jorge Raúl Montero. Buenos Aires, Argentina: Editores Rubinzal - Culzoni. 1998.

Coloma Correa, Rodrigo y San Juan, Claudio Agüero. *Lógica, ciencia y experiencia en la valoración de la prueba*. Revista Chilena de Derecho. Volumen 41 número 2. Chile. <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v41n2/art11.pdf>. 2014.

Crea/Usaid. *Manual de Técnicas para el Debate*. Reimpresión. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Roca. 1999.

Del Picchia, José (hijo). Del Picchia, Celso. *Tratado de Documentoscopia. (La falsedad documental)*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Rocca. 1993.



García Antonio, De Molina Pablos. *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para Juristas*. 3ª Edición corregida y aumentada. Valencia, España: Tirant Lo Blanch. 1996.

González de la Vega René, Aguilar Ruiz Miguel Óscar, Salas Chávez, Gustavo y Arenas Villanueva, José Antonio. *La Investigación Criminal*. 3ª Edición. Distrito Federal, México: Editorial Porrúa. 2004.

González Obregón, Cristal. *Manual práctico del juicio oral*. Distrito Federal, México: Editorial Ubijus. 2008.

Guzmán, Carlos A. *El Peritaje Caligráfico*. Reimpresión. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Roca. 1999.

Guzmán, Carlos A. *Manual de Criminalística*. 2ª Edición ampliada y actualizada. Buenos Aires, Argentina: Euros Editores S.R.L. 2011.

López Peña, Fernando. D. Casá, Eduardo. *La prueba pericial caligráfica*. 3ª Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot. 1997.

Ministerio Público y otras entidades. *Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala*. Ciudad de Guatemala, Guatemala: 2015.



Monterroso Castillo, Javier. *Investigación Criminal. Estudio comparativo y propuesta de un modelo de Policía de Investigación en Guatemala.* 2ª Edición actualizada. Guatemala, Guatemala: s.e. 2008.

Moras Mom, Jorge R. *Manual de Derecho Procesal Penal. Juicio oral y público penal nacional.* 6ª Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Lexis Nexis. Abeledo Perrot. 2004.

Palacio, Lino Enrique. *La prueba en el proceso penal.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot. 2000.

Robles Llorente Miguel Ángel y Antonio Vega Ramos. *Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense.* Barcelona, España: Editorial Bosch, S. A. 2009.

Salcedo Cifuentes, Mercedes. *Manejo de la Evidencia Física de posible fuente Biológica.* Bogotá, Colombia: Programa y Editorial Universidad del Valle. 2007.

Taruffo, Michele y otros. *Consideraciones sobre la Prueba Judicial.* Madrid, España: Fundación Coloquio Jurídico Europeo. 2009.

Viñals, Francisco y Puente Balsells, Ma. Luz. *Análisis de escritos y documentos en los servicios secretos.* Barcelona, España: Editorial Herder. 2003.



Xandró, Mauricio. *Grafología Elemental*. 5ª Edición ampliada. Barcelona, España. Editorial Herder. 1994.

Diccionarios y enciclopedias

Monge Durá, César A. *Diccionario Grafotécnico*. 3ª Edición. Lima, Perú. 2011.

Morales Trujillo, Luis Javier y otros autores. *Criminalística, Criminología, e Investigación, Enciclopedia*. Tomo I Criminalística. Bogotá, Colombia: Sigma Editores. 2010.

Morales Trujillo, Luis Javier y otros autores. *Criminalística, Criminología, e Investigación, Enciclopedia*. Tomo III Investigación. Bogotá, Colombia: Sigma Editores. 2010.

Legislación nacional

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Decreto No. 17-73 del Congreso de la República. Código Penal.
3. Figueroa Sarti, Raúl. Código Procesal Penal. Decreto No. 51-92 del Congreso de la República, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional incluye exposición de motivos elaborada por Barrientos Pellecer, Cesar. Editorial Lerena. 2000.



4. Decreto No. 40-94 del Congreso de la República. Ley orgánica del Ministerio Público.
5. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Legislación internacional

1. Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
2. Ley número 20.243 Buenos Aires, Argentina.
3. Ley número 20-859 Buenos Aires, Argentina.
4. Decreto número 1316 de Ecuador.
5. Resolución administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CME-CJ. Perú.
6. Reglamento para Peritos del Tribunal Superior de Justicia de Querétaro, México.

Otros

1. Archivo histórico de la Policía Nacional de Guatemala.
2. Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Circular pcp-2010-0020 de fecha 24 de mayo de 2010.
3. Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Criterios jurisprudenciales. Centro Nacional de Análisis y Documentación. Organismo Judicial. Materia Penal. 2012.

4. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 4228-2012 de fecha 17 de enero de 2013, 1356-2006 de fecha 11 de octubre de 2006.





ANEXOS

20 ANE

CAUSA No.01074-2012-513

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

EL MINISTERIO PÚBLICO, actúa a través de la Infrascrita Fiscal Especial de Estafas al Registro de la Propiedad, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede de la Agencia de la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía Distrito Metropolitano, ubicada en quince avenida quince guión dieciséis de la zona uno Barrio Gerona Ala Sur del Municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, teléfono 24119191 extensiones

3, ante usted comparezco respetuosamente y formulo **ACUSACIÓN** y **SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO** en contra de Y

por el delito de **FALSEDAD IDEOLÓGICA**, en contra de

A por el delito de **FALSEDAD IDEOLÓGICA**, y en contra de

por el delito de

FALSEDAD IDEOLOGICA, y para el efecto:

EXPONGO:

1. LOS DATOS QUE SIRVAN PARA IDENTIFICAR O INDIVIDUALIZAR AL IMPUTADO, EL NOMBRE DE SU DEFENSOR Y LA INDICACIÓN DEL LUGAR PARA NOTIFICARLES.

8 años de edad, casado, Guatemalteco, con instrucción, o, se identifica con el Documento Personal de Identificación CUI número emitido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, nació el nueve ocho, hijo de y o, con residencia en el kilómetro

, departamento de Guatemala, se encuentra con medida sustitutiva, a disposición del Juzgado a su cargo, actúa como su abogado defensor el Licenciado quien puede ser notificado en el kilómetro departamento de Guatemala.

años de edad, casado, Guatemalteco, con instrucción, nació el siete de aarenta y uno, hijo de y ivil, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI CUI número emitido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, se encuentra con medida sustitutiva, a disposición del Juzgado a su cargo, actúa como su abogado defensor el Licenciado, quien puede ser notificado en la

iscientos catorce, del Edificio

, Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

C- 8 años
de edad, unido,, electricista, con residencia en la 9

cipio de Guatemala, departamento de Guatemala, nació el veintiuno

de hijo de

Orozco, se encuentra en prisión preventiva recluido en el Centro de Detención Preventiva para Hombres, zona 18, a disposición del Juzgado a su cargo, actúa como su defensor la Licenciada quien puede ser notificado en el

Instituto de la Defensa Pública Penal ubicado en la séptima avenida y décima calle de la zona uno, Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

2.LA RELACIÓN CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y SU CALIFICACIÓN JURÍDICA:

A. Al imputado se le sindicó del hecho punible siguiente: "Porque usted juntamente con JUAN

y

Y

con el ánimo criminal de despojar a sus legítimos propietarios de la FINCA inscrita en el

Registro General de la Propiedad como

GUATEMALA ubicada en la et,

del Municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, y con esa resolución criminal usted en su calidad de Notario, autorizó en esta

Ciudad de Guatemala, la escritura pública número de fecha : de 2010, (

la que insertó declaraciones falsas concernientes a la voluntad de los señores

. de vender la finca de su propiedad identificada como **FINCA** número **9 folio** del libro de Guatemala al señor

. en su calidad de **Administrador Único** y representante Legal de la entidad **SOCIEDAD ANONIMA** por el precio de

MIL QUETZALES, documento presentado para su inscripción al Registro General de la Propiedad el si las 09:03:44 horas ingresando éste y su

copia electrónica con número 11R10, con lo cual se le causó perjuicio en su patrimonio y se logró el despojo de la finca descrita a sus legítimos propietarios. La

investigación estableció que la firma de los supuestos vendedores (

F Z que aparece en ese instrumento público

es falsa de acuerdo a peritaje grafotécnico y fue puesta por

OROZCO Y/O JIMMY así como de acuerdo a peritaje

lofoscópico las impresiones dactilares atribuibles a los señores ;

NO CORRESPONDEN y que la impresión

dactilar atribuible al supuesto vendedor UNICO
APELLIDO NO COINCIDE con la morfología y topografía de las características
generales y específicas que conforman las impresiones dactilares que se encuentran
plasmadas en las tarjetas decadactilares a nombre de RTO
y que la impresión dactilar que obra en ese
instrumento público atribuible a corresponde con la
morfología y topografía de las características generales y específicas que conforman la
impresión del DEDO PULGAR de la mano derecha del sindicado

Esa actividad humana
desarrollada por usted J. en su calidad de notario
de insertar en esa escritura pública declaraciones falsas concernientes a la voluntad de los
legítimos propietarios de vender el bien inmueble de su propiedad, e insertando firmas e
impresiones digitales falsas para lograr ese resultado encuadra en el delito de **FALSEDAD**
IDEOLOGICA regulado en el artículo 322 Código penal.

B. Al imputado A, se le indica del hecho punible
siguiente: "Porque usted juntamente con

con el ánimo criminal de despojar a sus legítimos
propietarios de la FINCA
inscrita en el Registro General de la Propiedad como FINCA FOLIO LIBRO
DE GUATEMALA ubicada en la

del Municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, y con esa
resolución criminal usted en su calidad de

comprador compareció en esta Ciudad de Guatemala ante el notario
S RO en la escritura pública numero de fecha de noviembre
de 2011, en la que hizo insertar declaraciones falsas concernientes a la voluntad de los
señores de venderle a usted

la FINCA numero folio del libro de
Guatemala en su calidad de **Administrador Único y representante Legal** de la entidad
A, **SOCIEDAD ANONIMA** la cual compró por el precio de MIL
QUETZALES, documento presentado para su inscripción al Registro General de la Propiedad
el siete de de a las 09:03:44 horas ingresando éste y su copia electrónica
con número 1, con lo cual se le causó perjuicio en su patrimonio y se logró el
despojo de la finca descrita a sus legítimos propietarios. **La investigación estableció que la
firma de los supuestos vendedores S**

que aparece en ese instrumento público es falsa de acuerdo a peritaje
grafotécnico y fue puesta por

así como de acuerdo a peritaje microfoscópico las impresiones dactilares

atribuibles a los señores

NO CORRESPONDEN y que la impresión dactilar atribuible al supuesto vendedor

NO COINCIDE con la morfología y

topografía de las características generales y específicas que conforman las impresiones dactilares que se encuentran plasmadas en las tarjetas decadactilares a nombre de _____ Y / _____ y que la

impresión dactilar que obra en ese instrumento público atribuible a

_____ corresponde con la morfología y topografía de las características generales y específicas que conforman la impresión del DEDO PULGAR de la mano derecha del sindicado / _____ Y/O

Esa actividad humana desarrollada por usted

en su calidad de comprador de hacer insertar en esa escritura pública declaraciones falsas concernientes a la voluntad de los legítimos propietarios de venderle a usted el bien inmueble, e insertando firmas e impresiones digitales falsas para lograr ese resultado encuadra en el delito de **FALSEDAD IDEOLOGICA regulado en el artículo 322 Código penal.**

C. Al imputado /

se le sindicó del hecho punible siguiente: "Porque usted

Y/O _____, juntamente con _____ Y _____ y _____ con el ánimo criminal de despojar a sus legítimos propietarios _____ Y

de la FINCA inscrita en el Registro General de la Propiedad como FINCA

FOLIO LIBRO DE GUATEMALA ubicada en la octava _____ guión

Zona Colonia _____ del Municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, y con esa resolución criminal usted en su calidad de vendedor compareció usando la identidad de los legítimos propietarios del bien inmueble

y _____ quienes nunca vendieron la finca descrita al señor

_____ A, y usted _____ Y/O _____

compareció en esta Ciudad de Guatemala ante el notario _____ en la escritura pública número _____ de fecha

de r _____ de 20_____ en la que hizo insertar declaraciones falsas concernientes a la voluntad de los señores _____ de

vender la finca de su propiedad identificada como FINCA número _____ folio _____ del libro _____ de Guatemala al señor _____, en su calidad de

Administrador Único y representante Legal de la entidad _____, SOCIEDAD ANONIMA por el precio de _____ MIL QUETZALES, documento en el cual usted plasmó la huella

dactilar del dedo pulgar derecho usando la identidad del señor _____

como propietario de la finca y firmó a nombre de los dos legítimos propietarios del

bien inmueble

Dicho

documento fue presentado para su inscripción al Registro General de la Propiedad el siete de [] a las 09:03:44 horas ingresando éste y su copia electrónica con número [] 11, con lo cual se le causó perjuicio en su patrimonio y se logró el despojo de la finca descrita a sus legítimos propietarios. **La investigación estableció que la firma de los supuestos vendedores**

que aparece en ese instrumento público es falsa de acuerdo a peritaje grafotécnico y fue puesta por usted Y/O

así como de acuerdo a peritaje lofoscópico las impresiones dactilares atribuibles a los señores

NO CORRESPONDEN y que la impresión dactilar atribuible al supuesto vendedor UNICO APELLIDO NO COINCIDE con la morfología y topografía de las características generales y específicas que conforman las impresiones dactilares que se encuentran plasmadas en las tarjetas decadactilares a nombre de [] EZ y que la impresión dactilar que obra en ese instrumento público atribuible a

[] corresponde con la morfología y topografía de las características generales y específicas que conforman la impresión del DEDO PULGAR de la mano derecha de usted Y/O

Esa actividad humana desarrollada por usted

Y/O, [] en su calidad de vendedor de hacer insertar en esa escritura pública declaraciones falsas concernientes a la voluntad de los legítimos propietarios de vender el bien inmueble de su propiedad, e insertando firmas e impresiones digitales falsas las cuales fueron puestas por usted en calidad de vendedor para lograr ese resultado encuadra en el delito de **FALSEDAD IDEOLOGICA regulado en el artículo 322 Código penal.**

3. LOS FUNDAMENTOS RESUMIDOS DE LA IMPUTACIÓN, CON EXPRESIÓN DE LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS Y QUE DETERMINEN LA PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO COMETIÓ EL DELITO POR EL CUAL SE LE ACUSA:

La investigación realizada por el Ministerio Público, de acuerdo con la plataforma fáctica acusatoria que es relacionada en el numeral II romano puede demostrarse con los siguientes medios de investigación:

A. TESTIMONIALES.

1. Declaración testimonial en calidad de agraviado de [] , contenida en acta ministerial de fecha 31 de [] en la cual refirió en su calidad de propietario de la finca [] 9, folio [] libro [] de Guatemala, que en ningún momento vendió la misma juntamente con su esposa, y que además el

día que se faccionó la escritura pública del despojo, juntamente con su esposa no estaba en Guatemala, ya que vive en los _____, y como se enteró de que le habían despojado de su bien inmueble, así como la forma, modo y lugar de los hechos. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

2. Declaración testimonial en calidad de agraviada de _____ contenida en acta de fecha 31 de _____ 3, en la cual refirió como adquirió la propiedad de la finca _____ folio _____ libro _____ de Guatemala, y quienes llevaron a cabo la construcción de la casa, y como la cuñada de ella se dio cuenta del despojo del bien inmueble antes referido, y que es falso que le hayan vendido dicha finca al señor _____, además que ella es de nacionalidad _____ y no guatemalteca como está consignado en la escritura pública de despojo, y que ni su esposo ni ella estaban en Guatemala, cuando se firmó dicha escritura pública, así como la forma, modo y lugar de los hechos. SE ACOMPAÑA EN ORIGINAL.
3. Declaración testimonial de _____ contenida en acta de fecha 8 de _____, quien es mandataria judicial con representación de su hermano _____ y de su cuñada _____ EZ, en la cual refiere como se dieron los hechos denunciados y acerca del despojo de la finca _____ folio _____ libro _____ de Guatemala, como se compró dicha finca, como los contactó los señores _____ para realizar la construcción de la casa, como ellos tenían las llaves de dicha casa y que no las entregaron, y de la forma, modo y lugar de los hechos. SE ACOMPAÑA EN ORIGINAL.
4. Declaración testimonial de _____, contenida en acta de _____ 13, la cual establece que efectivamente él como Notario fue requerido por la entidad mercantil denominada _____ SOCIEDAD ANONIMA, para realizar la escritura pública número 16 de fecha _____ en la cual se le despoja del bien inmueble de mérito a sus legítimos propietarios. ACOMPAÑO EN ORIGINAL
5. Declaración testimonial de _____ contenida en acta de fecha 14 de noviembre _____, la cual establece que fue a ver el bien inmueble para adquirirlo y así contactar al Notario _____, para que realizara la escritura pública número _____ de fecha 25 de _____ de compraventa de el bien inmueble despojado. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
6. Declaración testimonial de _____, contenida en acta de fecha 9 de _____ la cual establece que dentro de otras cosas, que juntamente con su padre siempre estuvieron en la disposición de hacer entrega del

inmueble a los propietarios y que ellos no quisieron recibir dicho inmueble.
ACOMPÑA EN ORIGINAL.

7. Declaración testimonial de _____, contenida en acta de fecha 29 de _____, la cual establece que se reunieron en el año 2007 con los señores _____

P _____ S, hermana de uno de los propietarios de la finca y el cuñado respectivamente, para hacer unas reparaciones en el bien inmueble despojado, y que le dieron dos semanas para realizar dichas reparaciones y entregar la casa, y que mantuvieron a un guardián de nombre _____, mientras entregaban la casa. ACOMPÑA EN ORIGINAL.

8. Declaración testimonial de _____ contenida en acta de fecha 29 de _____, la cual establece que es conviviente del señor _____ y que dicho señor guarda prisión actualmente, y

que tenía entendido sobre unos inmuebles que fueron despojados en la zona 11, y que escuchó en una ocasión que tenían que sacar a unas personas de una casa, y que han querido sacar durante años a unas personas que viven en la 13 de la zona _____ colonia Roosevelt. ACOMPÑA EN ORIGINAL.

9. Declaración testimonial de _____ contenida en acta de fecha 11 de agosto de _____, la cual establece que si conoce al señor _____

_____ toda vez que le ha solicitado apoyo para autorizarle algunos documentos, y que posiblemente si firmó una carta poder que le pidió favor el señor _____ que firmara, quien fue la persona que realizó el trámite de cambio de contador de energía eléctrica del bien inmueble despojado. ACOMPÑA EN ORIGINAL.

10. Declaración testimonial de _____ Y, contenida en acta de fecha

de agosto de _____, la cual establece que realizó el trámite de cambio de contador de energía eléctrica de la casa objeto de despojo, y que no recuerda por medio de que amistades conoció a la señora _____ y que no conoce donde vive dicha señora, además que no cree que estaban presentes las personas que firmaron la carta poder para poder realizar el cambio de contador de energía eléctrica, y que él redactó dicha carta poder, y que su amigo que es Notario le hizo favor de firma la carta poder sin estar presentes los otorgantes, para lo cual adjunta fotocopia de una carta poder de fecha _____ ACOMPÑA EN ORIGINAL.

11. Declaración testimonial de _____ contenida en acta de fecha 12 de _____, la cual establece que es esposo de la señora

_____ Z, pero de nacionalidad guatemalteca, y que nunca ha adquirido algún bien inmueble él ni su esposa, y que además su esposa está en un asilo que se

llama _____, desde mayo de 2013 debido a su avanzada edad, y que cuando le muestran la fotografía de _____, le parece conocida y cree que trabajaba en su casa, cuidando a su esposa para lo cual adjunta un informe del _____ de fecha 7 de _____ 4, en el cual establece que la señora _____ residente de ese Hogar para el adulto mayor desde Mayo del _____, presentando un cuadro de imposibilidad para movilizarse y un grado de senilidad y alzheimer. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

12. Declaración testimonial de _____ contenida en acta de fecha 13 de marzo de _____ 5, la cual establece que conoce al Ingeniero _____ y a don _____ y quien lo contrató como guardián de la casa despojada fue el señor _____ Z, y que le hizo entrega de las llaves de la casa, y que en el año 2010 llegaron personas a sacarlo de la casa con arma de fuego, y que logró observar que dentro de esas personas se encontraba el señor _____ y _____ y que este último le dijo a su hijo que le entregara las llaves de la casa a un Licenciado, y que el señor _____ Z, le hizo entrega de las llaves a _____, y de como fue que lo sacaron de la casa juntamente con su esposa y lo fueron a dejar a la orilla de un barranco, amenazándolo de que no volviera a dicha casa. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

13. Declaración testimonial de _____ contenida en acta de fecha _____ de enero de _____ 2, la cual establece de como se enteró del cambio de contadores de energía eléctrica que habían en la casa despojada, y que en la empresa eléctrica le hicieron entrega de una carta poder a nombre de _____, para tramitar dicho cambio de contador. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

14. Declaración testimonial de _____ contenida en acta de fecha 17 de _____ 5, la cual establece que ella es una de los socios de la entidad mercantil denominada _____ A, SOCIEDAD ANONIMA, que la escritura de constitución de sociedad la realizó el notario _____, y que con relación al bien inmueble despojado estuvieron de acuerdo en adquirir dicho bien inmueble de manera verbal y que nunca se ha realizado alguna asamblea general ordinaria para adquirir algún bien inmueble en específico. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

15. Declaración testimonial de _____ Z, contenida en acta de fecha _____ de noviembre de _____ 5, la cual establece que él es uno de los socios de la entidad mercantil denominada _____ SOCIEDAD ANONIMA, que la

aprobación de los socios de _____ con relación a la compra del bien inmueble despojado, fue de manera verbal. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

16. Acta de fecha 12 de _____ 5 en la cual _____
_____, hace entrega del testimonio de la escritura pública número 23
de fecha 21 de agosto de 2003 autorizada por el Notario

_____, la cual adjunta a dicha acta. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

17. Declaración testimonial de _____ S, contenida en acta de
fecha 20 de noviembre de 2015, la cual establece que él juntamente con su hermana
le vendieron el bien inmueble despojado a la gestora de negocios MIRIAM YOLANDA
A _____ REZ juntamente con su esposo. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

18. Declaración testimonial de _____
contenida en acta de fecha 20 de noviembre _____, la cual establece que ella
juntamente con su hermano le vendieron el bien inmueble despojado a la gestora de
negocios _____ juntamente con su esposo.
ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

B. DOCUMENTALES:

19. Querrela presentada por _____ y _____
de fecha 28 de _____, quienes
son mandatarios judiciales con representación de _____
_____, en la cual establece la forma, tiempo y lugar de los hechos
denunciados. ACOMPAÑO COPIA OBRA EN ORIGINAL DENTRO DE LA CAUSA
PENAL RELACIONADA.

20. Certificación de fecha 29 de noviembre _____ emitida por

Auxiliar Registro General de la Propiedad, Job Noé
Registro General de la Propiedad y _____

Registro General de la Propiedad, en la cual se remite
CERTIFICACIÓN DEL DUPLICADO con número _____ 11 y consta de 12 hojas,
del testimonio de la escritura pública número 16 autorizada en la Ciudad de
Guatemala el 25 de _____ 0 autorizada por el Notario _____.

ACOMPAÑO.

21. Oficio número Ref.SC-sj-121-2015 de fecha 28 _____ 5 emitida por

a Auxiliar del del Registro General
de la Propiedad en el cual remite certificación de fecha _____
HISTORIAL COMPLETO de la finca _____ folio _____ libro _____, de Guatemala.
ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

22. Oficio referencia Ref.0181-2015/SAGP/CO/KIAF de fecha _____
suscrito por Te _____ SubDirectora del Archivo General de

Protocolos, en el cual se remite copia certificada del testimonio especial de la escritura pública número 16 c , autorizada por el notario c) y copia certificada del testimonio especial de la escritura pública número 23 r , autorizada por el notario f

ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

23. Oficio Ref.2711-2015/SAGP/CO/EFC de fecha 04 de 5, suscrito f Directora del Archivo General de Protocolos, en la cual remite constancia de negativa en la que indica que no ha sido entregado a dicha dependencia el testimonio especial del índice de protocolo correspondiente al año del notario . ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
24. Oficio Ref.2712-2015/SAGP/CO/EFC de fecha 04 de 5 del Archivo General de Protocolos, en la cual remite copia certificada del testimonio especial de la escritura pública número 19 de , autorizada por el notario , el cual consiste en el contrato de obra realizado con el año. . ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
25. Oficio Ref.2726-2015/SAGP/CO/LC de fecha 09 de noviembre d , emitido por el Archivo General de Protocolos, en la cual remite copias certificadas de los testimonios especiales de los índices correspondientes al año por el notario . ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
26. Oficio emitido por parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, número CANG.EC.0012002727, de fecha 5 de di 2, en el cual establece en los registros de dicho colegio profesional aparecen inscritos los abogados y notarios y . ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
27. Certificación emitida por parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, número 0074/2012/TH de fecha 17 c en el cual se establece que en los registros del Tribunal de Honor se informa que los profesionales y no han sido sancionados ni amonestados por dicho órgano gremial. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
28. Oficio emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT número OFI-SAT-IRG-DSERRCN-UEFF-1078-2013, de fecha 30 de , en el cual establece que de acuerdo a los registros existentes en la Unidad de Especies Fiscales y Formularios, se hace constar que con fecha 1 , el Licenciado , con colegiado adquirió la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, correspondiente al Quinquenio la cual es la A- , que es la hoja de protocolo que utilizó dicho notario para el

despojo de la finca folio 48 del libro 628 de Guatemala. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

29. Oficio emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria de la SAT número OFI-SAT-IRG- , de fecha 16 de r el cual establece que en los meses de septiembre 10 y enero , no existen registros de venta de especies fiscales a nombre del notario .

ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

30. Oficio del Registro Mercantil número RM-T , de fecha en el cual establece los desplegados computarizados que contienen información referente a S.A. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

31. Informe de la Dirección General de Migración de fecha 28 d en la cual establece el movimiento migratorio del señor y se puede establecer que para la fecha de la escritura pública del despojo, dicha persona no se encontraba en el país, ya que él sale del mismo el 3 de i y regresa a Guatemala el la fecha de la escritura pública es de 25 de

ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

32. Oficio de la Dirección de Catastro y Administración del IUSI de fecha 05 de noviembre número SIMA-3014-2015, en el cual se establece que si figura inscrito el inmueble identificado con la nomenclatura adjuntando al mismo cedula y mapa catastral. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

33. Oficio de la Dirección de Control Territorial de la Municipalidad de Guatemala, de fecha 6 de número DDCT-35-2015, en el cual establece que desde el ai hasta la fecha, NO se ha otorgado licencia de construcción a la casa de habitación ubicada en la del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, la cual fue objeto de despojo. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

34. Oficio de la Dirección Comercial de la Unidad de Títulos de la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala, número de fecha 06 de noviembre de en el cual establece que en los registros de la empresa aparece una cuenta con número de medidor con dirección en la 8 calle 10-25 zona municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, la cual fue suspendida con gravamen el 16 de con un saldo de Q3,143.71. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

35. Oficio de la Dirección General del Sistema Penitenciario, de fecha 23 de noviembre de 2015 REF/JURIDICO/JMGGH/FP/TP, en el cual establece que persona ha visitado al acusado ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

36. Fotocopia de la Prevención policial número P9990- de fecha

en la cual se establece la aprehensión de E por parte de investigadores del DEIC, en virtud de que denunció una extorsión por parte de E además se le encontró dentro de sus prendas una hoja de papel bond tamaño oficio la cual es fotocopia simple de la cédula de vecindad número de orden A-1 Registro número a cual tiene el nombre de G EZ, con la fotografía de I ACOMPAÑO EN FOTOCOPIA.

37. Fotocopia de cédula de vecindad con número de orden A-1 y registro a nombre de (en la cual aparece la fotografía del acusado ACOMPAÑO.

38. Oficio de la Dirección General de la Policía Nacional Civil Sección Dactiloscópica HENRY, de fecha número 212-Sec.-Henry ref. en el cual establece que se realizó un cotejo de huellas de las fichas dactilares que se tienen en la sección de Dactiloscópica "HENRY", para lo cual informan que el señor (z y/o E dentro de otros nombres, es la misma persona y que es de nacionalidad y registran varios antecedentes delictivos. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

39. OFICIO de fecha 15 de junio del 2015 suscrito por la Licenciada te Fiscal Unidad Especializada de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, a través de la cual se remite respuesta a solicitud de asistencia mutua en materia Penal con Fundamento en la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal Auto de Apertura Procuraduría General de la suscrita por Coordinadora Unidad de Asuntos Penales Internacionales Procuraduría Nacional Penal y se remite la siguiente información debidamente certificada siendo la siguiente: 1) Oficio de fecha 17 de diciembre del 4 DGME/MANS/1051/12/14 suscrito por la Directora Directora General Dirección General de Migración y Extranjería Despacho de la Directora General a través de la cual se remite información de la Dirección de Migración y Extranjería del ciudadano no registra pasaporte; 2) Oficio de fecha 15 de diciembre suscrito por Comandante D z Director de la Dirección de Migración en la que se remite información sobre movimientos migratorios registrados en el Sistema D.G.M.E de

; 3) CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE Y de fecha 5 de enero de suscrito por Lic. Registrador y Julian Napoleo Secretario Registro Central del Estado Civil de las Personas; 4) Oficio de fecha 18 de r. 3 suscrito por

Comisionado General _____ Jefe Dirección Auxilio Judicial
República de _____ Policía Nacional Civil Dirección de Auxilio Judicial en donde
se informa que _____

no registra Antecedentes Penales y Judiciales, ni tampoco registra DECAS
DACTILARES las cuales constan de 5 hojas tamaño carta con la siguiente
información a) Oficio de fecha 27 febre _____ suscrito por el Comisionado Mayor

Il Jefe Dirección de Auxilio Judicial República de _____
Policia Nacional Civil Dirección de Auxilio Judicial en la que se solicitó información
sobre antecedentes judiciales de _____ Y

b) Constancia Judicial de fecha 3 de marzo del 2015
suscrito por _____ Responsable de la Oficina de Atención al
Ciudadano Complejo Judicial Central _____ en la que se indica que

A _____ NO TIENE

ANTECEDENTES JUDICIALES; c) Oficio de fecha 27 de febrero del 2015 suscrito por
el Comisionado _____ Il Jefe Dirección de Auxilio Judicial a
través de la cual se requirió DECAS DACTILARES y Antecedentes Policiales de

d) Solicitud
de Antecedentes de fecha 27 de febrero del 2015 suscrito por el Inspector Salvador
_____ rio de Gobernación

Archivo Nacional Policia Nacional, el cual contiene Solicitud de Antecedentes de

e) Certificación de fecha 27 de abril
del 2015 suscrita por _____ -z Secretario de Actuaciones Consejo
Supremo Electoral, a través de la cual se Certifica que de conformidad con los
archivos del registro de ciudadanos que lleva la base de datos e imagenes de la
Dirección General de Cedulación del Consejo Supremo Electoral, los datos
certificados que se fotocopian descritos con anterioridad corresponden al expediente
del Ciudadano

0101... 5) Solicitud de Cédula de Identidad de

de fecha 08 de enero del _____ ; 6) Certificado de Reposición Registro del
Estado Civil de las Personas de _____ Alcaldía de _____ e .

de fecha 9 de diciembre del 2003, en donde se hace constar que
bajo No. 0441 Tomo _____ folio 0441 del Libro de Reposiciones que llevó esta
oficina en el Año 1994 se encuentra el acta que en su parte conducente dice No. 0441

Nombre: _____ Lugar y Fecha de Nacimiento: Municipio
de _____ Departamento de _____ erno de _____ Fecha de Inscripción 29
de junio de 1994, Padre: _____ Madre: M _____

7) Acta de Promesa de Ley Dirección General de Cedulación Consejo Supremo
Electoral de fecht _____ en donde se hace constar que en la Oficina de

Cedulación N° _____ suscritos Ciudadanos Asunción _____
_____, declaran que conocen a _____ siendo su
padre _____ Y _____ ; **8)**
Resolución de Cierre ALM 55-2014 de fecha 7 de mayo _____ suscrito por la
Coordinadora Unidad de Asuntos Penales Internacionales Procuraduría Nacional
Penal a través de la cual se procede a legalización de los documentos detallados de
los numerales 1 al 7 respectivamente anteriormente individualizados; **9)** Oficio PGR
No. 017 de fecha 8 de _____ suscrito por _____ Procurador General
de la República de _____ a través del cual se hace constar que los documentos
detallados de los numerales 1 al 8 identificado con el número ALM 55-2014
compuesto de 15 folios más un folio de la presente certificación son emitidos y
firmados por la Autoridad Nacional Competente documentos los cuales se encuentran
debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General
Consular _____ Procurador General de la República
Procuraduría General de la República _____ 10) Oficio de fecha 1 de
junio del 2015 suscrito por _____ Procurador General de la República
Nicaragua a través del cual se remite cuadernillo de 16 folios (15-f) con la información
detallada en la resolución de cierre; 11) Oficio de fecha 9 de junio del 2015 suscrito por
Licenciado _____ Jefe del Departamento de Auténticas Ministerio
de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, en la que se certifica que es
auténtica la firma de CLAUDIA A _____ DA A quien desempeñaba funciones
de PRIMER SECRETARIO DE LA EMBAJADA Y CONSUL DE GUATEMALA EN
ACOMPAÑO.

40. Oficio de la Dirección General del Sistema Penitenciario número DGSP-MP-06-1933-2014/EEGM-yg, de fecha 24 de junio de 2014, en el cual establece que el señor _____ se encuentra recluso en el Centro de Detención Preventiva para Hombres, zona 18, desde el 26 de abril de _____ dentro de varios delitos, está el de uso público de nombre supuesto, uso de documentos falsificados. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
41. Acta de inspección ocular de fecha 25 de _____ suscrita por el auxiliar fiscal _____ en la cual establece la inspección del bien inmueble despojado. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
42. Informe de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas de fecha 01 de junio de _____ :015-3143, el cual contiene un croquis y un álbum fotográfico con 8 fotografías, las cuales ilustran el bien inmueble objeto de despojo. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
43. Acta de inspección ocular de fecha 27 de _____ suscrita por el auxiliar fiscal _____, en la cual se ilustra la inspección ocular practicada en

- el interior del bien inmueble despojado, sin la presencia de DICRI. ACOMPAÑO ORIGINAL.
44. Certificación de Documento Personal de Identificación de [redacted] con número de DPI [redacted], extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de fecha diez de enero del dos mil catorce. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
45. Certificado de Nacimiento de [redacted] RA, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de fecha diez de enero del dos mil [redacted]. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
46. Certificación de Documento Personal de Identificación de [redacted] con número de DPI [redacted], extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de fecha diez de enero del dos mil [redacted]. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
47. Certificado de Nacimiento de [redacted] J, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, de fecha diez de enero del dos mil [redacted]. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
48. Certificación de Documento Personal de Identificación de [redacted] con número de DPI [redacted], extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de fecha 30 de mayo de [redacted] 14. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
49. Certificado de Nacimiento de [redacted] EZ, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de fecha treinta de mayo del dos mil [redacted]. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
50. Certificado de Nacimiento de [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP. ACOMPAÑO.
51. Certificado de Nacimiento de [redacted] MIR extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de fecha 13 de noviembre del [redacted]. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
52. Certificado de Nacimiento de [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de fecha trece de noviembre del dos mil [redacted]. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
53. Constancia de Datos de Licencia Ministerio de Gobernación CRADIC, a través del cual remiten AFIS de [redacted] de fecha 15 de enero del [redacted]. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
54. Constancia de Datos de Licencia Ministerio de Gobernación CRADIC, a través del cual se remite AFIS de [redacted] de fecha 15 de enero del [redacted]. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.

C. PERICIALES.

55. Dictamen Pericial número LOF-13-2067 INACIF-13-31, de fecha 4 de diciembre de 2013, suscrito por [redacted] Perito Especialista II Lofoscopia Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, el cual consiste en Peritaje Lofoscópico, y que concluye que las impresiones dactilares que se encuentran plasmadas al cierre de la Escritura Pública número [redacted] de fecha 25 de noviembre de [redacted] faccionada por el Notario [redacted] NO COINCIDEN con la morfología y topografía de las características generales y específicas que conforman las impresiones dactilares que se encuentran plasmadas en las tarjetas decadactilares a nombre de G [redacted] y [redacted] ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
56. Dictamen Pericial número LOF-14-1214 INACIF-13-31 de fecha 25 de junio de 2014, suscrito por [redacted] suscrito por Edgar Es [redacted] Perito Especialista II Lofoscopia Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, el cual consiste en Peritaje Lofoscópico, y que concluye que la impresión dactilar que se encuentra plasmada al cierre de la Escritura Pública número 16 de fecha 25 de noviembre de [redacted] faccionada por el Notario [redacted] identificada como LOF-13-2067-1, CORRESPONDE con la impresión del dedo pulgar de la mano derecha que se observa en el registro dactiloscópico a nombre de [redacted] R [redacted] CO, que obra en la base de datos del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares AFIS de la Policía Nacional Civil. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
57. Dictamen Pericial número DOC-13-002451 INACIF-13-31 de fecha 6 de enero de 2013, suscrito por la Licenciada [redacted] Licenciada en Diseño Gráfico Perito Especialista I Documentoscopia Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, el cual consiste en Peritaje Grafotécnico, y que concluye que la firma atribuida al señor [redacted], contenida al cierre de la Escritura Pública número [redacted] de fecha 25 de noviembre de [redacted], faccionada por el Notario [redacted], NO PRESENTA CORRESPONDENCIA GRAFONOMICA con las firmas contenidas en los documentos de carácter indubitado, proporcionados voluntariamente por [redacted], así mismo la firma atribuida a la señora ME [redacted], contenida al cierre de la Escritura Pública número [redacted] de fecha 25 de noviembre de [redacted] faccionada por el Notario [redacted], NO PRESENTA CORRESPONDENCIA GRAFONOMICA con las firmas contenidas en los documentos de carácter indubitado, proporcionados voluntariamente por ME [redacted]. ACOMPAÑO EN ORIGINAL.
58. Dictamen Pericial DOC-15-002646 INACIF-13-031796 de fecha 8 de [redacted] suscrito por [redacted] n Perito Especializado en Documentos

Laboratorios de Criminalística Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, el cual contiene Peritaje Grafotécnico y en la cual concluye que la firma contenida en el documento dubitado atribuible a _____

A PRESENTE CORRESPONDENCIA GRAFONOMICA con la firma de _____ que la firma atribuidas a (

_____ Y I _____ PRESENTA CORRESPONDENCIA GRAFONOMICA CON LAS FIRMAS DE I _____ O Y _____ y que la firma contenida en el documento dubitado atribuible a _____ O Y _____

PRESENTA CORRESPONDENCIA GRAFONOMICA. SE ACOMPAÑA EN ORIGINAL.

D. EVIDENCIA MATERIAL:

59. Tomo de Protocolo del Notario J _____ 2009-2010, dentro del tomo antes referido obra la escritura pública número _____ de fecha 25 de noviembre de _____. La cual se encuentra en guarda y custodia del Ministerio Público a disposición del Juzgado _____ de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala dentro de la presente causa penal y de las partes procesales.

60. Un CD en el cual se lee Video de Inspección Ocular practicada por Lic. A _____ Agencia _____, en el cual contiene la inspección ocular del bien inmueble ubicado en la _____ Colonia _____ del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, practicada en el interior de dicho bien inmueble. El cual se encuentra en poder del Ministerio Público a disposición del Juzgado _____ de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala dentro de la presente causa penal y de las partes procesales.

Los anteriores medios de investigación han permitido arribar a la conclusión de la probabilidad de que los sindicados _____

_____, y _____ /O _____ A, resultan responsables del delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, y que constituyen los fundamentos resumidos de la imputación.

4. LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO PUNIBLE, RAZONÁNDOSE EL DELITO QUE CADA UNO DE LOS INDIVIDUOS HA COMETIDO, LA FORMA DE PARTICIPACIÓN, EL GRADO DE EJECUCIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES O ATENUANTES APLICABLES:

A. La actividad humana desarrollada por el acusado _____ en el presente caso, de autorizar la escritura pública número _____ de fecha _____ de noviembre de 2_____, en el cual insertó declaraciones falsas concernientes a la voluntad de los propietarios (_____ EZ de vender la finca _____, folio _____, del libro _____ de Guatemala, ubicada en la f _____, Colonia Roosevelt del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala a _____

_____ en calidad de Administrador Unico y Representante Legal de la sociedad " A SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre Comercial " _____, en la cual se insertó firma y huella falsa para el despojo del bien inmueble de mérito toda vez que quien firmó la escritura pública en calidad de vendedores y propietarios del bien inmueble de mérito de los señores _____ / _____ fue el acusado

_____, con lo cual se logró el despojo de la finca a sus legítimos propietarios y se les causó perjuicio en su patrimonio, lo cual encuadra en el delito de **FALSEDAD IDEOLÓGICA** regulado en el artículo 322 del Código Penal.

FORMA DE PARTICIPACIÓN

Es como autor del delito ya que tomó parte directa en la ejecución de los actos propios del delito de acuerdo con el artículo 36 numeral 1 del Código Penal.

GRADO DE EJECUCIÓN

Lo es en grado de delito consumado por que concurren todos los elementos de la tipificación del delito. De conformidad con el artículo 13 del Código Penal.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: Se considera que concurren las enunciadas en los numerales 2o, 3o, y 9o del artículo 27 del Código Penal. Circunstancias atenuantes no se dan en el presente caso.

B. La actividad humana desarrollada por el acusado _____)
_____ como Administrador Único y Representante Legal de la entidad mercantil denominada _____, SOCIEDAD ANONIMA es que compareció en la escritura pública número _____ de fecha _____ de noviembre de _____ 0 en su calidad de comprador en el cual hizo insertar declaraciones falsas concernientes a la voluntad de los propietarios

_____ de venderle la finca _____ folio _____ del libro _____ 3 de Guatemala, ubicada en la _____, Colonia _____ del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, ya que nunca pagó a los legítimos propietarios del bien inmueble ni tampoco ellos consintieron en la venta de la finca descrita, en la cual se insertó firma y huella falsa para el despojo del bien inmueble de mérito toda vez que quien firmó la escritura pública en calidad de vendedores y propietarios del bien inmueble de mérito de los señores (_____ y _____) fue el acusado

_____ O y/o _____, con lo cual se logró el despojo de la finca a sus legítimos propietarios y se les causó perjuicio en su patrimonio, lo cual encuadra en el delito de **FALSEDAD IDEOLÓGICA** regulado en el artículo 322 del Código Penal.

FORMA DE PARTICIPACIÓN

Es como autor del delito, porque tomo parte directa en al ejecución de los actos propios de los mismos, de conformidad con el artículo 36 numeral 1 del Código Penal.

GRADO DE EJECUCION

Es delito consumado porque concurren los elementos de su tipificación de conformidad con el artículo 13 del Código Penal.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: Se considera que concurren las enunciadas en los numerales 2o, 3o, y 9o del artículo 27 del Código Penal. Circunstancias atenuantes no se dan en el presente caso.

C. La actividad humana desarrollada por el acusado

IA, es que compareció falsamente como vendedor de la finca folio del libro de Guatemala, ubicada en la 8 1, Colonia del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, colocando la impresión de su huella dactilar en la escritura pública número de fecha de noviembre de autorizada por el Notario , y firmó la escritura pública por ambos vendedores y en la cual se insertó declaraciones falsas concernientes a la voluntad de los propietarios y de vender la finca de mérito, y esto con el fin de que dicha finca pasará a nombre de la entidad mercantil denominada SOCIEDAD ANONIMA, representada por el señor , y así despojar de la finca en mención a sus legítimos propietarios al lograr la inscripción registral a nombre de la entidad relacionada con lo cual se le causó perjuicio en su patrimonio lo cual encuadra en el delito de **FALSEDAD IDEOLÓGICA** regulado en el artículo 322 del Código Penal.

FORMA DE PARTICIPACIÓN

Es como autor del delito, porque tomo parte directa en la ejecución de los actos propios de los mismos, de conformidad con el artículo 36 numeral 1 del Código Penal.

GRADO DE EJECUCIÓN

Es delito consumado porque concurren los elementos de su tipificación de conformidad con el artículo 13 del Código Penal.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: Se considera que concurren las enunciadas en los numerales 2o, 3o, y 9o del artículo 27 del Código Penal. Circunstancias atenuantes no se dan en el presente caso.

5.-INDICACIÓN DEL TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL JUICIO:

El órgano jurisdiccional será el Tribunal de Sentencia Penal que designe Gestión Penal del Organismo Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 332 del Código Procesal Penal en su primer párrafo perpetúa: Vencido el plazo concedido para la investigación el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio...".

El artículo 332, Bis. Acusación, del Código Procesal Penal establece: "Con la petición de apertura a juicio se formulará la acusación, que deberá contener: 1) Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor, y la indicación del lugar

para notificarles; 2) La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica; 3) Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinan la probabilidad, de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa; 4) La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables; 5) La indicación del tribunal competente para el juicio. El Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo.

PETICIONES

1. Que se tenga por presentado el presente escrito y por remitidas las actuaciones y medios de investigación practicados.

2. Se tome nota del lugar que se señala para recibir citaciones y notificaciones.

3. Se tenga por formulada la **ACUSACION y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO** en contra de _____ por el delito de **FALSEDAD IDEOLÓGICA**, en contra de _____ por el delito de **FALSEDAD IDEOLÓGICA**,

4. Que en la audiencia señalada para conocer dicho escrito, se **ADMITA LA ACUSACION PLANTEADA** y se dicte el auto de apertura del juicio en contra de _____

_____, RA, y I

_____, por el delito de **FALSEDAD**

IDEOLOGICA.

Se acompañan Copias de ley del presente memorial y los medios de investigación individualizados los cuales constan de _____ folios.

Guatemala _____ DE ENERO DEL _____

FISCALIA DISTRITO METROPOLITANO



-INACIF-
Instituto Nacional de Ciencias Forenses
de Guatemala

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-
Departamento Técnico Científico
Unidad de Laboratorios de Criminalística
Sección de DOCUMENTOSCOPIA
14 calle 5-45 zona 1 Teléfonos 23273100 ext 426 al 422
Telefax 23273100 ext 110

Hoja 1 de 7

DICTAMEN PERICIAL

Guatemala, 17 de julio 2012

Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal
Organismo Judicial
Guatemala

Señora Jueza:

De manera atenta me dirijo a usted en relación a oficio de solicitud de análisis de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, recibido en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, el 21/06/2012. A través del cual requiere PERITAJE GRAFOTECNICO en caso manejado por ese Tribunal, con referencia *Dado que fui designado para atender el peritaje, respetuosamente manifiesto:*

1. DESCRIPCIÓN DE INDICIOS

DUBITADO

Formato de cheque del Banco Industrial S. A. de la cuenta No. 224846-6 a nombre de _____ con lugar y fecha Guatemala, 7 de julio 2011, por la cantidad de Q.35,122.45, pago a la orden de S. A.; documento que contiene en el anverso grafía manuscrita ada con tinta de color negro. Identificado en esta Sección con fines analíticos como indicio DOC-12-001734-1.

INDUBITADOS

1.1. Doce hojas de papel tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, una con formato de consentimiento para uso de muestras escriturales como parámetros de comparación y once conteniendo muestras escriturales del señor ARCÍA. Identificadas en esta Sección con fines analíticos como indicio DOC-12-0011734-2.





INACIF
Instituto Nacional de Ciencias Forenses
de Guatemala.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-
Departamento Técnico Científico
Unidad de Laboratorios de Criminalística
Sección de DOCUMENTOSCOPIA
14 calle 5-45 zona 1 Teléfonos: 23273100 ext. 420 al 422
Telefax: 23273100 ext 110

Hoja 2 de 7

2. OBJETIVO DEL PERITAJE

Establecer si la grafía manuscrita contenida en el anverso del documento dubitado identificado como indicio DOC-12-001734-1, PRESENTA CORRESPONDENCIA GRAFONÓMICA con la grafía manuscrita contenida en los documentos indubitados identificados como indicios DOC-12-001734-2.

3. PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

- 3.1. El 04/07/2012 en la sede que ocupa la sala de Debates del Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal, por instrucciones de la señora Jueza Unipersonal, el suscrito procedió a recabar muestras escriturales del puño gráfico del señor _____ quien se identificó con cédula de vecindad No. de orden O-16 y registro _____ extendida en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz. Dichas muestras escriturales juntamente con el documento dubitado identificado como DOC-12-00173 -1, quedaron en poder del suscrito, para el registro respectivo.
- 3.2. El 06/07/2012, a través de la Sección de Recepción, Control y Distribución de Indicios, fueron registrados los documentos dubitados e indubitados identificados como DOC-12-00173 -1 y DOC-12-00173 -2, y nuevamente entregados al suscrito, con su respectiva cadena de custodia.
- 3.3. En la sección de Documentoscopia se procedió a efectuar un detallado análisis individual de la grafía manuscrita contenida en el documento dubitado identificado como indicio DOC-12-00173 -1, así mismo de la grafía manuscrita contenida en los documentos indubitados identificados como DOC-12-00173 -2; en ellas se valoraron aspectos y sub-aspectos gráficos tales como: caja del renglón, proporciones, tamaño, inclinaciones literales, movimientos, puntos de iniciación y finalización, calibre relativo de los trazos, morfología e idea de trazado. Se documentó con imágenes los indicios que fueron sometidos a análisis.

4. MÉTODO E INSTRUMENTAL EMPLEADO

- MÉTODO
 - Se emplearon métodos para análisis grafotécnicos incluidos dentro de los protocolos de trabajo previamente desarrollados del Departamento Técnico Científico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, -INACIF-.
- INSTRUMENTAL
 - Microscopio forense de comparación
 - Cámara fotográfica digital
 - Video espectrocomparador YSC-6000





INACIF
Instituto Nacional de Ciencias Forenses
de Guatemala.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-
Departamento Técnico Científico
Unidad de Laboratorios de Criminalística
Sección de DOCUMENTOSCOPIA
14 calle 5-45 zona 1 Teléfonos 23273100 ext 420 al 422
Telefax 23273100 ext 110

5. RESULTADOS

5.1. Los análisis comparativos entre la grafía manuscrita contenida en el anverso del documento dubitado identificado como DOC-12-00173-1 y la grafía manuscrita contenida en los documentos indubitados identificados como DOC-12-00173-2, revelaron una serie de diferencias grafonómicas que revisten gran importancia por residir en los elementos constitutivos y estructurales de la grafonomía de la grafía manuscrita estudiada.

5.1.1. Cuadro de Información de resultados

5.1.1.1. Aspectos Generales

ELEMENTO GRÁFICO	GRAFIA MANUSCRITA DUBITADA DOC-12-001734-1	GRAFIA MANUSCRITA INDUBITADA DOC-12-001734-2	CRITERIO TECNICO
Puntos de ataque	Abruptos e imperceptible gancho	Ganchos y redondos	No corresponde
Rasgos finales	Imperceptible gancho	Agudos	No corresponde
Dirección	Horizontal	Sinuosa	No corresponde
Uso de la línea base	Grafía colocada por arriba de la línea base	Grafía que entrecorta la línea base	No corresponde
Estructura	Desligada	Agrupada	No corresponde

5.1.1.2. Aspectos Específicos

ELEMENTO GRÁFICO	GRAFIA MANUSCRITA DUBITADA DOC-12-001734-1	GRAFIA MANUSCRITA INDUBITADA DOC-12-001734-2	CRITERIO TECNICO
Caracteres "ciento"	Grafía tipográfica de estructura desligada; el carácter "c" se presenta anguloso, el carácter "i" es recto, carácter "e" desligado del carácter "n" éste último con monte curvo, los caracteres "to" se presentan desligados, finalizando con ovalo abierto que tiende a cerrar en la parte inferior izquierda.	Grafía tipográfica de estructura agrupada; el carácter "c" se presenta curvo, el carácter "i" es invertido, carácter "e" ligado al carácter "n" éste último con monte anguloso, los caracteres "to" se presentan ligados, finalizando con ovalo que cierra en la parte superior	No corresponde
Caracteres "veintidós"	Estructura desligada; el carácter "e" presenta bucle alargado, el carácter "n" monte curvo, el carácter "t" travesaño alzado, el carácter "i" compuesto por palote alargado, el carácter "d" inicia con ovalo seguido de hampa, el carácter "s" presenta trazo inferior anguloso y extendido sobre la horizontal.	Estructura agrupada; el carácter "e" presenta bucle corto, el carácter "n" monte anguloso, el carácter "t" travesaño bajo y corto, el carácter "i" compuesto por trazo corto, el carácter "d" inicia con hampa seguido de ovalo, el carácter "s" presenta trazo inferior curvo y extendido sobre la vertical.	No corresponde

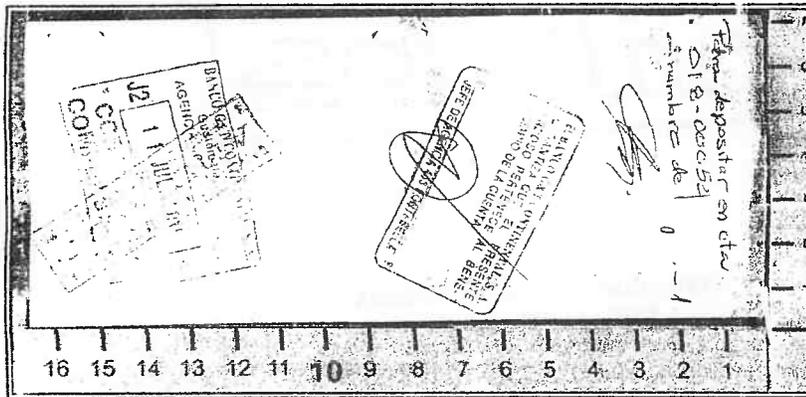
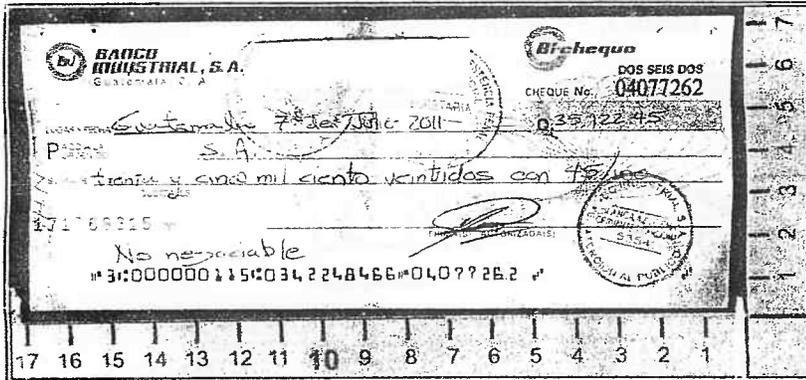




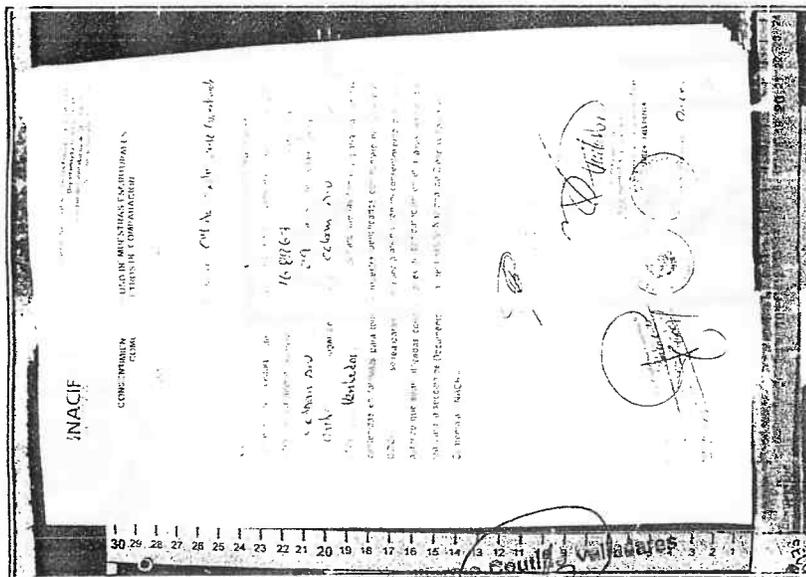
-INACIF-
Instituto Nacional de Ciencias Forenses
de Guatemala.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-
Departamento Técnico Científico
Unidad de Laboratorios de Criminalística
Sección de DOCUMENTOSCOPIA
14 calle 5-45 zona 1 Telefonos: 23273100 ext. 420 al 422
Telefax: 23273100 ext 110

Documento dubitado DOC-12-001734-1



Documentos indubitados DOC-12-001734-2



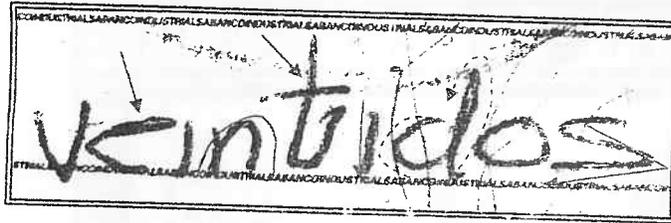
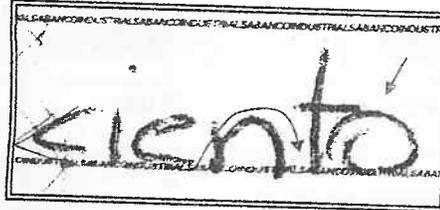


-INACIF-
Instituto Nacional de Ciencias Forenses
de Guatemala.

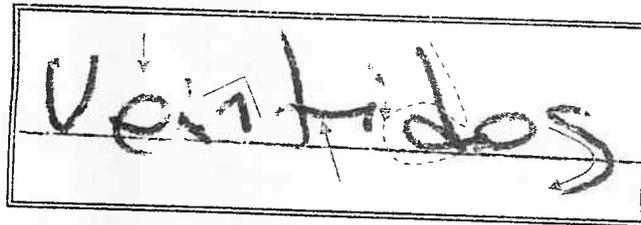
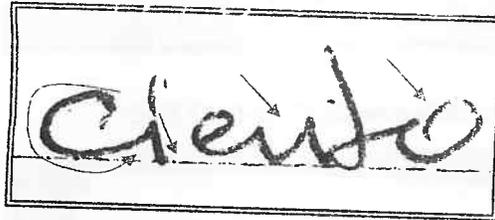
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-
Departamento Técnico Científico
Unidad de Laboratorios de Criminalística
Sección de DOCUMENTOSCOPIA
14 calle 5-45 zona 1 Teléfonos: 23273100 ext. 420 al 422
Telefax: 23273100 ext 110

**Ilustración de las diferencias detalladas en el cuadro de resultados
identificado como 5.1.1.**

**Grafía manuscrita dubitada
DOC-12-00173 -1**



**Grafía manuscrita indubitada
DOC-12-00173 -2**





-INACIF-
Instituto Nacional de Ciencias Forenses
de Guatemala.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-
Departamento Técnico Científico
Unidad de Laboratorios de Criminalística
Sección de DOCUMENTOSCOPIA
14 calle 5-45 zona 1. Teléfonos 23273100 ext 420 al 422
Telefax 23273100 ext 110

Hoja 7 de 7

9. GUARDA Y CUSTODIA

Los documentos identificados como indicios DOC-12-00173 -1 y DOC-12-00173 -2, serán entregados juntamente con el presente Dictamen Pericial al Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal del departamento de Guatemala, para su guarda y custodia respectiva.

El presente dictamen va extendido en siete hojas, escritas en su anverso, las mismas llevan el sello de la Sección, así como la firma y sello del perito que suscribe,

Deferentemente,



BIBLIOGRAFÍA

1. Roldan, Patricio R., *Documentación Pericial Caligráfica*, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2001.
2. Zeus, Carlos, *Falsificación de Documentos en General*, Editorial ASTREA De Alfredo Desalma, Ciudad Buenos Aires 1999.

c.c.
File/Copia RCD
/jgcv
Cotejó



Faint text or markings in the upper left quadrant.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle right section.



Faint text or markings in the lower right quadrant.

Faint text or markings in the bottom left quadrant.

Faint text or markings in the bottom right quadrant.

TRIBUNAL de SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD y DELITOS CONTRA el AMBIENTE del DEPARTAMENTO de _____

En nombre del Pueblo de la República de Guatemala, la suscrita Juzgadora dicta la sentencia que corresponde en el juicio oral y público instruido en contra de _____, por los delitos de

CASO ESPECIAL DE ESTAFA CON LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE QUE MENCIONA LA LEY DE PROTECCION PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD y FALSEDAD IDEOLOGICA.

I) IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: _____

A) Acusada: _____, no tiene a apodo o sobrenombre conocido, sabe leer y escribir cursó hasta sexto grado de primaria, tiene cuarenta y siete años de edad, nació el dieciséis de noviembre de mil novecientos _____, casada, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación mil novecientos _____ nació en el municipio de _____, de este departamento, residía hasta antes de ser detenida en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de profesión comerciante, devengando un ingreso mensual de tres mil quinientos quetzales. No ha sido acusada por otro delito o falta. _____

B) El Ministerio Público acusó a través de la Agente Fiscal, Abogada _____, quien estuvo presente durante el debate oral y público. _____

C) La defensa técnica de la acusada estuvo a cargo de los Abogados _____, Abogados Particulares.

D) Como Querellante Adhesivo figura el agraviado _____, con sus abogados directores _____, quienes actúan en forma conjunta separada o indistinta. _____

II) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN O DE SU AMPLIACIÓN Y DEL AUTO DE APERTURA DEL JUICIO: Conforme el escrito de acusación y auto de apertura a juicio de _____, el proceso versó sobre los siguientes hechos:

"Porque usted _____, el día _____ aproximadamente a las once horas compareció a la oficina Profesional del Abogado _____ ubicada en la _____ de la Zona uno del Municipio y

Departamento de Guatemala en la que usted requirió los servicios Notariales del Licenciado indicándole que quería hacer una compraventa de bien inmueble con el señor PLÁCIDO y usted hizo creer al Notario que llevaba al vendedor siendo esta una persona de sexo masculino que se identificó con un Asiento de DPI a nombre del Propietario del inmueble que es propiedad del señor PATRICIO y usted llegó con una persona a bordo de un vehículo tipo camioneta color verde Marca Kia línea y descendió de ella una persona de sexo masculino que se identificó como PLÁCIDO e incluso le indicó al notario que no querían dejar copia de sus documentos de identificación, esta persona que se identificó como PLÁCIDO por lo que realizaron la compraventa de la Finca número 00000 folio 004, libro 0001 de Guatemala, siendo realizado el contrato de compraventa por medio de Escritura Pública número de fecha de febrero de ante el Notario , inscribiéndose ese inmueble como de su propiedad y posteriormente el día de febrero en la que compareció usted nuevamente ante el Notario , juntamente con el señor , con el objeto de celebrar Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria del inmueble identificado en la finca número 00070 folio 004, libro 001 de y con fecha de abril de dos mil aproximadamente a las nueve horas el verdadero propietario de la finca que es el señor PLÁCIDO se presentó al Registro General de la Propiedad de Servicios Registrales de ubicada en las oficinas con el objeto de solicitar Historial Completo de la Finca número 000070 folio 0004, libro 00001 de y fue que a los tres días que le extendieron el Historial Completo de su finca número , fue que se enteró que la propiedad antes indicada ya no le pertenecía y que estaba inscrita a nombre de la señora y también se pudo percatar que la señora había hipotecado a favor del señor el inmueble relacionado, por lo antes denunciado, se procedió a realizar diligencias de investigación por parte de esta Fiscalía y se procedió a realizar Peritaje Grafotécnico a la firma que aparece en Escritura Pública número 000 de fecha 0000 autorizada por el Notario , donde consta el Contrato de

Compraventa de Bien Inmueble al Contado; documento que contiene en el extremo izquierdo del renglón cuarenta de la segunda hoja No. _____, firma atribuida al señor PLÁCIDO _____ y al realizarse el Peritaje Grafotécnico correspondiente se estableció que la firma no presenta correspondencia grafonómica con la firma del señor PLÁCIDO _____. Por lo que usted posiblemente ha defraudado a su patrimonio al propietario de esta Finca, en virtud de que usted podría estar fingiendo ser la dueña del inmueble y a sabiendas de la Falsificación de firma que se hizo, usted adquirió el inmueble."Sic. Se hizo ampliación en cuanto al tipo penal de Falsedad Ideológica y no se hizo modificación de la acusación. -----

III) DETERMINACIÓN PRECISA y CIRCUNSTANCIADA del HECHO que se ESTIMA ACREDITADO: -----

Luego del diligenciamiento de los medios probatorios pertinentes y útiles presentados para el efecto, se tiene por acreditado que la acusada _____, el día veintisiete de _____ de dos mil _____, aproximadamente a las ONCE compareció a la oficina Profesional del Abogado _____ ubicada en la tercera avenida _____ de la zona uno del municipio y departamento de Guatemala, en la que la acusada requirió los servicios notariales del licenciado _____, indicándole que quería hacer una compraventa de bien inmueble con el señor PLÁCIDO _____ y la acusada hizo creer al Notario que llevaba al vendedor siendo esta una persona de sexo masculino que se identificó con un asiento de Documento Personal de Identificación –DPI-, a nombre del legítimo propietario del inmueble, que es propiedad del señor PLÁCIDO _____ y la acusada llegó con una persona que se identificó como PLÁCIDO _____ e incluso le indicó al notario que no querían dejar copia de sus documentos de identificación, esta persona que se identificó como PLÁCIDO _____ por lo que realizaron la compraventa de la finca número _____ setenta, folio _____ cuatro, libro _____ de Guatemala, siendo realizado el contrato de compraventa por medio de Escritura Pública número _____, de fecha veintisiete de _____ de dos mil _____, ante el Notario _____, inscribiéndose ese inmueble como de su propiedad y posteriormente

el día de febrero dos mil , en la que compareció la acusada nuevamente ante el Notario , junto con el señor , con el objeto de celebrar Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria del inmueble identificado en la finca número y con fecha veinticinco de de dos mil aproximadamente a las nueve horas con quince minutos el verdadero propietario de la finca que es el señor PLÁCIDO se presentó al Registro General de la Propiedad de Servicios Registrales de ubicada en las oficinas de con el objeto de solicitar Historial Completo de la Finca número y fue que a los tres días que le extendieron el historial completo de su finca número , fue que se enteró que la propiedad antes indicada ya no le pertenecía y que estaba inscrita a nombre de la acusada y también se pudo percatar que la acusada , había hipotecado a favor del señor el inmueble relacionado, por lo antes denunciado, se procedió a realizar diligencias de investigación por parte del Ministerio Público y se procedió a realizar Peritaje Grafotécnico a la firma que aparece en Escritura Pública número de fecha , autorizada por el Notario , donde consta el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble al Contado; documento que contiene en el extremo izquierdo del renglón cuarenta de la segunda hoja No. A , firma atribuida al agraviado y al realizarse el Peritaje Grafotécnico correspondiente se estableció que la firma no presenta correspondencia grafonómica con la firma del agraviado PLÁCIDO , y siendo que el proceso penal de conformidad con nuestro ordenamiento adjetivo penal tiene por objeto: *"la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en las que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma..."*, la facultad punitiva que con exclusividad le corresponde al Estado no debe ser arbitraria sino todo lo contrario, debe garantizarse que las personas sometidas a proceso penal conserven su estado de inocencia hasta que mediante el debido proceso y a través de prueba legítima, pertinente y suficiente, sean despojadas de dicha condición; para este fin se han establecido las normas sustantivas y adjetivas que señalan con precisión las conductas

prohibidas y las formas de juzgamiento en caso de trasgresión a la ley penal. De esa cuenta, a partir de la valoración asignada a los distintos órganos y medios de prueba es que, se forma la convicción jurídica sobre que el hecho contenido en la acusación existió o no en el mundo real y es por eso que se afirma que la conclusión fáctica a la que arriba la juzgadora, constituye la reconstrucción histórica más próxima a la realidad de lo ocurrido, llamada también la verdad formal o verdad jurídica, que no es más que la convicción racionalmente formada en la juzgadora. Luego del análisis y ponderación efectuada a la prueba, se establece que la reconstrucción histórica del hecho que, en este caso fue sometido a juzgamiento se ha logrado por prueba directa e indirecta. Se hace esta aseveración porque durante la dilación probatoria, rindieron declaración el agraviado PLÁCIDO y su hijo , quienes fueron congruentes, coherentes y contestes en sus declaraciones y con la plataforma fáctica acusatoria planteada por el Ministerio Público para el efecto, manifestando como ocurrieron los hechos y que desde antes de tener conocimiento del despojo que le hizo la acusada al agraviado de su finca, ya la conocían con anterioridad, y que inclusive despojó al hermano fallecido del agraviado, señor , de sus propiedades, lo que en conjunto con los otros medios de prueba debidamente diligenciados conllevan la comprobación del hecho imputado por el Ministerio Público. En este punto es pertinente hacer mención del principio de **“Necesaria Imputación”** que orienta en el sentido de que la acusación debe ser clara, precisa y concreta en todos los hechos y circunstancias que se le endilguen a los acusados, de tal suerte que puedan defenderse de manera libre y adecuada respecto de tales extremos, sin posibilidad de que alguno de los cargos resulten de la mera especulación; en concreto, como señala la doctrina, la necesaria imputación es la llave que abre la puerta de una adecuada defensa. De ahí que, no obstante la prueba aportada, en rigurosa observancia de los principios de legalidad, del debido proceso y de congruencia, este último contenido en el artículo 388 del Código Procesal Penal, que estipula que la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los

descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación de esa cuenta es de que, todo proceso debe sufrir el análisis correspondiente, es decir, confrontar las pruebas presentadas y valorarlas conforme a la sana crítica razonada, como lo establece el artículo 385 del Código Procesal Penal. En virtud de lo anterior se refuerza con lo que estipula en la obra: **“Los principios de la prueba en el proceso penal español” del profesor Manuel Jaén Vallejo**, Profesor Titular de Derecho Penal, Universidad de las Palmas de Gran Canaria (ESPAÑA), establece: “Aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba de cargo. Con toda rotundidad, afirma la STC 176/1998 que el principio de contradicción “constituye una exigencia ineludible vinculada al derecho a un proceso con todas las garantías, para cuya observancia adquiere singular relevancia el deber de los órganos judiciales de posibilitarlo”. También la STC 86/1999 ha hecho hincapié en la importancia de este principio, recordando su doctrina mantenida desde la STC 31/1981: “el procedimiento probatorio ha de tener lugar necesariamente en el debate contradictorio, que, en forma oral, se desarrolla ante el mismo Tribunal que ha de dictar Sentencia, de suerte que la convicción de éste sobre los hechos enjuiciados se alcance en contacto directo con los medios aportados a tal fin por las partes (...)”. Esta misma STC hace referencia a los supuestos de excepción a la regla general de la práctica de la prueba en el juicio, señalando la posibilidad de pruebas preconstituidas y pruebas anticipadas conforme a la ley procesal, “pero siempre que se reproduzcan en el juicio oral o se ratifiquen en su contenido los protagonistas o se dé a las partes la posibilidad de contradecirlas en dicho acto, no bastando la simple fórmula por reproducidas del uso forense y sin más atención sobre ellas, **ni aun con el asentimiento del acusado**”. Como puede verse, la contradicción debe garantizarse incluso en los supuestos de pruebas” El delito de caso especial de estafa “es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento

jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien, esto es el engaño, y/o la simulación para defalcarse al sujeto pasivo de la acción típica. Este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia. En esa virtud la infrascrita juzgadora, luego de haber realizado el juicio histórico correspondiente al caso concreto, tiene por acreditado la comisión de un hecho ilícito y la participación del acusado en la comisión del mismo, esto con fundamento en los medios probatorios que para el efecto se diligenciaron y que a continuación se detallan. -----

V.- De Los RAZONAMIENTOS que INDUCEN a la JUZGADORA a ABSOLVER o CONDENAR. La decisión de la Jueza a cargo de la causa respecto de los hechos concretos conocidos dentro del presente proceso, se sustenta en el juicio histórico y jurídico correspondiente, el cual parte del análisis y valoración efectuado a los medios de convicción introducidos al debate, ejercicio intelectual realizado atendiendo a las reglas de la sana crítica razonada considerara ésta como *un conjunto de normas de criterios de los jueces, basadas en pautas de la lógica, la experiencia y la psicología, y aún del sentido común, que aunadas llevan al convencimiento humano.* **Las reglas de la Sana Crítica están integradas,** por una parte con los principios fundamentales del intelecto humano, pilares de todo conocimiento racional e instrumento de certeza, en su camino hacia la verdad lógica y ontológica, y por otra parte por las reglas empíricas denominadas máxima de experiencias, aplicado esto según se expresa en los apartados subsiguientes. -----

IV) RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN A CONDENAR O ABSOLVER: -----

La juzgadora, en el ejercicio de sus funciones, únicamente está supeditado a la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes que integran la normativa nacional, para garantizar la justicia penal, con el objeto de sancionar a las personas que lesionen bienes jurídicos, sociales o individuales de los guatemaltecos o bien garantizarles su inocencia, mientras no se les haya declarado culpables en sentencia debidamente ejecutoriada. Para el efecto de la averiguación de la

verdad, procedió al estudio y análisis jurídico de la prueba diligenciada en el debate conforme a las reglas de la Sana Crítica Razonada, arribando a las siguientes conclusiones: **DECLARACION DE LA ACUSADA**, : quien advertida de su derecho que por mandato constitucional goza de abstenerse a declarar, decidió declarar que: **La Jueza estima la**

declaración del acusado como su medio de defensa material, a la cual tiene derecho, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a que en proceso penal ninguna persona se encuentra obligada a declarar contra sí misma. -----

A) ANÁLISIS DE LA PRUEBA PERICIAL DILIGENCIADA DURANTE LAS AUDIENCIAS DE DEBATE: -----

A.1) PERITO , Quien ratificó en su contenido y firma el dictamen pericial **GRAFOTÉCNICO** identificado como **DOC-catorce-cero cero mil cuatrocientos cuarenta y seis Inacif-catorce-cero cuarenta mil ochenta y tres, de fecha veinte de de dos mi** .

A preguntas de los sujetos procesales respondió: indicó que realizó el peritaje de dos hojas enviadas por el Ministerio Público. Indicó que tiene de laborar para el inacif como siete años ocho meses, los cuales ha desempeñado realizando dictámenes como el que tiene presente el tribunal. En el laboratorio de documentos copia se dan las dos ramas así como grafotécnia y sobre firmas. Indico que ha recibido capacitaciones para realizar este tipo de peritajes dentro del departamento técnico científico tuvo a bien tener la capacitación debida para emitir este tipo de dictámenes. Para determinar si una firma esta contenida en un documento si es autentica o falsa el procedimiento utilizado es mediante el protocolo establecido en el Inacif y los requerimientos en cuanto a calidad y cualidades de indicios debitados e indubitados deben llenar los requisitos y se procede al análisis y en el presente caso llenaban las características y es necesario contar con los documentos en original y en presente caso fue así tanto las firmas cuestionadas como las firmas indubitadas y de

esa cuenta se llega a la conclusión de merito que obra en el presente dictamen. Indico que las hojas de protocolo que se le pusieron a la vista son a las cuales practico el peritaje y en el caso de los documentos no realizo ningún marcaje y era una escritura publica y por la misma calidad del documento solo se hizo por medio de fotografías ya que no se puede marcar por la calidad de dicho documento. Al verificar el documento con las firmas del señor [redacted] determino que no existe correspondencia grafonómica, ya que en el laboratorio se plasma que no se presenta se indica al órgano requeriente del mismo que las firmas analizadas no fueron elaboradas por la misma persona y se establece que las firmas son totalmente distintas y no provienen la persona que presto sus muestras y que no fueron elaboradas por la misma persona. Indico que documenta el documento dubitado que es la escritura y los indubitados son las ocho hojas de papel del inacif. Según el numeral cinco y cinco punto uno se hizo un análisis de dichos documentos y se establecieron diferentes manifestaciones graficas tanto de los dubitados como indubitados con términos grafonómicos y se estableció que uno es diferente al otro y es lo que demuestra dicho apartado. Se puede decir que la persona que firmo el documento indubitado no es la misma que las firmas del documento dubitado, es decir que no fueron hechos por la misma persona. Numeral tercero del procedimiento realizado numeral tres punto dos establece que el día dieciséis de [redacted] del dos mil para toma de muestras el auxiliar fiscal ordeno que se procediera a realizar la toma de muestras de PLÁCIDO [redacted] identificado lo cual es cierto ya que se obedece a una instrucción del auxiliar fiscal. Se le otorga valor probatorio a esta declaración pericial y dictamen respectivo ya que con ello se establece que efectivamente se examinó la escritura pública autorizada y faccionada por el notario [redacted], estableciendo el perito que la supuesta firma del agraviado PLÁCIDO [redacted] que ahí aparece, es falsa, y no corresponde a la autentica firma perteneciente al agraviado, no existe correspondencia grafonómica de la firma del agraviado con la firma que aparece en la escritura pública a través de la cual se le despojó

de la propiedad al agraviado, estableciendo el perito que efectivamente la firma que aparece en dicha escritura pública es falsa. -----

A.2) PERITO . Quien ratificó en su contenido y firma el dictamen pericial identificado como LOF-catorce- Inacif-catorce-cuarenta mil ochenta y tres, de fecha diecinueve de de dos mil . A preguntas de los sujetos procesales respondió: tiene seis años de laborar para el Inacif, y ha realizado este tipo de peritajes incontables veces. El procedimiento utilizado en el presente caso, fue reseñar dos tarjetas dactilares del señor PLÁCIDO y al mismo tiempo dos impresiones dactilares que se encuentran plasmada al cierre de la escritura pública de compra venta entre y PLÁCIDO , ante el notario , debidamente identificadas y las dos tarjetas también identificadas, y para llegar a las conclusiones hicieron un estudio de las dos impresiones puestas al cierre de la escritura pública y luego un cotejo con las tarjetas dactilares y se les dio utilidad y comparadas con los registros del señor , también por protocolo todas las huellas las ingresan al sistema del Afis Renal y le dio concordancia un candidato que es , es decir su impresión dactilar si es concordante con la que aparece en la escritura, y dentro del dictamen va el desplegado de la persona y una de las huellas dio Git con el desplegado de dicha señora. En cuanto a las conclusiones se estableció que las impresiones dactilares del cierre de la escritura pública, no corresponden con ninguna de las impresiones de las tarjetas puestas por el señor PLÁCIDO . las huellas dactilares contenidas en la escritura pública no corresponden a dicha persona. Los resultados de cinco punto cuatro no se encontró ninguna coincidencia con la base de datos de la policía nacional civil, acerca de la huella y cuatro guión uno que a la fecha obraba en la base de datos. Para realizar el peritaje era necesario contar con las huellas dactilares del señor PLÁCIDO y los dactilares de Inacif y la Policía Nacional Civil y se puso a la vista las carpetas que contienen las huellas del señor PLÁCIDO y que fueron comparadas con las hojas de protocolo

indicando que son los documentos con los cuales realizó el peritaje respectivo y utilizó para el cotejo. Por tratarse de una escritura no realizó marcaje solo impresión fotográfica. En las hojas de protocolo la impresión dactilar que aparece en dicho documento contenía todos los elementos de que es una impresión dactilar, ya que se presentaron dos impresiones dactilares las cuales a través del estudio llegó a la conclusión que eran útiles y se trataba en el presente caso, tenía un patrón verticillo y tenía los puntos característicos, en el caso de la trece setenta y cuatro dos era un requisito y contaba con los puntos característicos es decir las huellas que se encontraban en el cierre de la escritura eran huellas útiles, no estaban alteradas eran impresiones de buena calidad. Existen varios factores y en la huella que no se pudo identificar que fue la huella trece sesenta y cuatro guión uno no existe registro que corresponda a dicha huella tanto en la policía nacional civil, como en el registro nacional de las personas y que a pesar de la calidad de la huella es buena el programa califica catalogando cierto es por lo menos de dos mil quinientos puntos y en muchos casos hay huellas que son buenas pero no da las características para hacer positivas, solo ingresan los dedos pulgares, índices y medios y existe la posibilidad que la huella sea de dedos anulares o meñiques. Indico que ratifica el contenido de su dictamen y ratifica que realizo y estableció que las impresiones dactilares se encuentran plasmadas en el cierre de la escritura publica numero uno, con fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce y fueron autorizadas pro el abogado y notario y no corresponden con las tarjetas que contiene las huellas del señor PLÁCIDO .

Se le otorga valor probatorio a esta declaración pericial y dictamen respectivo, ya que con ello se establece fehacientemente que, luego del examen comparativo respectivo, estableció indubitablemente que ninguna de las impresiones dactilares que aparecen en la escritura pública número veintiuno faccionada y autorizada por el notario , pertenecen al agraviado PLÁCIDO , es decir, la huella dactilar supuestamente puesta por el agraviado en dicha escritura es falsa y en todo caso pertenece a otra persona quien no fue

posible identificar. -----

B) ANALISIS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL DILIGENCIADA EN LAS AUDIENCIAS DEL DEBATE: -----

B.1) PLÁCIDO . A preguntas de los sujetos procesales respondió: es propietario de una finca desde el año sesenta y ocho, pero desde el año dos mil empezó a sufrir directamente amenazas de la acusada , ella también le robo unas fincas a su hermano de nombre , debido a eso el se enfermó y falleció, cuando se dieron cuenta que su hermano ya no tenía su terreno, porque la acusada y saber quien más ya le habían falsificado su huella la denuncia de este hecho también la hicieron. El en su momento se enfermó y en ese momento fue que la acusada aprovechó para falsificar su huella y cuando sacó una licencia al INAB lo mandaron al registro de la propiedad a pedir una certificación de su finca y fue cuando se dio cuenta que ya no tenía terreno porque la acusada le falsificó también su firma y huella como lo hizo con su hermano fallecido, e incluso la acusada hasta ya lo había vendido, ya había sacado otra escritura falsificando su huella y firma, esto fue en el año dos mil , el testigo indica que nació treinta y siete, tiene setenta años y eso le ha afectado bastante y se ha enfermado, le tuvieron que poner marcapasos y sus rodillas se le afectaron por tanta vuelta que ha tenido que hacer con los abogados y el Ministerio Público para recuperar su terreno. Él conocía a la acusada porque hasta con compradores ha llegado a su terreno y al de su hermano para vender las tierras, hasta los amenazó que los iba a desalojar, cuando empezó a averiguar se dio cuenta que su finca estaba a nombre de la acusada , quien incluso vendió la finca. Desde el año dos mil la señora acusada , llegó a reconocer un terreno que es de su hijo con el objeto de vender dicho terreno y ya tenía una escritura falsificada donde estaba a su nombre el terreno. Su hermano era a quien también la acusada le falsificó la firma y la huella y le robo sus terrenos, y estuvieron poniendo denuncia y tratando de recuperar esos terrenos pero su hermano ya también era anciano

y todo eso lo enfermó y murió y él le aclaró al licenciado que él en ningún momento había donado o vendido su terreno; el ocho de octubre de dos mil falleció su hermano. El terreno de su hermano aparecía a nombre de la acusada , inclusive ella usa el apellido de ellos se hace llamar . El para recuperar su terreno inclusive fue con un licenciado a la casa de la acusada en la aldea y le propusieron dinero para que le regresara el terreno de su hermano y después para que le regresara su terreno y ella dijo que no podía y no llegaron a ningún acuerdo. La persona que le compró a la acusada el terreno de su hermano, no accede a devolver el terreno que la señora le vendió. La escritura del terreno que compró el señor era el terreno de su hermano y dos manzanas más; ellos fueron al Ministerio Público para poder arreglar los documentos del terreno de su hermano y después no pudieron seguir con el caso porque fue cuando se murió su hermano de nombre ; su hermano no celebró ningún testamento o alguna donación, porque él tenía en su poder las escrituras originales las cuales son del año sesenta y ocho, aproximadamente y allí aparece que el propietario del terreno era su hermano y él; el terreno está ubicado en Su terreno es de una extensión de veinticuatro cuerdas y el terreno de su hermano es de doce cuerdas; no conoce al abogado , jamás ha ido a su oficina ni sabe ni donde queda. El tiene setenta y ocho años, nació en , ellos se opusieron a entregarle el terreno a ella (acusada) quien se presentaba a el terreno del testigo como la propietaria, y él ahí vive con su familia, llegaba ella con compradores; él se enteró que la acusada había ido a pagar el IUSI de su terreno porque, como él toda su vida ha vivido en , es bien conocido y se lo dijo la señora que son trabajadoras de la Municipalidad de ; han llegado varias personas que han llegado armados a quererle comprar el terreno y que van de parte de la señora que ella les había vendido; la señora vive en es prestamista pero no lo conoce; el abogado lo conoció hasta el día de hoy que vino a este Tribunal a declarar también, y él le comentó que la señora siempre iba acompañado de otra persona y era quien firmaba la escritura. Su finca es la

número , no recuerda folio. Su hermano siempre le aseguró hasta antes de morir que él en ningún momento había firmado alguna escritura. Su hermano no tenía esposa ni hijos. Se le otorga valor probatorio a esta declaración testimonial ya que la misma es concordante en cuanto al modo con la plataforma fáctica acusatoria, al establecer el testigo que él es el legítimo propietario de la finca identificada en la acusación planteada desde el año mil novecientos , pero que desde el dos mil ha tenido el testigo y su familia problemas con la acusada porque le robó sus terrenos a su hermano que ya era anciano de nombre , y que inclusive debido a eso su hermano enfermó y falleció, indicando el testigo que fue cuando solicitó una constancia del registro de su finca en el registro de la propiedad, que se dio cuenta que su terreno estaba a nombre de la acusada y fue cuando puso la denuncia respectiva y puso abogado, indicando que el no conocía al abogado que faccionó la escritura pública a través de la cual le despojaron de su terreno, y que la acusada inclusive a llegado con supuestos compradores a su terreno porque lo quería vender, además se estableció al momento que prestó su declaración el testigo teniéndose a la vista el dpi que lo identifica que la fecha de su nacimiento es el cuatro de agosto de mil y siete, y que tiene setenta y siete años de edad, estableciéndose que es una persona considerada adulto mayor, y que su hermano de nombre ya fallecido, también le fueron despojadas sus fincas por la acusada, y que debido a ese despojo dicha persona enfermó y falleció. -----

B.2) . A preguntas de los sujetos procesales respondió: previo al interrogatorio se le pone a la vista el protocolo de la escritura pública propuesto como prueba e indica que dichas hojas son de su protocolo y la firma y sello es de él. Las personas que comparecieron para celebrar dicho contrato como una de las otorgantes a comprar fue la señora que está aquí (refiriéndose a la acusada) y el vendedor fue el señor PLÁCIDO , es agricultor, compareció con pantalón azul, aproximadamente un metro con sesenta y ocho de estatura, de aproximadamente sesenta o

sesenta y cinco años. A su apartado donde realiza la escritura únicamente ingresan los otorgantes, no puede darse cuenta quien los acompañó; el señor _____ quien es hijo del tesorero de la Municipalidad de _____; al celebrar el contrato de compraventa no recuerda el monto de la venta. Cuando se va a escenificar una compraventa en su oficina los otorgantes siempre llegan juntos, si ellos esperan afuera para juntarse es algo que no le consta. El precio pagado por el inmueble no recuerda como se hizo el pago no vio ningún dinero, no lo hicieron frente a él, solamente le presentaron documentos de identificación y se celebró el negocio jurídico. Los comparecientes llevaban consultas electrónicas del mismo día y no había ninguna anomalía al respecto. Los otorgantes se identificaron con documento personal de identificación -DPI-; Si tuvo a la vista el DPI del señor PLÁCIDO _____, pero esa persona le indicó que no quería dejar ninguna copia de su documento, no sacó fotocopias de los dpi, el registro de la propiedad tiene un departamento de seguridad registral y cuando las personas son mayores de sesenta y cinco años les pide la impresión dactilar por seguridad. Solamente este contrato ha celebrado con la acusada y el señor _____. En relación a la escritura veintiuno el registro de la propiedad cuando se refiere a fotocopia de escritura es muy estricto y las letras están montadas y si se presentan dichas escrituras de esta forma las rechazan y por ese motivo las mismas son transcritas. Se le puso a la vista la certificación del registro general de la propiedad con fecha cinco de mayo de dos mil _____. Esta la identificación de la finca que compro por cien, y la escritura numero veintiuno es del veintisiete de febrero de dos mil _____ y la otra escritura es de fecha veintiocho de febrero de dos mil _____ y cuando realizo la escritura numero veintiuno como notario le pidió obligaciones previas y para registrar las escrituras de compraventas solicitan tener a la vista la escritura original y en la escritura veintiuno tuvo a la vista la certificación extendida por el registro general de la propiedad de la zona central; ellos llevaban una consulta electrónica para verificar que no tenia movimiento la finca y el pidió la certificación de la finca y no puede hacer una escritura publica solo con la certificación y al mismo

tiempo se hizo la consulta electrónica para efecto de verificar que no ha tenido alguno movimiento. Para el pago del IBA se hace ver con la certificación cuanto ha valido la finca en la escritura anterior y el registro toma en cuenta eso y muchas veces se basan en la boleta del IUSI y fue así como hicieron el pago el cual vieron a través de la certificación. Las personas comúnmente pagan y ellos adjuntan timbres. El pago del IUSI lo llevaron los interesados y se los dejaron y es a su criterio que ellos pongan la cantidad que quieren y en tienen la cantidad afecto y en solo lleva la cantidad pagada y se llevan por la cantidad de la inscripción anterior. Indico que adjunto el pago del IUSI, el cual se lo llevo la señora compradora o se podría decir que los dos porque ambos ingresaron a su oficina juntos y son los documentos con los cuales faccionan las escrituras. En la escritura numero veintidós aparece el señor de fecha veintiocho de febrero de dos mil ; pero el no llevo el día veintisiete que la señora compro el terreno. En la escritura hace ver que pago cien quetzales de la compra que le hizo a don . No fue a verificar la existencia del terreno solo por medio de documentación solo cuando se hace una desmembración si se verifica el terreno pero en el presente caso era una compraventa. No sabe cuando de dinero le dio a la señora ya que ellos se salieron en el otro apartado que tiene en su oficina y el plasmo el valor por el cual iban a hacer la compra no declararon la cantidad exacta sin saber ellos porque y si le presentan la escritura anterior y esa tiene un precio es por esa cantidad por la cual se hace la compraventa y se paga con timbres fiscales y lo pactado en pagar lo hicieron en el otro apartado de su oficina. En la escritura numero veintidós el plasmo mil quetzales pero quizás pudo haber sido mas o menos no sabe el solo plasmo lo que le indicaron. No sabe en donde vive solo que tiene una fábrica de agua pura en la Colonia La Industria, no sabe el nombre de la fábrica de agua. Posteriormente realizo otra escritura en donde la señora le paso la propiedad a otra persona. Indico que existe no recuerda haber hecho otra escritura publica en donde la señora paso la propiedad a nombre de . No sabe si la señora le pago en efectivo la compra de la finca. El vendedor PLÁCIDO se identifico

con su Documento Personal de Identificación con el código _____ y nueve espacio cero quinientos ocho extendido por el Renap, el cual le puso a la vista; manifestó que no conoce al señor que esta en la sala de audiencias. Indico que no platico con el señor PLÁCIDO _____. Indico que es su obligación verificar si los documentos que le ponen a la vista los documentos pertenecen a dichas personas pero no es un experto para verificar si es o no la persona y pueden sorprenderlos y la falsificación es exactas y no se pueden dar cuenta. El contrato de compraventa de bien inmueble fue inscrito a favor de la señora Acusada; es decir que si fue inscrito se tiene por valida y si el registro de la propiedad el registro es valido. La firma de los otorgantes se encuentra plasmada en el instrumento público. El instrumento publico puede ser redarguido de nulidad, si el percibe al nulidad del instrumento en si el iría a un juzgado civil para rearguir de nulidad y luego verificar quienes cometieron los delitos dentro de dicho negocio juridico; no tiene conocimiento a nombre de quien se encuentra la propiedad del señor PLÁCIDO _____. Indicó que cuando una compraventa de una propiedad valorada en un precio no mayor de dos mil quetzales se encuentran exentas del pago único sobre inmuebles. Indico que en la antesala del tribunal platico con el señor PLÁCIDO pero nada al respecto de lo que se esta ventilando en el presente juicio. **Se le otorga valor probatorio a esta declaración testimonial ya que con ello se establece que el testigo en su calidad de notario faccionó y autorizó la escritura pública de compraventa entre la acusada y el supuesto propietario, indicando que no guardo copia de los documentos de identificación que le presentaron, y que no conoce ni al supuesto vendedor, ni a la acusada, ni al prestamista que compareció también ante él, de nombre _____, indicó que el supuesto vendedor que se identificó con el nombre del agraviado era una persona mayor y llegó con la acusada a su oficina, y que no le consta cuanto dinero entregó la acusada, porque solo hizo constar lo que le decían el no vio ningún dinero.** -----

B.3) _____. A preguntas de los sujetos procesales respondió: tiene treinta años, vive con

su esposa y sus hijos. Indico que conoce al señor y vive abajo a media cuadra de su casa. Indico que su papa tuvo un hermano de nombre , quien también vivió cerca de ellos y tenía propiedades en Guanagazapa y no están a nombre de el; porque resulta que hace unos meses eran de el pero una propiedad la paso a su nombre y la otra a nombre de su hermana y otra propiedad cuando iba a botar unos palos y vino a Inab para que le otorgaran una licencia de tala de árboles, le pidieron una certificación al registro de la propiedad hace como un año aproximadamente acompañado de su hermana y resulta que cuando llevo los documentos le dijeron que en la certificación le dijo que no tenía nada y que el terreno aparecía a nombre de otra persona y se puso enfermo cuando le paso lo llevaron a la casa y el se dedico a buscar un notario para ver que se hacía y la certificación decía que estaba la propiedad a nombre de ; había también una hipoteca gravada en la finca y quizás era porque la había vendido al señor , por medio de un mutuo con garantía hipotecaria pero no recuerda la cantidad. Indico que antes no conocía a la señora solo cuando ella le quiso quitar un terreno y por eso la denunció al ministerio publico; doña vive en la ruta a. Con ella tuvo problemas cuando un su tío le dijo que le iba a dar un pedazo de terreno y que juntara dinero para pagarle por un terreno cuando lo junto vinieron con el licenciado de apellido , luego se fueron a la casa y al pasar los días su tío decidió dejarle una propiedad a su papa y le dijo que se lo iba a dar porque no tenía esposa ni nada y fueron con el abogado para hacer la compraventa, y fueron con el licenciado y se dieron cuenta que el terreno de su tío no estaba a nombre de el y aparecía a nombre de una señora y su tío se enfermo y no se pudo hacer nada y entonces empezaron a ver que hacían y murió a causa del enojo, vomitando. Indico que buscaron a la señora y es quien se encuentra presente como acusada. Indico que enterraron a su tío y después ella llego sola porque quería que le entregaran su terreno y ese terreno es de su propiedad y luego llego acompañada con personas que iban dispuestas a comprar y ella se retiraba; cuando vio la insistencia de la señora fue a la policía

nacional civil en donde puso la denuncia y luego lo mandaron al ministerio publico en donde los carearon por medio de la fiscal quien le dijo que presentaran las escrituras. La señora hoy acusada es quien le quito el terreno a su papa hace un año aproximadamente y la escritura publica la realizo el abogado de apellido [redacted] quien es de [redacted] y fue quien declaro antes que el en el debate. Indico que no conoce al abogado de apellido [redacted]. Manifestó que la señora pago el IUSI del terreno de su papa, cuando ellos llegaron les dijo que una señora había ido a pagar el impuesto y que estaba inscrita a nombre de otra persona en la municipalidad de [redacted] en donde pago una parte y después ya no siguió pagándolo y se lo informaron los trabajadores de la municipalidad. Indico que ellos querían negociar con la señora el terreno de su papa, con la hija de la señora de nombre Alma quien llego a su casa de su papa en [redacted] quien quería llegar a un acuerdo con los problemas que tenían pero llego en otra ocasión amenazándolo, porque la señora había vendido a [redacted] el terreno que ahora le pertenece; también le dijo que [redacted] había llegado en donde ella se encuentra detenida y le había dicho unas cosas que no le gustaron maltratando a su mama y que había pasado esta situación que si ella tenía el valor de quitarlo de esa propiedad porque solo el área quien estaba buscando problemas por el terreno y si no lo hacia ella lo hacia el señor [redacted]. Las denuncias están puestas desde el año dos mil [redacted] en el mes de marzo. La señora intento quitarle un terreno de su propiedad ya que la fiscal le dijo que tenían que llegar a un acuerdo porque iba a llegar el Ric a medir las propiedades, cuando le llamaron del Ministerio Publico y ambos tenían que presentar el terreno y también llego a presentar el mismo terreno y los fiscales le decían que tenía que ser otro terreno; terminando su trabajo los del Ric y el Ministerio Publico y que esperaran porque se iban a encargar del procedimiento y al pasar unos meses el señor [redacted] quería la propiedad, diciéndole que [redacted] se los había vendido, pidiéndole que saliera por las buenas; después lo sito para que se presentara con su escritura original y presento [redacted] y se dio cuenta que ella estaba perjudicando a su papa y dejo de molestarlo a el y [redacted] es quien le quiere quitar el terreno y no sabe porque paso eso y el ministerio

publico les dijo que nadie podía vender nada. No ha tenido a la vista documento alguno que el señor sea dueño de su terreno y por ese motivo de lo que el decía puso la denuncia en contra de la señora . El terreno de su papa tiene una extensión de dos manzanas de terreno y están ubicadas en carretera a en el kilómetro ochenta. No recuerda que hubiera acompañado a su papa o solo el a la oficina del licenciado . Con otros abogados no han celebrado contratos de compra venta. Su papa no ha hecho ningún testamento ni donación. Indico que conoce a la acusada cuando le quiso quitar su terreno en el año dos mil y se ha identificado como , pero no es pariente de ellos y no saben ni conocen a nadie mas solo conoce a la hija de ella y no recuerda que los llegara a visitar y quizás a los alrededores no sabe si llego alguna vez, pero con ellos nunca. El fólder que consulta cada vez que responde contiene información de lo sucedido de los hechos. Le consta que su papa platicó con el únicamente. **Se le otorga valor probatorio en el sentido que con esta declaración se establece que efectivamente la acusada ya con anterioridad al hecho que se juzga, ha intentado despojar de su propiedad también al hijo del agraviado y despojó al hermano del agraviado de unas fincas, asimismo, se establece que el testigo habló con la hija de la acusada para llegar a un acuerdo, sin embargo no hubo ninguna solución, y que la acusada desde antes del hecho que se juzga llegó en varias ocasiones al terreno propiedad del agraviado a querer desalojarlos y vender dicho terreno.** -----

B.4) . **A preguntas de los sujetos procesales respondió:** indico que le consta en relación a la compra del terreno que realizo su señora madre , es que fue la persona que llevo a su mama a la oficina del licenciado porque es la única persona que maneja y que iba a hacer un negocio de treinta mil quetzales y a los diez o quince minutos llego la persona con quien hicieron el negocio y esa persona le vendía en treinta mil quetzales pero ella no tenia ese dinero y solo le dio veinte mil y que conocía a un prestamista de nombre que le podía dar diez mil y

llego al acuerdo de prestarlos y al día siguiente ósea el veintiocho de febrero de dos [redacted] que llego dicha persona a prestarle el dinero a su mama, para dárselo a la persona que le vendió por treinta mil quetzales y a raíz de todo esto se llego al presente proceso. Indico que ella llego al acuerdo de dar quince mil quetzales y dar la propiedad para liberarla y le pago al señor [redacted], diez mil quetzales y ellos quieren veinticinco mil quetzales más y no esta en condiciones para dar dicho dinero. Indico que es hija de la acusada. Que fueron a la oficina del licenciado [redacted] a realizar la compra de un terreno por treinta mil quetzales el cual no sabe en donde estaba ubicado y hasta esta fecha se entero donde queda. Cuando fue con su mama a la oficina del licenciado iban solas y llego después que ellas llegaron entre diez o quince minutos después y era un señor alto colochó, de compleción regular, de sesenta y cinco años de edad; no sabe si su mama se había reunido con el días antes. No siempre acompañaba a su mama cuando ella salía porque estudiaba y ahora labora vendiendo productos, frutas y de esa manera sobrevive y su mama vendía mango en su pick up. Indico que no tenía otro tipo de negocio su mama. No sabe si su mama había comprado otro u otros terrenos y no le informo nada mas sobre el negocio que iba a hacer y en algunas ocasiones ha comprado terrenos como la propiedad en donde vive en el caserío [redacted] que es de ella únicamente. Indico que es hija única y tiene solo su casa registrada a su nombre y tiene un aproximado de tres lotes de extensión. Indico que nunca visitaron a los agraviados en su casa en ese momento. Indico que quisieron llegar a un acuerdo con ellos buscándolos ellos y les pidió su numero de teléfono pero no se los dieron y quería que terminaran los problemas y es madre soltera y le dijo que le iba a dar quince mil quetzales y que le devolvía el terreno. Indico que no conoce a ninguna persona con el nombre de [redacted]. Su mama nunca ha tenido denuncias al ministerio público ni en su contra. No tiene conocimiento si su mama ha ido con algún abogado solo tiene conocimiento del abogado [redacted] y conoce al señor [redacted] porque fue quien le presto los diez mil quetzales a su mama para pagar el terreno el día siguiente cuando le presto el dinero ya que el

día que hicieron la escritura publica. No sabe porque su mama compro el terreno por aquí. Su mama vive en una aldea y . Ella solo venia a hacer mandados y su mama la traía en ocasiones y ese día que vinieron con el abogado le dio miedo quedarse en la calle y por eso ingreso a la oficina y se entero del negocio sino no supiera. No tiene familiares en . El señor PLÁCIDO es pariente de ella sabe que era tío de su mama y ella nunca lo había visitado. Indico que conoce al señor quien era una persona mayor y fue a vivir a unos días y estaba enfermo y golpeado, por eso llego y lo atendieron en su casa hace años, pero no recuerda la fecha y no sabe en donde vive actualmente. El señor no sabe si los visito en algún momento. Indico que el día veintisiete de febrero de dos mil su mama hizo un negocio y traía veinte mil quetzales pero el negocio era por treinta mil; el dinero lo traía de la casa y era para pagar el terreno. El vehículo en el cual se conducían era una camioneta azul, modelo noventa y cinco, el cual tiene desde hace tres años, lo compró el papa de su hijo. Su mama tenia un pick up, color blanco en donde acarreaba su fruta y no sabe quien se lo dio solo que lo saco por pagos y que iba a trabajar para pagarlo. Indico que no sabe que a su mama la llevo a visitar un señor de nombre . Indico que le fue avisar a para decirle que quería devolverle su terreno y darle quince mil quetzales. No sabe que personas han llegado a ver a su mama en la cárcel. le dio el día veintiocho diez mil quetzales para pagar por el terreno y por esa razón el terreno salio a nombre de y como ya se le pago las escrituras pasaron a nombre de su mama. Ella le pago a los diez mil quetzales pero no sabe donde vive solo lo fue a buscar a la venta de agua pura por , no recuerda el nombre de la fabrica de agua pura. **No se le otorga valor probatorio a esta declaración testimonial ya que a la testigo no le consta nada en relación al hecho que se juzga, porque claramente indicó que el día en que supuestamente su señora madre (la acusada) compró el terreno propiedad de PLÁCIDO , ella la llevó a la oficina del notario xxxxxxxxxxxxxxxxx, pero que no ingreso a la oficina de**

dicho notario sino que se quedó afuera. -----

C) PRUEBA DOCUMENTAL DILIGENCIADA EN LA AUDIENCIAS DEL DEBATE ORAL y PÚBLICO: -----

C.1) Certificación de escritura pública número _____, faccionada con fecha doce de marzo de ante los oficios notariales de _____, contrato de compraventa de bien inmueble con usufructo vitalicio. **Se le otorga valor probatorio a este documento ya que con ello se establece fehacientemente que con fecha doce de marzo del año mil _____, el agraviado PLÁCIDO, compró el terreno donde actualmente vive y que actualmente se identifica como finca número quince mil _____, folio ciento _____, libro ciento _____ y consecuentemente es el legítimo propietario de dicha finca.** -----

C.2) Acta donde consta la diligencia de allanamiento, inspección, registro y secuestro de indicios, practica de autorización judicial C _____, de fecha dieciocho de junio de dos mil firmada por Auxiliar fiscal _____. **Se le otorga valor probatorio a este documento ya que con ello se establece que se hizo una diligencia de allanamiento, inspección, registro y secuestro de indicios, en la oficina del notario _____, en donde para el efecto se incautaron la escritura pública número veintiuno y número del protocolo de dicho notario, que fueron las escrituras a través de las cuales se despojó de su propiedad al agraviado.** -----

C.3) Acta de toma de muestras escriturales de grafica, firma y toma de muestras de huellas dactilares al señor PLÁCIDO _____, de fecha dieciséis de julio de dos mil _____, suscrita por el auxiliar fiscal _____. **Se le otorga valor probatorio a este documento ya que con ello se establece que efectivamente el ente investigador para el examen pertinente de los peritos, se tomaron muestras escriturales y muestras de huellas dactilares al agraviado PLÁCIDO.** -----

C.4) Certificación extendida por el registro general de la propiedad, oficina de servicios registrales de _____, de fecha cinco de mayo de dos mil _____, que contiene historial completo de la finca número _____, folio ciento _____, libro ciento _____. **Se le otorga valor probatorio a este documento ya que con ello se establece que efectivamente a través de las escrituras públicas _____ y _____ faccionadas por el notario _____, con fecha veintisiete y veintiocho de febrero del dos mil _____, se despojó de su propiedad al agraviado, inscribiendo la finca referida a nombre de la acusada, y posteriormente una hipoteca a nombre de _____.**

C.5) Certificación de inscripciones del Registro General de la Propiedad de la Finca número _____ folio _____ libro _____ de _____. **Se le otorga valor probatorio a este documento ya que se establece que efectivamente dicha finca se encuentra a nombre de la acusada _____, amparada por la escritura pública faccionada y autorizada por el notario _____ con fecha veintisiete de febrero del dos mil _____.**

C.6) Copia legalizada de la escritura pública número _____ autorizada el 12 de marzo de _____ por el notario _____.

C.7) Copia legalizada de la escritura pública número _____ autorizada el veintisiete de febrero de dos mil _____ por el notario _____. **Se le otorga valor probatorio a estos documentos ya que con ellos se recalca efectivamente que el agraviado es propietario de la finca referida en la acusación planteada desde el año mil _____ y que a través de la escritura pública número veintiuno autorizada el veintisiete de febrero del dos mil _____ por el notario _____, se realizó una compraventa de esa finca entre la acusada como compradora. _____.**

C.8) Testimonio de la escritura pública número veintiocho autorizada en la ciudad de _____, el día tres de marzo del presente año, por la notaria _____, que contiene el contrato de Rescisión de Bien Inmueble al contado. **Se le otorga valor probatorio a este documento ya que con ello se establece, que la acusada vendió la finca propiedad del agraviado, con fecha dos**

de mayo del dos mil _____ al señor _____, en escritura pública autorizada y
 faccionada por el notario _____, y por medio del documento que se valora, se
 rescindió ese contrato y dicha finca volvió a ser inscrita en el registro de la propiedad a
 nombre de la acusada. -----

C.9) Testimonio de escritura pública numero cincuenta y siete autorizada en la ciudad de _____,
 el día dos de mayo de dos _____, por el notario _____, que contiene carta de pago total. **Se
 le otorga valor probatorio a este documento ya que con ello se establece que se extendió
 carta total de pago a favor de la acusada por el señor _____, por el supuesto préstamo
 dado según escritura pública número veintidós de fecha veintiocho de febrero del dos mil
 _____, autorizada por el mismo notario _____.**

C.10) Carencia de antecedentes penales a nombre de la acusada _____, extendida por el
 Organismo Judicial Corte Suprema De Justicia. **Se le otorga valor probatorio a este documento
 ya que con ello se establece que la acusada no es reincidente o delincuente habitual.** -----

C.11) Consultas electrónicas al Registro de la Propiedad, de la finca propiedad del agraviado
 PLÁCIDO _____, finca número quince mil quinientos _____, folio ciento _____, libro ciento
 once, y de la finca identificada como quince _____, folio ciento _____, libro ciento
 _____, la cual era propiedad del hermano del agraviado, _____ y que a la fecha se establece, que
 también se encuentra registrada a nombre de la acusada y certificación de nacimiento extendida
 por el Registro de la Propiedad de la acusada. **Se le otorga valor probatorio a estos
 documentos, ya que siendo la consulta electrónica de fecha reciente, se establece
 fehacientemente que a la fecha la referida finca propiedad del agraviado PLÁCIDO _____,
 continúa a nombre de la acusada, y en concordancia por lo declarado por el agraviado y el hijo
 del agraviado, _____, la finca que era propiedad del hermano del agraviado, quien ya
 falleció señor _____, también se encuentra a nombre de la acusada, estableciéndose**

que en el traspaso de la propiedad intervinieron también las mismas personas, la acusada
 y el notario , asimismo, con el certificado de nacimiento permite
 establecer la plena identidad de la acusada quien según indica dicho documento también se
 identifica con los nombres: y

**D) PRUEBA MATERIAL DILIGENCIADA EN LAS AUDIENCIAS DEL DEBATE ORAL Y
 PÚBLICO:**

D.1) Dos hojas de papel de protocolo número A y A con número de
 registro y y número que corresponde al
 protocolo del notario , que contiene escritura pública número

Se le otorga valor probatorio a este documento ya que constituye la escritura pública
 mediante la cual se despojó de su propiedad al agraviado, y cuyo documento establecieron
 los peritos que la firma y huella dactilar que consta en este documento son falsas, ya que no
 corresponden ni con la firma ni la huella dactilar del agraviado PLÁCIDO

D.2) Dos hojas de papel de protocolo número y con número de registro y
 y número de quinquenio de dos y numero de folio y que
 corresponde al protocolo del notario que contiene escritura pública número
 veintidós. Se le otorga valor probatorio a este documento ya que corresponde a la escritura
 pública faccionada y autorizada por el notario , a través de la cual la
 acusada y el señor , mediante la cual se inscribió hipoteca en el inmueble
 propiedad de la agraviada.

D.3) Ocho hojas con membrete del Inacif conteniendo muestras de grafía y firmas del agraviado
 PLÁCIDO

D.4) Dos tarjetas dactilares reseñadas al agraviado PLÁCIDO . Se le otorga valor
 probatorio a estos documentos ya que establecieron los peritos y

que fueron los elementos utilizados para hacer los dictámenes respectivos, que permitieron establecer que ni la firma ni la huella dactilar que aparece en la escritura pública número veintiuno, de fecha veintisiete de febrero del dos mil catorce, faccionada y autorizada por el Notario _____ no corresponden con la firma y huella dactilar pertenecientes al agraviado, es decir son falsas. -----

V) DE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y CALIFICACION LEGAL; LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO y DE LA PENA A IMPONER. -----

Para establecer la existencia del delito, debe necesariamente estar probada la existencia del hecho y que la conducta ejecutada por el autor se encuentre prevista en la ley penal como un delito, es decir, debe reunir los requisitos de acción u omisión que abarque un comportamiento voluntario humano, que previamente se plantea en el pensamiento y se ejecuta en el mundo externo, como consecuencia de una acción normalmente idónea para producirla; que el hecho se encuentre descrito en la ley como una acción u omisión antijurídica y culpable, que sea ilícito y el comportamiento sea reprochable por ser ilegal. En el presente caso, el Ministerio Público endilgó a la acusada _____ los delitos de **CASO ESPECIAL DE ESTAFA CON LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE QUE MENCIONA LA LEY DE PROTECCION PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD y FALSEDAD IDEOLOGICA**, mediante imputación del hecho contenido en la acusación. Del análisis de la prueba diligenciada en la secuela del debate tramitado para el efecto con las formalidades de ley, la que en esta instancia juzga es del criterio de que el ente estatal encargado de la persecucion penal, ha logrado desvirtuar el estado de inocencia del que goza la acusada por mandato constitucional, esto de conformidad con el testimonio de los testigos **PLÁCIDO** _____, _____ y los peritos _____ y _____, quienes mediante sus declaraciones, en concordancia con los otros medios probatorios debidamente diligenciados se estableció que, el señor **PLÁCIDO** _____ quien es una persona

adulto mayor, quien nació el cuatro de agosto de mil novecientos _____ y tiene a la fecha setenta y _____, desde el año de mil novecientos _____, es legítimo propietario conforme lo indican las constancias extendidas por el Registro de la Propiedad, de la finca identificada como número setenta, folio _____ y cuatro, libro de _____, finca que con la escritura identificada como número veintiuno de fecha veintisiete de febrero del dos mil _____, faccionada por el notario _____, le fue despojada la propiedad al agraviado inscribiendo dicha finca en el Registro de la Propiedad a nombre de la acusada _____, ya que con los dictámenes y declaraciones periciales de los peritos _____ y _____, se estableció fehacientemente que tanto la firma como la huella dactilar que aparece en dicha escritura pública es falsa puesto que no existe concordancia gráfica ni concordancia dactilar, con la firma y huellas dactilares pertenecientes al agraviado PLÁCIDO _____, asimismo, con las declaraciones del agraviado PLÁCIDO _____ y el hijo del agraviado _____, se estableció que con anterioridad a la fecha veintisiete de febrero del dos mil _____, fecha en que se faccionó la escritura autorizada por el notario _____ y por medio de la cual se despojó de la propiedad de la finca identificada con número _____, la cual es propiedad legítima del agraviado, el agraviado conocía a la acusada, puesto que ya anteriormente despojó de la propiedad de una finca al hermano del agraviado, quien ya falleció de nombre _____ quien también era una persona anciana y era de edad avanzada finca identificada en el Registro de la Propiedad como finca número _____ cinco, libro ciento _____ de _____, y ha intentado despojar también de una propiedad al hijo del agraviado señor _____ y debido a ello con anterioridad al hecho que se juzga, han tenido varios problemas el agraviado, su familia y la acusada, puesto que se ha presentado en varias ocasiones a la finca propiedad del agraviado con la intención de desalojarlos y se ha presentado con supuestos interesados en comprar dicha finca, asimismo, con las Consultas electrónicas del Registro de la Propiedad presentadas por el Ministerio

Público y debidamente diligenciadas, se pudo establecer indubitadamente, en concordancia con lo declarado por el agraviado PLÁCIDO _____, que tanto la finca perteneciente al agraviado identificada como _____, y la finca que era propiedad del hermano del agraviado, quien ya falleció de nombre _____ identificada en el Registro de la Propiedad como _____, se encuentran a la fecha registradas a nombre de la acusada _____, y conforme los registros contenidos de dichas fincas en el Registro de la Propiedad, en los trasposos de propiedad e inscripciones de hipotecas sobre las mismas, han intervenido las mismas personas referidas en la plataforma acusatoria como lo son la acusada _____, el supuesto prestamista señor _____ y el notario _____, con lo cual se establece que efectivamente, mediante ardid o engaño, como lo es que la acusada _____, a sabiendas, puesto que conocía con anterioridad al agraviado PLÁCIDO _____ ya que habían tenido problemas debido a que la acusada también despojó con anterioridad de una finca al hermano ya fallecido del agraviado, señor _____, razón por la cual se conocían debido a los reclamos y denuncias que dicha persona (_____) hizo en contra de la acusada para recuperar también su finca dando como resultado, según lo declarado por el propio agraviado PLÁCIDO _____, que por ser una persona mayor don _____ enfermara y muriera, por lo que se establece que se estafó al agraviado puesto que conociendo la acusada con anterioridad al agraviado, suscribió con el notario _____, un documento público donde hicieron constar la comparecencia del agraviado a través del cual vendía su finca a la acusada, determinándose plenamente por los peritos respectivos, la falsedad tanto de la firma como de la huella dactilar que aparecen en ese instrumento público, y posteriormente lo hipotecó a través de otra escritura pública faccionada por el mismo notario _____, a favor del Señor _____, tal y como lo hicieron con la finca que era propiedad del hermano del agraviado, quien ya falleció el señor _____, revelando estas acciones o conductas voluntarias ejercidas por la acusada, porque con ardid o

engaño defraudó en su patrimonio al señor PLÁCIDO _____ quien es una persona adulta mayor, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, que establece en su artículo 3, que "Definición. Para los efectos de la presente Ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo...", asimismo, el artículo 39 de la referida ley, establece: "Quien hurtare parte de su patrimonio, estafare, robare, despojare, usurpare, o se apropiare en forma indebida de las pertenencias o propiedades de un anciano, será sancionado conforme lo establece el Código Penal, aumentando la pena en una tercera parte..."; Por lo que se establece que la acusada es penalmente responsable del delito de **CASO ESPECIAL DE ESTAFA CON LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE QUE MENCIONA LA LEY DE PROTECCION PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**, de conformidad a lo establecido en el artículo 264 inciso nueve y trece del Código Penal, porque a sabiendas de quien era el agraviado PLÁCIDO _____, adquirió la finca propiedad de el agraviado, simulando la presencia del agraviado y haciéndolo constar en la escritura pública número veintiuno de fecha veintisiete de febrero del dos mil _____, autorizada y faccionada por el notario _____, y al día siguiente veintiocho de febrero del dos mil _____, en escritura pública número _____ faccionada por el mismo notario hipotecó dicha finca a favor de _____, a sabiendas que no era la legítima propietaria puesto que el agraviado en ningún momento compareció ante el referido notario para vender su finca; ilícito del que al no existir causas de inimputabilidad, justificación o inculpabilidad, la acusada es penalmente responsable a título de autora, por haber tomado parte directa en su comisión; y siendo que al responsable de este delito se le debe imponer una pena que oscila entre -seis meses

a cuatro años de prisión y multa de doscientos a diez mil quetzales-, siendo por esto que para la fijación de la pena se toman en cuenta los extremos siguientes que indica el artículo 65 del Código Penal: Que conforme sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no debe tomarse en cuenta la peligrosidad del acusado señalados en el artículo 87 del Código Penal; que la acusada no le aparecen antecedentes penales; que el móvil del delito fue cometido en contra del patrimonio de una persona de la tercera edad, ya que tiene a la fecha setenta años de edad, lo cual merece especial atención de conformidad a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, de tal cuenta que la juzgadora considera justo dictar una sentencia condenatoria en contra de la acusada e imponerle la pena que se dará a conocer en la parte resolutive del presente fallo. Asimismo, habiéndose establecido, conforme lo declaró el propio agraviado PLÁCIDO , y su hijo, César , que la acusada con anterioridad también despojó de una finca al hermano del agraviado, quien a consecuencia de ese hecho enfermó y falleció ya que también era una persona de la tercera edad, ya anciano, de nombre , y de conformidad con los registros electrónicos del registro de la propiedad de la finca , se estableció que efectivamente dicha finca estaba a nombre del hermano del agraviado, el señor _____, a quien mediante escritura pública de fecha cinco de noviembre del dos mil , también faccionada y autorizada por el mismo notario , se inscribió la misma a nombre de la acusada, y posteriormente también se hipotecó ante el mismo notario con el señor , aunado a lo declarado por el propio notario en el debate oral y público respectivo, donde indicó que tuvo a la vista el día veintisiete de febrero del dos mil , cuando faccionó la escritura pública que hace constar la supuesta compraventa que se hizo entre la acusada y el agraviado, el Documento Personal de Identificación -DPI- que le presentó la persona que se identificó con el nombre del agraviado, y que no le sacó copia porque esa persona le dijo que no quería dejar ninguna copia de su documento, contradiciendo la plataforma acusatoria, ya que al

Ministerio Público le indicó que tuvo a la vista ese día, el asiento de dpi, no el DPI, asimismo, con las declaraciones del agraviado PLÁCIDO _____ y de su hijo _____, quienes indicaron que la acusada con anterioridad al hecho que se juzga, despojó de una finca al hermano del agraviado, quien ya falleció de nombre _____, y concordantemente con los registros electrónicos del Registro de la Propiedad, de la _____, se estableció que efectivamente dicha finca pertenecía al señor _____ y mediante escritura pública de fecha cinco de noviembre del dos mil _____, faccionada por el mismo notario _____, se inscribió dicha finca a nombre de la acusada _____, y posteriormente también ante el mismo notario, se hipotecó esa finca a favor de _____, aunado a lo declarado por la acusada, que indicó que el día que se realizó la supuesta compraventa de la finca perteneciente al agraviado PLÁCIDO _____, el notario _____, no tuvo a la vista ningún documento de identidad del supuesto vendedor, se establece que posiblemente para la realización de las estafas mediante las cuales se despojó de sus propiedades tanto al agraviado PLÁCIDO _____ y al hermano del agraviado, quien ya falleció de nombre _____, pudo existir participación del notario _____ y del señor _____, y en ese sentido deberá certificarse al Ministerio Público para la investigación respectiva, por los delitos de Caso Especial de Estafa, Falsedad Ideológica y Asociación Ilícita en contra del notario _____ y del señor _____. En cuanto al delito de Falsedad Ideológica, imputado a la acusada mediante ampliación de la acusación realizada durante el debate, la juzgadora considera que debe absolverse a la acusada, toda vez que posterior a la investigación que deberá realizarse por la certificación de lo conducente en contra del notario _____, y _____, que podrá establecerse si realmente existió por parte de la acusada la comisión de dicho ilícito penal. -----

VI) DE LA REPARACIÓN DIGNA Y COSTAS PROCESALES: -----

A) Reparación digna: En cuanto a la Reparación Digna se señaló audiencia para el día quince de

julio del dos mil _____, a las trece horas, donde comparecieron todas las partes procesales, solicitando tanto el Ministerio Público como el querellante adhesivo la cantidad de ciento veinte mil quetzales, divididos de la siguiente forma: cuarenta mil quetzales en concepto daños, por los honorarios que ha tenido que pagar el agraviado a sus abogados directores presentando la factura respectiva, asimismo, en calidad de perjuicio e indemnización solicitó la cantidad de ochenta mil quetzales, ya que debido a que el agraviado es una persona de la tercera edad, a consecuencia del agravio sufrido por la comisión del hecho delictivo a tenido quebrantos serios de salud y debido a ello le pusieron un marcapasos en su corazón y tiene afectadas las rodillas, y siendo, que el artículo 124 del Código Procesal Penal, establece claramente que la reparación digna conlleva, la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, en el presente caso, la juzgadora pudo observar el deterioro físico sufrido por el agraviado, quien no solo se le despojó de la finca en donde reside y es de su propiedad desde el año de mil novecientos sesenta y ocho, sino que como consecuencia de ello a tenido que incurrir en una serie de gastos, y las constantes salidas al Ministerio Público, a la oficina de sus abogados, y al Registro de la Propiedad, lo han afectado en su salud razón por la cual ha estado inclusive internado en el hospital, por lo que considera la juzgadora que en el presente caso, en concepto de reparación digna es justo acceder a lo solicitado por el agraviado, estableciendo como reparación digna la cantidad solicitada de ciento veinte mil quetzales los cuales deberá hacer efectivo la acusada al tercer día de encontrarse firme la presente sentencia, caso contrario la certificación de la presente sentencia valdrá como título ejecutivo suficiente para el cobro correspondiente esto de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del Decreto 22-2008 y 117 del Decreto 52-92; ambos del Congreso de la República de Guatemala, y habiéndose establecido plenamente la falsedad de la firma y huella que constan en la escritura pública número veintiuno de fecha _____, faccionada y autorizada por el notario _____, ya que no corresponden a la firma y huella dactilar correspondiente al agraviado, se ordena la

RESTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD de la _____, a su legítimo propietario el
agraviado PLÁCIDO _____, oficiándose para el efecto con certificación de la presente
sentencia al Registro General de la Propiedad para el efecto. -----

B) Costas procesales: E _____ establece el _____ 10

_____ las costas serán impuestas al acusado cuando sea condenado, en este caso,
se le exime del pago de las costas procesales a la acusada. -----

VII) PARTE RESOLUTIVA: Con fundamento en lo considerado, y en lo que para el efecto
preceptúa los artículos antes referidos y 12, 14, 16, 17, 203 y 204 de la Constitución Política de la
República de Guatemala; 14 del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos; 7, 8, 9, 24 de la
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 1, 4, 7, 10, 12, 13, 19, 20,
26, 35, 36, 41, 42, 44, 50, 59, 63, 64, 65, 68, 72, 87, **264 y 322 del Código Penal;** 1, 2, 3, 4, 5, 6,
7, 8, 9, 11, 11 bis, 14, 15, 16, 20, 24, 24 bis, 37, 38, 39, 40, 43, 46, 48, 70, 71, 72, 81, 92, 107, 108,
124, 142, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 169, 181, 182, 186, 354, 355, 356, 366, 381, 382, 383, 385,
386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 395, 396, 397, 506, 507, 508, 510, 511 del Código Procesal
Penal; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial, **LA SUSCRITA JUEZA, DECLARA: I)** Que
_____, es autora responsable del delito de **CASO ESPECIAL DE**
ESTAFA CON LA AGRAVANTE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE
PROTECCIÓN PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, imponiéndole por la comisión de tal
ilícito la pena de _____ **AÑOS DE PRISIÓN CONMUTABLE** a razón de cinco quetzales
por cada día de prisión no cumplido y **MULTA DE** _____, la cual en caso de insolvencia se
convertirá en un día de prisión por cada cien quetzales dejados de pagar, pena que deberá cumplir
en el centro de detención penal que designe el Juez de Ejecución correspondiente; **II)** Se absuelve
a la acusada _____, del delito de **FALSEDAD IDEOLOGICA**, entendiéndose dicha
absolución como libre de todo cargo; **III)** Encontrándose la condenada _____, guardando

prisión preventiva en el **centro de Detención para Mujeres Santa Teresa de la ciudad de Guatemala**, se le deja en la misma situación jurídica, mientras el presente fallo cause ejecutoria, que de serlo tendrá que cumplir la pena impuesta en el centro de detención que designe el juez de ejecución; **IV)** En concepto de Reparación Digna se ordena el pago de la acusada al agraviado PLÁCIDO de ciento veinte mil quetzales (Q.120,000.00), al tercer día de estar firme la presente sentencia, caso contrario certificación de la misma tendrá carácter de Título ejecutivo para el cobro correspondiente, asimismo, se ORDENA al REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD, LA RESTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD de la finca identificada con a su legítimo propietario señor PLÁCIDO, debiéndose hacer las inscripciones correspondientes, oficiándose para el efecto con certificación de la presente sentencia al Registro General de la Propiedad al encontrarse firme el presente fallo; **V)** Se exime del pago de costas procesales a la acusada; **VI)** Se suspende a la condenada en el goce de sus derechos políticos, por el tiempo que dure la condena; **VII)** Al estar firme el presente fallo, certifíquese lo conducente al Ministerio Público en contra del notario y en contra de, por los delitos de Caso Especial de Estafa, Falsedad Ideológica y Asociación Ilícita, en agravio de PLÁCIDO y, para la investigación respectiva; **VIII)** Al estar firme el presente fallo, remítase la carpeta judicial al Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el municipio y departamento de Guatemala, para el cumplimiento de la presente sentencia, ordenándose las comunicaciones e inscripciones de ley; **IX)** Para la lectura de la presente sentencia se convoca a los sujetos procesales el día, haciéndose entrega de las copias respectivas; **X)** Notifíquese.-

Abogada

JUEZA DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD y DELITOS

CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE

SECRETARIA

TRIBUNAL de SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD y DELITOS CONTRA el AMBIENTE del DEPARTAMENTO de _____, Quince de Julio del año dos mil quince. -----

En nombre del Pueblo de la República de Guatemala, la suscrita Jueza dicta la sentencia que corresponde en el juicio oral y público instruido en contra de _____, por los delitos de CASO ESPECIAL DE ESTAFA y APROPIACION y RETENCION INDEBIDAS en agravio del patrimonio de _____, -----

I) IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: -----

a. Acusado _____, no tiene apodo o sobrenombre conocido, sabe leer y escribir cursó hasta el octavo semestre de la carrera de _____, tiene treinta y _____ años de edad, nació el veinticinco de marzo de mil novecientos _____, soltero, el nombre de sus padres es _____, el numero de documento personal de identificación no lo recuerda, _____ nació en Guatemala, Guatemala, residía hasta antes de ser detenido en zona de la ciudad de Guatemala, de profesión _____, devengando un salario mensual de mil doscientos quetzales, tiene hijos menores de edad, no ha sido acusado por otro delito o falta. -----

b. El MINISTERIO PÚBLICO acusó a través del agente fiscal Abogado _____ Sánchez, y fue quien estuvo presente durante el debate. -----

c. La DEFENSA TÉCNICA del acusado estuvo a cargo del Abogado _____, del Instituto de la Defensa Pública Penal de esta ciudad de _____, -----

d. Como Querellantes Adhesivos figuran. -----

II) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN O DE SU AMPLIACIÓN

Y DEL AUTO DE APERTURA DEL JUICIO: Conforme el escrito de acusación y auto de apertura a juicio de fecha trece de junio y siete de agosto ambas del dos mil _____ respectivamente, el proceso versó sobre los siguientes hechos: "Porque usted " _____ " se le acusa del siguiente hecho delictivo. "De las investigaciones efectuadas por esta Fiscalía se ha logrado establecer que usted _____, laboro para la entidad _____, en la cual una de sus funciones era recibir dinero de los clientes que pagaban las mensualidades, situación que aprovecho para defraudar y perjudicar en su patrimonio a la señora _____ ello quedo acreditado cuando con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil _____, en residenciales la _____, departamento de _____, la señora _____, -----

celebra contrato de Promesa de Compraventa de fracción de un inmueble urbano ubicado en , cancelando ese día de un enganche de quetzales y una primera cuota de seiscientos treinta quetzales y una segunda de quinientos sesenta, engañándola pues le indica que este dinero será depositado a la cuenta de la situación que no se da pues usted se apropia de dicho dinero; ignorando este ardid la señora , paga a usted su tercera cuota con fecha treinta de octubre del año dos mil y así sucesivamente hasta que con fecha veintisiete de febrero de dos mil usted le indica a la señora que tiene un saldo de cinco mil quetzales, pero que deposite únicamente tres mil ochocientos quetzales a la cuenta de en el Banco Industrial, para saldar la deuda, deposito que efectúa la señora . Por lo que mediante engaños y ardiles utilizando esta sistema de no depositar o entregar el dinero recibido de las cuotas de la señora .; se apodera usted de la cantidad de veintidós mil cuatrocientos noventa quetzales causándole perjuicio en su patrimonio a la señora . Esta situación encuadra en lo que es la figura típica de Caso Especial de Estafa según lo establece el Artículo 264 del Código Penal. Porque usted “ ” se le acusa del siguiente hecho delictivo. “De las investigaciones efectuadas por esta Fiscalía se ha logrado establecer que usted , laboro para la entidad , en la cual una de sus funciones era recibir dinero en deposito de los clientes que pagaban las mensualidades, con la obligación de devolverlo, por lo que con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil , en residenciales , la señora celebra contrato de Promesa de Compraventa de fracción de un inmueble urbano ubicado en la segunda avenida y tercera calle , cancelando ese día de un enganche de tres mil quetzales y una primera cuota de seiscientos treinta quetzales y una segunda de quinientos sesenta, dinero que fue entregado a usted en deposito con la obligación de devolver a la entidad situación que no se da pues usted se apropia de dicho dinero; ignorando este ardid la señora Álvarez paga a usted su tercera cuota con fecha treinta de octubre del año dos mil y así sucesivamente hasta que con fecha veintisiete de febrero del año dos mil usted le indica a la señora que tiene un saldo de cinco mil quetzales, pero que deposite únicamente tres mil ochocientos quetzales a la cuenta de en el Banco Industrial, para saldar la deuda, deposito que efectúa la señora , no entregando este dinero a la entidad Por lo que mediante engaños y ardiles, aprovechándose de su puesto y utilizando este sistema de no depositar o

entregar el dinero recibido por concepto de cuotas a la _____ se apodera usted de la cantidad de veintidós mil cuatrocientos noventa quetzales causándole perjuicio en su patrimonio. Esta acción encuadra en lo que es la figura típica de Apropiación y Retención Indevidas según lo establece el Artículo 272 del Código Penal."Sic. No se hizo ampliación ni modificación de la acusación durante el debate. -----

-III) DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO QUE SE ESTIMA ACREDITADO: -----

La suscrita Jueza estima acreditado que el acusado _____, laboró para la entidad _____, en la cual una de sus funciones era recibir dinero de los clientes que pagaban las mensualidades, situación que aprovechó para defraudar y perjudicar en su patrimonio a la señora _____ ello quedó acreditado cuando con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil _____, en residenciales _____, departamento de _____, la señora _____ celebró contrato de Promesa de Compraventa de fracción de un inmueble urbano ubicado en segunda avenida y tercera calle _____, cancelando ese día un enganche de tres mil quetzales y una primera cuota de seiscientos treinta quetzales y una segunda de quinientos sesenta, engañándola pues le indicaba que este dinero será depositado a la cuenta de la inmobiliaria _____ situación que no se da pues el acusado recibía dicho dinero en efectivo y se apropiaba de dicho dinero; ignorando este ardid la señora _____, paga al acusado la tercera cuota con fecha treinta de octubre del año dos mil _____ y así sucesivamente hasta que con fecha veintisiete de febrero de dos mil _____, el acusado _____ le indicó a la agraviada _____, que tiene un saldo de cinco mil quetzales, pero que deposite únicamente tres mil ochocientos quetzales a la cuenta a nombre del acusado en el Banco Industrial, para saldar la deuda, depósito que efectuó la agraviada _____. Por lo que mediante engaños y ardiles utilizando este sistema de no depositar o entregar el dinero recibido de las cuotas de la señora a la Entidad _____, se apoderó el acusado de la cantidad de veintidós mil cuatrocientos noventa quetzales causándole perjuicio en su patrimonio a la agraviada _____. Esto con fundamento en los medios de prueba debidamente diligenciados y valorados en los apartados subsiguientes. -----

IV) RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN A CONDENAR O ABSOLVER: -----

La Juzgadora, en el ejercicio de sus funciones, únicamente está supeditado a la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes que integran la normativa nacional, para garantizar la justicia penal, con el objeto

de sancionar a las personas que lesionen bienes jurídicos, sociales o individuales de los guatemaltecos o bien garantizarles su inocencia, mientras no se les haya declarado culpables en sentencia debidamente ejecutoriada. Para el efecto de la averiguación de la verdad, procedió al estudio y análisis jurídico de la prueba diligenciada en el debate conforme a las reglas de la Sana Crítica Razonada, arribando a las siguientes conclusiones:-----

DECLARACION DEL ACUSADO, : quien advertido de su derecho que por mandato constitucional goza de abstenerse a declarar, decidió declarar que: El día veintiuno de abril de dos mil puso una denuncia en el Ministerio Público debidamente identificada en el lugar del hecho zona el día veintiuno de abril de dos mil y su papá tuvo problemas de disolver una sociedad que la misma fue constituida de palabra y los problemas fueron por y ambos salieron en defensa de sus señores padres y en el dos mil necesitaba hablar con don o pero no pudo hacerlo y le comento vía telefónica que era lo que necesitaba y le dijo que no tenía porque darle explicaciones a el y le exigió lo que sucedía y se lo negó porque no es su jefe y lo amenazo diciéndole que le iban a dar una paliza y es violento y anda armado y pidió al ministerio publico que los cite y que no tiene problemas con nadie solo cuando va a los proyectos ubicados en y si le pasa algo que sea el responsable . Indico que puso su denuncia en el ministerio del trabajo para sus liquidaciones y los cuales no les han pagado en la ciudad de el doce de agosto de dos mil en la sección de trabajo sección de conciliaciones edificio del ministerio de trabajo con el en presencia del inspector, comparecieron dos personas la parte patronal y gerente general y su persona en la cual no se llevo a ninguna conciliación y el grupo llego a una conclusión por medio de unos correos electrónicos que se entregaban al licenciado y el con su papa hicieron una empresa en la cual vendió a la cartera de residenciales que queda en y las cuales constan en escritura publica las cuales no les quiso dar el licenciado para que no fueran propietarios de las mismas y le pidieron al licenciado los finiquitos que entrego las contabilidades y el finiquito de la deuda de la casa que se pago con el kilometraje y las deudas de SAT ya que no les quisieron firmar nada para que dejara de ser contador y los proyectos de la en el año dos mil y los lotes cancelados por don y fue el primer correo cuando empezó toda la negociación ya que ellos eran los dueños de la . Indico que ellos ya eran dueños y por

consiguiente la cartera era de ellos y no les quisieron dar las escrituras ni les devolvieron los trescientos siete mil quetzales y tenían a su cargo veintiséis lotes de los cuales solo recuperaban catorce mil cuatrocientos cuarenta quetzales al mes y eso le pertenecía a la empresa y llegaron a decir al ministerio de trabajo que no era su trabajador y tiene dos cheques firmados de y del lote cuarenta y dos y tenía que depositar cuotas y de seiscientos quetzales y solo dio un enganche de quinientos quetzales y le quedo un saldo. Luego un enganche de mil cincuenta quetzales, luego deposito quinientos veinticinco quetzales siempre quedando saldo y así sucesivamente. Indico que su función que el desempeñaba en la empresa era de contador multifunciones y solo eran dos personas y cuando la empresa comenzó y su obligación era recuperación de dinero de todos los estados de cuentas de bancos depositados tenían que darle a las personas unos recibos y antes tenían que entregar las boletas del banco y tenían que llegar al banco con un estado de cuenta y ver si existía dicha boleta y con ello ya se extendía el recibo y si las personas no hacían depósitos tenían que llamar para hacer estados financieros y don no quería pagar mas contadores solo era y el acusado y después se dio a que tenían que poner mas personas a trabajar y esa era su función de contador multifunciones. Con doña si no pagaba en la fecha indicada pagaba recargos y muchas veces no se le cobro nada máxime cuando su hijo estuvo enfermo en estados unidos y existen las fechas y lo obligaba a que no se le cobrara de mas por no pagar en la fecha ya que tenían un sistema que no podían cobrar a la fuerza y si no tenían dinero y no le gustaba cobrar así. De un año de atraso no sabio cuanto era en dinero. No sabe si firmaron un contrato con si se hizo fue con la empresa con las cuotas pero el nunca firmo ninguna escritura publica o algún documento, en cuanto a su papa no sabe si el lo hizo. deposito una cantidad de dinero en su cuenta y luego se le deposito a en su cuenta en el año dos mil ya que pertenecía a y no era de ya que existía escritura donde era dueño de la cartera de créditos de ; pero en ese momento entro a apoderarse de todo y lo llevo a donde esta por no pagarles lo que ellos habían pagado. El y su papa se hicieron dueños de de la cartera de créditos en fecha mayo del año dos mil . La fecha del deposito en su cuenta fue en el dos mil al dos mil ; pero la fecha fue el veintisiete de febrero de dos mil y se hizo este deposito porque ya tenían una negociación antes pero ya no dio la cara y les metió a ; en la

negociación nunca se hizo documento alguno sobre que iba hacer su papa y el pero dio dinero y ellos dieron su trabajo, razón por la cual funcionaron las empresas. El dejo de laborar en el día dos de junio de dos mil cuando el puso la denuncia y el calculo de prestaciones y llevo a para que llegada el doce de agosto de dos mil para llegar a un arreglo. No le firmo nada y lo que el firmo no tienen validez. Los documentos no se los entrego a nadie y los documentos fueron entregados a su papa, de igual forma de la se lo entrego a los documentos de los lotes vendidos y pagados y lo que paso con su papa y en el momento que llego al Ministerio Público le entregaron todas las boletas y recibos originales, copias todo. La Jueza estima la declaración del acusado como su medio de defensa material, a la cual tiene derecho, de conformidad con lo que establece el articulo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a que en proceso penal ninguna persona se encuentra obligada a declarar contra sí misma. -----

A) ANÁLISIS DE LA PRUEBA PERICIAL DILIGENCIADA DURANTE LAS AUDIENCIAS DE DEBATE: -----

A.1) PERITO . Quien ratificó en su contenido y firma el dictamen pericial GRAFOTÉCNICO identificado como DOC-dos mil catorce-cero cero doscientos INACIF-dos mil trece-cero sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro de fecha veinte de junio de dos mil . A preguntas de los sujetos procesales respondió: indicó que analizó un recibo con otros documentos firmados con los cuales practicó el peritaje y estableció dichos extremos ya que eran una serie de recibos cree que eran veintinueve e identifican una firma del señor y se hizo una comparación del caso con el manuscrito que tiene una firma con su puño y letra y presentan correspondencia con la muestra de escritura y se pudo establecer que existe correspondencia entre una y otra. Se le puso a la vista los recibos al perito indicando que son sobre los cuales se elaboro el peritaje. Indico que tiene de laborar en Inacif ocho años. Aproximadamente ha realizado muchos peritajes de esta clase quizás unos dos mil o tres mil peritajes de esta naturaleza. En base a su experiencia el peritaje tiene un grado de certeza ya que no es de análisis cuantitativo sino cualitativo porque ve las características, pero si se trata de dar un número de certeza es del cien por ciento. Se le puso a la vista los recibos numero quinientos cincuenta y siete y trescientos cuarenta y cuatro indicando que son los recibos de los cuales se practicó el peritaje y las firmas coinciden con la huella de la firma obtenida del señor . Indicó que no firmó ante

su persona el señor que rindió su muestra para la realización de la grafotécnica ya que fueron proporcionadas por la fiscalía las muestras no fueron tomadas por su persona. Se le otorga valor probatorio a esta declaración pericial y dictamen respectivo, ya que con ello establece el perito que la firma contenida en los recibos que para el efecto le fueron extendidos por el acusado a la agraviada _____, cuando le entregaba el dinero de las cuotas por el terreno que adquirió, presentan correspondencia grafonómica con la grafía manuscrita y firmas contenidas en los documentos indubitados que para el efecto el perito tuvo a la vista, es decir, establece el perito de esta forma que la firma contenida en los recibos que para el efecto examinó si corresponde a la firma del acusado, es decir fue puesta por el acusado en dichos recibos. -----

B) PRUEBA TESTIMONIAL DILIGENCIADA EN LAS AUDIENCIAS DEL DEBATE: -----

B.1) _____ . A preguntas de los sujetos procesales respondió: indicó que esta presente en esta audiencia por la compra de un terreno en las residenciales _____ el cual compró pero no recuerda la fecha exacta, aproximadamente hace cinco años. Indicó que estuvo pagando por dicho lote seiscientos quetzales y mientras estuvo pagando no tuvo ningún problema solo al final que no le dieron la escritura pero no le dieron explicación alguna. Indicó que le pagaba al acusado _____, a quien le daba el dinero en efectivo y él le extendía un recibo por el pago. Indicó que cuando compró el lote firmó un documento que acreditaba la compra con el señor que era el papá del acusado y supuestamente laboraba para dicha empresa y era el vendedor pero no averiguó nada más. El lote cinco lo agarró en la orilla del río pero no le gustó y lo tenía después una su amiga y luego se hizo el traslado al lote cuarenta y dos en esquina a la vuelta pero su amiga _____ lo tenía comprado e hicieron el cambio. El acusado llegaba a la casa a cobrar el pago del lote. Nunca se atrasó en los pagos quizás una o dos veces pero después pagaba de junto no recuerda si le cobraron moras por los atrasos y la última vez le depositó al señor _____ en una cuenta bancaria por la cantidad de tres mil ochocientos, ella debía cinco mil pero el acusado le dijo que si hacía el depósito de tres mil ochocientos ahí quedaba la deuda, y fue la única vez que hizo un depósito, ya que todos los demás pagos fueron en efectivo que le dio el dinero al acusado; ya que le había dicho que restaba cinco mil pero que le llevara tres mil ochocientos. No sabía quienes eran los propietarios de la _____ ya que cuando llamaba a _____ no respondía y le llamo a _____ quien le informó que _____ estaba en Estados

Unidos y después buscó a la abogada que la auxilia en el debate, para ver que hacia con sus escrituras porque aunque hizo todos los pagos no le han dado a la fecha las escrituras de su lote. Indicó que no estuvo enferma durante el tiempo de los pagos, tenía la deuda ni tenía a ningún familiar enfermo. Cuando le dio el pago a siempre fue de forma personal solo el último pago lo hizo en el banco Industrial y le dijo que debía cinco mil pero si pagaba de junto solo tres mil ochocientos pensó que eran por los intereses que le rebajaron. No recuerda si le daba recibo al realizar los pagos. Se le otorga valor probatorio a esta declaración testimonial ya que la misma es concordante, coherente y congruente con la plataforma acusatorio planteada, ya que la testigo en su calidad de agraviada indica que efectivamente compró el lote número cuarenta y dos en residenciales de este municipio y departamento, y que dio un enganche y pagaba una mensualidad, pero que todas las mensualidades las hizo entregando el dinero en efectivo al acusado y el le daba un recibo por el pago recibido, y que cuando ya solo debía cinco mil quetzales, el acusado le indicó que le hiciera un depósito en su cuenta –la cuenta del acusado- en Banco Industrial, que le depositara tres mil ochocientos y que ahí terminaba la deuda, depósito que efectivamente realizó y que fue el único que hizo ya que las cuotas si las pagó en efectivo al acusado quien le daba recibos por las cuotas. -----

B.2) . A preguntas de los sujetos procesales respondió: indicó que esta presente porque a la señora le vendieron un terreno del cual no les aparecen los pagos de la empresa S.A. a la cual ella es la presidenta del consejo de socios y representante legal desde el año dos mil diez a la presente fecha la cual se creo en mil novecientos al año dos y tomaron el control desde el año dos mil porque el señor padre del acusado y era el representante legal de dichos proyectos ya que son varios y era el administrador único; no fue en su administración en la cual fue contratado por para llevar las contabilidades de cada proyecto devengando un salario mensual de quinientos quetzales y revocaron la representación que tenía ya que se encontraron varias anomalías y son cincuenta y un lotes con los cuales han tenido conciliaciones desde el año dos mil a la presente fecha y no cancelan porque dicen que los propietarios de los proyectos son los señores . A la señora no le dieron las escrituras porque en el dos mil fueron presentados por el contador unos documentos, ya que habían tratado de localizar

a las personas para hacer las conciliaciones bancarias ya que parte de dicho dinero no les habían ingresado a sus cuentas ya que tenían que hacer los pagos de forma mensual en las mismas y posteriormente se le explicó a a que no existían pagos y tenía un saldo de cincuenta y cuatro mil novecientos veinte y no le podían escriturar porque no existían los pagos en su cuenta y la compraventa era por cinco años y lo adquirió en el dos mil y fue en el año dos mil que hablo acerca de la compra del lote. En ningún momento hasta la fecha han estado peleando las contabilidades ya que cuentan con algunos documentos pero no de todos ya que no conocen quienes son las personas que adquirieron dichos lotes y han tenido que abrir juicio penal tanto al padre como al hijo de apellido . Indicó que la empresa tenía cuentas bancarias en banco del café y Banrural. Indicó que una empresa de nombre es la promotora de los señores y fue hacia la empresa a donde desviaron dinero que les pertenecía. No conoce y no estaba enterada si antes de la fecha que administra desconoce si existían algunas negociaciones entre la empresa que representa y los señores . Se le pusieron a la vista los recibos ofrecidos como prueba documental cuatro, manifestando que en ningún momento los había visto desde la fecha que asumió la administración y lamentablemente no puede responder porque cuando asume la responsabilidad de ser presidenta existe un atentado a su hijo mayor que era el representante legal y ella sumió dicha responsabilidad pero no los conoce, ya que ella solo paso una revisión porque la señora estaba reclamando haber hecho unos pagos. Se le otorga valor probatorio a esta declaración testimonial ya que con ello se establece que la testigo es la representante legal de , Sociedad Anónima, entidad que es la propietaria del residencial , entidad para la que trabajaba el acusado, indicando que a la empresa que representa no le aparecen los pagos que la agraviada indica que realizó, y que por eso no se le han entregado escrituras del lote que supuestamente compró y a la fecha la agraviada tiene un saldo pendiente de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte, y que la empresa que representa no tenía conocimiento que doña hubiese comprado lote en dicho residencial, porque cuando ellos se dieron cuenta de las anomalías de la empresa, la cual era representada por el padre del acusado de nombre , y al solicitarles la documentación a ese señor y al acusado no entregaron toda la documentación de los terrenos ni aparecían en las cuentas de la empresa ningún depósito por el terreno

que supuestamente compró doña . B.3) . A preguntas de los sujetos procesales respondió: indicó que esta presente por los pagos que no ingresaron del lote cuarenta y dos hechos por doña quien adquirió un lote en la desde el año dos mil . Indico que fue contratado a finales de junio o julio de dos mil como representante legal de dicha institución y sus funciones por no contar con su información fue acercarse al residencial y presentarse como nuevos propietarios y tener acceso con las personas que hay vivian y revisar los pagos hechos hasta la fecha y fue muy difícil poner en practica una labor de trabajo ya que la gente los intimidó y los amenazo y mandaron a unos topógrafos que los sacaron corriendo porque ellos no eran propietario ya que ellos habían pagado a los dueños y por eso el consejo de socios ya no se hizo labor con las personas y les pedían cuentas y les pedían información a todos los casos judiciales que estaban como empresa y que les podían haber robado y una cosa eran los problemas administrativos con el antigua administrador y lo que ellos querían era consolidar deudas y escriturar a las personas que podían haber cancelado. Antes de retomar los proyectos la anterior admón. Le habían hecho con el licenciado que tenían cancelados once expedientes y tenían unos cuarenta saldos y su empresa tenía que haber llevado una contabilidad y el lote de no aparece en la contabilidad ya que ellos iban a cobrar el saldo pendiente y o tienen información de nada mas únicamente las copias que la señora puso en la denuncia del ministerio Publico y no les entregaron nada y fue uno de los primeros problemas en el cual se había otorgado una negociación de la documentación que tenían en su poder y que iban a llegar a un acuerdo para quedarse con una cartera de cobro ya que no se realizo porque les pusieron una demanda laboral la cual se desestimo y ganaron y luego pusieron demandas penales como empresa ya que las personas pagaban en efectivo y tenían a su cargo cuatro residenciales y colocaban en los recibos que tienen una boleta de deposito la cual no aparece registrada en cada una de las empresas y ellos abrieron tres tipos de cuentas diferentes una en el G&T que pertenecía a y les indicaron que la de Bancafe y ellos tuvieron acceso a esas cuentas y solo el papa y el hijo tenían firmas a nombre de en la cual solo ellos llevaban el control ya que el caso es muy complejo y la gente pago esta el recibo y existe el deposito pero pudo haber ingresado a , a la otra empresa o a sus cuentas y muchas personas pagaron en efectivo y existe uno de doce mil seiscientos quetzales y se dio el numero de boleta del banco donde hicieron el deposito y posteriormente una reversión

adjudicando que dicho deposito no correspondía y entonces porque el residencia a nombre de no anula el recibo y dejo de existir dicho pago de la señora como abono de su terreno y si el era contador no tenia porque extender recibo ni aceptar dicho pago que se estaba realizando por el abono de cada lote. Tienen recibos con números de boleta que no existe y al conciliar con el departamento contable y en sus estados de cuenta no existe dicha boleta de deposito y no amparan nada de lo cual el señor dio fe tener en presencia el numero de boleta en original. La cuenta esta y la esta en Banrural y fue apertura por el padre del acusado y aparece información de como firmante y posteriormente se adjuntan otras firmas mas. Luego las demás cuentas surgen en el año dos mil seis a dos mil de las cuales se enteraron por las investigaciones realizadas por el ministerio publico y no sabían de su existencia. Indico que le llamo en el mes de septiembre de dos mil nueve que habian personas dando la cara en el residencial y que estaban recogiendo los terrenos y ella pidió sus escrituras porque ya había cancelado y le pidió copia de sus recibos y perdió el acceso y fue hasta el año dos mil que estaban tratando de tener conciliación y pedían un desalojo para saber que era lo que realmente les debían y tener un control para saber en que invertir y no contaban libros contables y la licenciada era quien llevaba la conciliación y por eso se abocaron con doña la ministerio publico para esclarecer la situación ya que dentro de la compra venta de aparecen varios anomalías ya que ella había comprado el lote cinco y su amiga le dio el efectivo y no podían dar vida a lo que la promesa de compra venta decía era un recibo de sesenta quetzales que causaba el traslado y existe un lote numero treinta y cinco en el cual una señora indico que su hermano había fallecido y su esposa esta en un estado depresivo y su familia iba a pagar el resto y existian otras cosas contrarias ya que no existía rescisión del lote cinco y doña a era la compradora del lote cuarenta y dos y no existian validez y no existía sesión de derechos y solo consta mas que la palabra de la señora y no consta que el lote que le corresponda a la señora sea el cuarenta y dos y cinco y son distintos y en apariencia lo manejan como que sea el mismo. no existe y contablemente la señora desde el enganche la señora aparece con mora y se le indica que va cobrar un dos por ciento de interés de mora y si así fuera la señora tendría una deuda de un millón si fuera cierto y decía el señor alemán que se le iba cobrar por el saldo atrasado un dos por ciento y a la fecha incluye la reversión de cincuenta y dos mil quetzales y no ingreso el pago de doce mil quetzales ya que dicen una cantidad

y aparece otra en la boleta de depósitos. Indico que el auditor dio una constancia de saldos. La empresa en general no tiene nada que ver con lo que el ministerio publico investigo y el dio un parámetro de cuentas que fueron surgiendo sobre lo que se dejo investigar en los hallazgos y en el presente caso no apareció nada. Cuando hicieron el cotejo de los recibos aparecen depósitos de la señora entrego del lote cuarenta y dos y con el mes correspondiente ya que ellos han tenido que verificar y esta el deposito de doce mil seiscientos y abajo esta la reversión de doce mil seiscientos y por eso lo escriben manualmente y por eso lo calzan. general es una de las empresas que pertenecen a que no tiene nada que ver con la cuenta de los señores que pedian para pagos de planillas de y salía para las trasferencias y no solo lo hacen de esta empresa solicitando otra cantidad mas que la trasladan a y la trasladan a S.A. de un sobre giro que ellos hacían. Los números de boletas no casan con los depósitos y los números de boletas y el recibo original dice otro numero de boleta que el numero de reversión y Banrural extendió el documento donde explica dicha reversión la cual hicieron con el numero de deposito treinta y tres cincuenta y cuatro y treinta y tres cincuenta y seis y la empresa tuvo que reponer dicho dinero que se había tenido como deposito en su cuenta y Banrural dio fe de dicha transacción y tenían acceso Albam Alemán Girón y Edwin, así lógicamente en ese entonces los estados de cuentas llegaban a su residencia que era el lugar donde recibían la información de las empresas y en el puesto de admón. Único aparecía la firma de y con eso podían cubrir pagos realizados al momento de recibir; es quien podría explicar como hizo la reversión para explicar que se habían equivocado y luego con otro recibo en donde casara el numero de deposito y la prueba única que se tiene la información que dio el banco y la información que esta en el recibo y en ese entonces no era compañero de trabajo de y no esta en el balance de saldos ni en la conciliación bancaria. El traslado aparece en la información que manda Banrural en la cual se dio la reversión y efectivamente el pago ingreso a imagen comunicativa residencial la isla y ese dinero es un colchón de los gastos de planilla que tendría que reportar para pagar factura y tenia que ser trasladado a o a general y cuando aparentemente ese dinero no correspondía a su empresa y la devuelven al banco pero la señora tiene en su recibo once noventa y como un pago registrado a la empresa y después Banrural indica que el pago no corresponde y no ingresa y contablemente se da vida a un deposito que no existe y lo esta devolviendo, el solo

argumente un recibo que esta en autos y existe y calza con los estados de cuenta les indica si esta o no ingreso y esta el soporte bancario en el cual soporta que no ingreso. Indico que no laboraba para la empresa e ignora porque el banco dijo que fue un error de la institución y reintegraron ese dinero y a la señora se le tomo como pago del lote y nadie viene si existe la boleta o si se entrego para hacer la anulación el banco necesita la boleta original y asume que internamente como regla del banco se lo descuentan al cajero pero a ellos se lo descontaron y parece ilógico que al contador. Si podría haber sido un error en el banco. **Se le otorga valor probatorio a esta declaración testimonial ya que con ello se establece que el declarante ingreso como a trabajar a la empresa S.A., en junio del dos mil** , que no le fueron entregados los documentos que amparaban la situación en que se encontraban los lotes del , donde el padre del acusado era el encargado y el acusado es contador, y que los pagos del lote cuarenta y dos, que compró no aparecen en las cuentas de la empresa, doña tenía inclusive un recibo de doce mil ochocientos quetzales, pero ese pago aparece ingresado en una de las cuentas de la empresa, pero ese mismo día fue retirado, el acusado no tenía que recibir ningún pago ni extender recibos, hay inclusive recibos que indican número de boleta pero esas boletas no existen, la cuenta de Banrural de fue abierta por el padre del acusado, doña llegó a la empresa en el año dos mil exigiendo las escrituras del lote que había comprado, y en el año dos mil la abogada de doña les indicó que dicha señora había puesto denuncia penal. En la empresa aparece como saldo pendiente de doña , la cantidad de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte. -----

B.4) . A preguntas de los sujetos procesales respondió: es gerente general y representante general desde abril del año dos mil y conoce el caso de la lotificación , en el cual aparecen varios problemas ya que los señores llevaban expedientes y control de ingresos de pagos y se les empezó a solicitar información referente a cada lote pero se negaron a dar información ya que unas si ingresaban a al empresa y otras no y solo entregaron dos expedientes y ellos manifestaron que retenían los demás expedientes y ellos les costo saber quienes eran dueños de lotes y no han recibidos pagos desde el año dos mil . Al ver que nadie pagaba vieron si colocando demandas daban desalojos o dar por terminados las promesas de compra venta a finales del

dos mil aparece la señora a rumores que se corrían en la lotificación y la licenciada pidió información y se le pidió copias de cada recibo y tenía números de boletas que no ingresaron a la empresa y una reversión de doce mil quetzales y a la señora nunca se le cobro moras y no sabe si era porque ella pagaba en efectivo y se le extendían recibos o si no pagaba. La reversión se percataron porque hicieron el deposito a nombre de por doce mil seiscientos y al poquito tiempo se presento otra personas hacer el retiro de la misma cantidad y pusieron la boleta de recibo que aparecerá en el estado de cuenta pero no sabe como lo contabilizaron y tendría que quedar como control contable de la contabilidad es decir quedo como activo pero lo volvieron a retirar solo para extender un recibo, ósea solo entro a la cuenta pero posteriormente desaparece, es decir ellos extiende una boleta luego el recibo es decir a la señora tiene los expedientes los tiene los señores pero nunca fueron entregados. La función del señor era el contador de la empresa y fue contratado por el señor padre que era el representante legal y administrador único. En esa fechas el declarante era quien solicitaba la información en el dos mil ya que tenía sospechas de movimientos anómalos tanto de personas que cobraban y supuestos pagos pero no le fue entregada la información requerida y nunca entregaron libros de contabilidad registrados y el señor su sede estaba en la zona en donde residían los señores y tenía entendido que tenía persona que se encargaban de hacer los cobros en cada lugar se descubrió que los hacían padre e hijo repartiéndose el botín uno que esta ubicada en . Las anomalías que se detectaron en los pagos de es que la promesa de compraventa que ella firmo y no leyó tenía deficiencias y ella tenía un primer lote que nunca ingreso el pago en la primera y segunda letra siendo esas las deficiencias; el contrato era a plazos de sesenta cuotas. Su profesión es comerciante no auditor. El problema que existió en Banrural que indica traslado por error del banco, no entiende como la señora presenta una recibo con el numero de boleta de dicho ingreso de doce mil seiscientos los cuales después desaparecieron y a el no le dieron ninguna respuesta de que paso. , tenían acceso el declarante únicamente. A la cuenta de fue aperturada de forma posterior a la cual solo tenía acceso el declarante. **Se le otorga valor probatorio a esta declaración ya que con ello se establece que el declarante es Gerente General y Representante Legal de la empresa S.A., al principio la administración del residencial, expedientes y pagos estaba a cargo**

del padre del acusado y del acusado, cuando le requirieron la documentación ellos entregaron solo dos expedientes y se quedaron con toda la demás documentación de los lotes, desde el dos mil , la empresa no recibe pago alguno, a finales del dos mil trece apareció doña Georgina Martínez Álvarez, la empresa no sabía que ella era la propietaria del lote número cuarenta y dos, dicha señora presentó una serie de recibos, pero ya verificando establecieron que esos pago no ingresaron a la empresa, verificaron un depósito de doce mil seiscientos pero ese mismo día ese dinero fue retirado en la cuenta de Banrural de la empresa, el acusado era el contador de la empresa pero no tenía autorización para recibir pagos. -----

B.5) . A preguntas de los sujetos procesales respondió: indicó que esta presente el día de hoy por un escrito presentado ante el ministerio publico por el caso de un lote que se vendió y esta pendiente que esta por medio de una certificación contable con la cual acompaña documentos presentados por la señora , ya que como empresa no habían recibido documento legal que hubieran recibido de la persona administrador de apellido ya que dicha señora pago cuotas y anticipo que ellos recibieron como lo hacen constar ya que el día veinte de septiembre la señora hizo un pago de enganche y sin embargo estos depósitos fueron utilizados por el señor y no ingresaron a la cuenta de la empresa. Indico que hicieron un hallazgo que falta veintidós mil cuatrocientos quetzales, lo cual determino a través de un estado de cuenta adjunto a la certificación en donde se hace constar los dinero que si fueron recibidos por la empresa y que tiene un saldo pendiente de pagar además de lo que si pago en cuotas y aparece en el estado de cuenta dentro del expediente ya que existen moras que jamás pago ni deposito la señora a quien estaban vendiendo el terreno. No sabe de que manera el acusado defraudaba y solo aparecen los recibos firmados por dicha persona y que no deposito a la cuenta de la empresa solo existen algunos que fueron tomados en cuenta y otros que no ingresaron ni fueron operados, por eso solo acompañan los recibos emitidos por el acusado pero no fueron ingresados a la cuenta de la empresa además existe cargo de porcentaje de moras, ya que existe una promesa de venta en donde hacen constar los aspectos relacionados de pagos mensuales y si se atrasaban uno dos o tres meses se le cobraría una mora escrita dentro de la promesa de compra venta y por eso existe un pendiente de pago que no fue recibido por la empresa y se desconoce. El estado de cuenta se divide en cuanto tenia que pagar mensualmente y además cuando no se depositaba existía una mora y es el porcentaje

escrito dentro de la promesa de venta eso significa que ella lo debía y no tiene documentos si los pago o no los pago a los señores y lo que suma es el total de lo que debe. Reversar en una cuenta o deposito es eliminar un deposito hecho antes y lo debieron haber quitado de la cuenta y esta facultado la persona que hizo el deposito o quien estaba a cargo o que tenia representación legal dentro de la empresa y en el informe del banco indico que es un error del banco y dificilmente puede hacerlo ver así el banco pero debe ser a solicitud del interesado, pero ignora que se pueda hacer como un error. El recibo cero mil ciento noventa dice revertido, es decir que nunca ingreso a la cuenta de la empresa que corresponde al lote cuarenta y dos y el recibo lo extendió el señor acusado a favor de la señora y dicho dinero lo procede a depositar a la cuenta de la empresa desconociéndose el destino real. La reversión la hizo el señor acusado, fue informado por el banco y es quien lo deposita quien tiene el derecho de poder retirar y además ellos eran representantes de la empresa y solo ellos podrían hacer dicha reversión, su característica es puesta en el estado del banco y existe es decir la persona vino deposito y se da cuenta de que no debía hacerlo y lo quita y es el único que lo podría hacer del hecho de quitar y es la realidad bancaria y no la hizo ver por escrito el banco. Se le otorga valor probatorio a esta declaración testimonial, ya que con ello se establece que el testigo es el contador de la empresa , Sociedad Anónima, y que el hizo una certificación contable, detallando los aspectos relacionados con los recibos emitidos por el acusado a nombre, estableciendo que del pago de las cuotas que la señora entregó al acusado según recibos, esos pagos no fueron ingresados a las cuentas bancarias de la empresa, y que el adeudo pendiente de la señora es de veintidós mil cuatrocientos noventa quetzales, más mora, el estado de cuenta de la señora se divide en dos carpetas, lo que tiene pendiente de pagar y la mora que tenía que pagar cuando no realizaba los pagos a tiempo. -----

C) ANALISIS DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DILIGENCIADA EN LAS AUDIENCIAS DEL DEBATE: -----

C.1) Oficio dirigido a la señora , por le banco de desarrollo rural sociedad anónima, el veinticinco de de febrero de dos mil , firmado por el director de auditoria de control interno licenciado . Se le otorga valor probatorio a este documento ya que con ello se establece que efectivamente informó el director del Control de Auditoria Interna, de Banco de Desarrollo Rural, S.A., respecto a un depósito de doce mil

seiscientos quetzales operado el veintidós de julio del dos mil ocho y que fue reversado en la misma fecha. -

2.- Documentos explicativos de la cuenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro (3 4), de Banrural acerca de los ingresos de los depósitos de abonos no enterados a las cuentas de la entidad SOCIEDAD ANONIMA. Se le otorga valor probatorio a este documento ya que con ello se establece los movimientos bancarios que tuvo la cuenta referida del año dos mil y año dos mil , donde se puede observar el movimiento que refiere el documento anteriormente valorado, el veintidós de julio del dos mil , un depósito completo de doce mil seiscientos, que fue debitado ese mismo día. -----

3.- Certificación emitida por el contador registrado en la superintendencia de administración tributaria SAT, Luis G. , de fecha treinta y uno de enero de dos mil . Se le otorga valor probatorio a este documento, el cual se estableció plenamente con la declaración del testigo , que él lo elaboró, a través del cual se establece teniendo a la vista los estados de cuenta a nombre de la , en relación a los pagos a la compraventa del lote cuarenta y dos del residencial , a la empresa Sociedad Anónima, durante el período de uno de septiembre del dos mil al treinta y uno de abril del dos mil , estableciéndose un saldo pendiente de cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta quetzales. -----

4.- Veintinueve recibos de caja, de la entidad , S.A., , a nombre de , con membrete de la entidad residenciales la Isla identificados con los números . Se le otorga valor probatorio a estos documentos, ya que como lo indicó claramente la agraviada , son los recibos que el acusado le extendía cada vez que ella le entregaba el pago de la cuota correspondiente en efectivo, y que para el efecto examinó el perito , quien indicó que efectivamente las firmas que calzan esos recibos corresponden caligráficamente con la firma del acusado. --5.- Certificación

original emitida por el registro general de la propiedad la cual corresponde a la finca número veinticinco mil ciento , folio ciento del libro ciento de . Se le otorga valor probatorio a este documento, ya que con ello se establece que es la propietaria del referido bien inmueble. -----

6.- Original de boleta de deposito del banco industrial sociedad anónima, cincuenta y de fecha veintisiete

firmado por el licenciado . Se le otorga valor probatorio a este documento ya que con ello se establece que efectivamente el acusado posee cuenta bancaria, de depósitos monetarios, que es la cuenta a la cual depósito la cantidad de tres mil ochocientos quetzales, y que dicha cuenta llegó a tener un registro mayor al millón de quetzales. -----

12.- Oficio de fecha trece de febrero de dos mil , firmado por el licenciado , mandatario especial administrativo con representación del banco de América central BAC, S.A. en el cual informa que el acusado es titular de la cuenta de ahorro en moneda nacional con el numero y la cuenta monetaria en moneda extranjera con el numero , de la cual se remite copia del expediente de apertura y los estados de cuenta. Se le otorga valor probatorio a este documento ya que con ello se establece que el acusado, en dicho banco también tenía una cuenta de ahorro y una cuenta monetaria. -----

13.- Oficio de fecha doce de febrero de dos mil , firmado por el licenciado , mandatario especial judicial y administrativo con representación del banco , S.A. a través del cual informa sobre las cuentas de ahorros números cuarenta , que pertenecen al señor , y las cuentas de depósitos monetarios y trescientos veinte-uno . Se le otorga valor probatorio ya que con este documento se establece que el acusado en dicho banco también tenía dos cuentas de ahorros y dos cuentas de depósitos monetarios. -----

14.- Informe de fecha diez de febrero de dos mil , remitido por la Superintendencia de administración de bancos, firmado por el licenciado . Se le otorga valor probatorio a este documento ya que con ello se establece que el acusado en el Banrural también tiene una cuenta monetaria y una de ahorros. -----

15.- Acta de inspección ocular de fecha doce de marzo de dos mil , que documenta el lote número cuarenta y dos, residenciales la . Se le otorga valor probatorio a este documento ya que establece como acaeció la diligencia que documentó en , ubicada en colonia de este municipio y departamento de , la tercera calle, sector F, lote que es el lote que la pagaba al acusado. -----

16.- Informe identificado como ECA cero cincuenta y _____ nueve, realizado por los técnicos en la escena del crimen de fecha veinticuatro de marzo de dos mil _____, al cual adjunta álbum fotográfico, conteniendo once fotografías a color. Se le otorga valor probatorio a este documento ya que ilustra a la juzgadora sobre las características que presenta el referido inmueble fotografiado. -----

17.- Denuncia de fecha seis de febrero de dos mil _____, presentada por la señora _____. Se le otorga valor probatorio a este documento ya que establece que efectivamente se presentó la denuncia respectiva por dicha agraviada. -----

18.- Fotocopia legalizada del contrato de promesa de compraventa de fecha veintiuno de septiembre de dos mil _____. Se le otorga valor probatorio a este documento ya que con ello se establece fehacientemente que la agraviada _____, efectivamente realizó contrato de compraventa con el señor _____, representante de la empresa _____ Sociedad Anónima, el veintiuno de septiembre del dos mil _____, en el cual se estableció claramente que los pagos de las cuotas se harían a través de depósito a la cuenta de la empresa. -----

19.- Certificación de la fotocopia legalizada de estados de cuenta correspondiente al banco de Café, correspondiente a la cuenta numero _____ a nombre de _____, con doce folios. Se le otorga valor probatorio a este documento ya que con ello se establece que los abonos realizados por la agraviada _____ en efectivo al acusado por el pago de las cuotas, no eran depositados en esa cuenta a nombre de la empresa, donde supuestamente debía hacer los depósitos respectivos. -----

20.- Fotocopia legalizada de denuncia presentada por la señora _____, de fecha doce de octubre de dos mil nueve en el ministerio público. -----

21.- Fotocopia legalizada de querrela interpuesta por el señor _____, de fecha treinta de septiembre de dos mil _____. Se le otorga valor probatorio a estos documentos en el sentido que se establece que se presentó la denuncia respectiva por conocimiento a través de la agraviada _____, de los pagos que dicha agraviada realizó al acusado por el pago de las cuotas del terreno número cuarenta y dos propiedad de la empresa _____ Sociedad Anónima, y que no tenía conocimiento los denunciantes. -----

V) DE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y CALIFICACION LEGAL; LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO Y DE LA PENA A IMPONER. -----

Para establecer la existencia del delito, debe necesariamente estar probada la existencia del hecho y que la conducta ejecutada por el autor se encuentre prevista en la ley penal como un delito, es decir, debe reunir los requisitos de acción u omisión que abarque un comportamiento voluntario humano, que previamente se plantea en el pensamiento y se ejecuta en el mundo externo, como consecuencia de una acción normalmente idónea para producirla; que el hecho se encuentre descrito en la ley como una acción u omisión antijurídica y culpable, que sea ilícito y el comportamiento sea reprochable por ser ilegal. En el presente caso, el Ministerio Público endilgó al acusado _____ los delitos de CASO ESPECIAL DE ESTAFA y APROPIACION y RETENCIÓN INDEBIDAS, mediante imputación del hecho contenido en la acusación. Del análisis de la prueba diligenciada en la secuela del debate tramitado para el efecto con las formalidades de ley, la que en esta instancia juzga es del criterio de que el ente estatal encargado de la persecución penal, ha logrado desvirtuar el estado de inocencia del que goza la acusada por mandato constitucional, esto de conformidad con la declaración de la agraviada _____ quienes en sus relatos son concretos y narran el hecho acaecido en forma sencilla y coherente; por lo cual se le otorgó valor probatorio, al indicar en forma clara la forma de cómo y donde sucedieron los actos realizados por el acusado, declaraciones que en concatenación con los otros medios de prueba debidamente diligenciados se establece que el acusado realizaba los cobros correspondientes a las cuotas pendientes que tenía la agraviada _____ por el terreno que había comprado, a la entidad _____ Sociedad Anónima, pagos que dicha agraviada hizo al acusado en efectivo y que como quedó demostrado con los estados de cuentas correspondientes a dicha entidad, no fueron depositados por el acusado. Se ofreció prueba documental con la cual se establece que el hoy acusado tuvo participación en la realización de acciones que tendían a defraudar el patrimonio de los agraviados, ya que pese a recibir los pagos correspondientes no los depositaba en las cuentas de la empresa _____ Sociedad Anónima, y cuando se cambió de representante legal de dicha empresa al padre del acusado, ni el padre del acusado ni el acusado entregaron el expediente en relación al lote que había comprado la agraviada _____, por lo que los nuevos

representantes legales ni el contador tenían conocimiento de esa compraventa y los pagos realizados por la agraviada y no fue sino hasta que dicha agraviada se presentó a la empresa a reclamar las escrituras respectivas al lote que había pagado, que los representantes legales y el contador de la empresa Sociedad Anónima tuvieron conocimiento de ello y al verificar el registro de los estados de cuenta de las cuentas de dicha empresa establecieron que no se hicieron los depósitos respectivos de los pagos que para el efecto realizó la agraviada al acusado, y por los cuales él le extendía recibos, defraudando en su patrimonio de esta forma, a la agraviada y a la empresa Sociedad Anónima, apropiándose indebidamente de esos pagos el acusado, ya que inclusive la agraviada realizó un depósito de tres mil ochocientos quetzales a la cuenta personal del acusado, de depósitos monetarios del Banco Industrial, pagos que la agraviada realizaba al acusado, en su calidad de contador de la referida empresa, por lo que se establece que el acusado con ardid y engaño defraudó en su patrimonio a la agraviada ; siendo responsable el acusado del delito de **CASO ESPECIAL DE ESTAFA y APROPIACION y RETENCION INDEBIDA**, ya que los pagos recibidos, no fueron depositados en las cuentas bancarias de la empresa Imagen Comunicativa Sociedad Anónima, de la cual el acusado era el contador, de conformidad a los tipos penal regulados en los artículos 264 inciso veintitrés y 272 del Código Penal; ilícitos del que al no existir causas de inimputabilidad, justificación o inculpabilidad, el acusado es penalmente responsable a título de autor, por haber tomado parte directa en su comisión; y siendo que al responsable del delito de Caso Especial de Estafa se le debe imponer las pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de doscientos a diez mil quetzales y por el delito de Apropiación y Retención Indebidas la pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a tres mil quetzales, siendo por esto que para la fijación de la pena se toman en cuenta los extremos siguientes que indica el artículo 65 del Código Penal: Que en el debate no quedó acreditado ninguno de los índices de peligrosidad en cuanto al acusado señalados en el artículo 87 del Código Penal; que no quedó acredita que el acusado tenga antecedente penales; que el móvil del delito fue la obtención de lucro y fue mediante al ardid y engaño utilizado para defraudar en su patrimonio a ; que la intensidad del delito fue el detrimetrio del patrimonio de los agraviados, de tal cuenta que la juzgadora considera justo dictar una sentencia condenatoria en contra de la acusada e imponerle la pena que se dará a

conocer en la parte resolutive del presente fallo. -----

VI) DE LA REPARACIÓN DIGNA Y COSTAS PROCESALES: -----

A) **Reparación digna:** En cuanto a la Reparación Digna, se refiere de conformidad con el artículo 124 del Código Procesal Penal, los agraviados _____, indicaron el monto al cual ascendía en concepto de daños y perjuicios al igual que lo defraudado en su patrimonio, por lo que la juzgadora es del criterio de condenar al acusado al pago de lo solicitado por el abogado director de los querellantes adhesivos, que es de veintidós mil cuatrocientos noventa quetzales, cantidad que deberá hacer efectiva el acusado al tercer día de estar firme la presente sentencia, caso contrario certificación de la misma valdrá como título ejecutivo, para el cobro correspondiente, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del Decreto 22-2008 y 117 del Decreto 52-92; ambos del Congreso de la República de Guatemala. -----

B) **Costas procesales:** En cuanto a las costas procesales, establece el artículo 510 del Código Procesal Penal, que las costas serán impuestas al acusado cuando sea condenado, en este caso, por haber sido asistido por abogado defensor público, se le exime del pago de las costas procesales. -----

VII) **PARTE RESOLUTIVA:** Con fundamento en lo considerado, y en lo que para el efecto preceptúa los artículos: 12, 14, 16, 17, 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 14 del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos; 7, 8, 9, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 1, 4, 7, 10, 12, 13, 19, 20, 26, 35, 36, 41, 42, 44, 50, 59, 63, 64, 65, 68, 72, 87, 264 y 272 del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 11 bis, 14, 15, 16, 20, 24, 24 bis, 37, 38, 39, 40, 43, 46, 48, 70, 71, 72, 81, 92, 107, 108, 124, 142, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 169, 181, 182, 186, 354, 355, 356, 366, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 395, 396, 397, 506, 507, 508, 510, 511 del Código Procesal Penal; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-----

LA SUSCRITA JUEZA, DECLARA: I) Que el acusado _____, es autor responsable de los delitos de CASO ESPECIAL DE ESTAFA imponiéndole por la comisión de dicho ilícito la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE CINCO MIL QUETZALES y por el delito de APROPIACION y RETENCION INDEBIDAS, la pena de DOS AÑOS DE PRISION y multa de MIL QUETZALES, ambas penas de prisión CONMUTABLES a razón de cinco

quetzales por cada día de prisión no cumplido, y en cuanto a las penas de multa, en caso de no hacerlas efectivas se convertirán en un día de prisión por cada cien quetzales dejados de pagar, penas que deberá cumplir en el centro de detención penal que designe el Juez de Ejecución correspondiente; II) Encontrándose el condenado _____, guardando prisión en _____, se le deja en la misma situación jurídica, mientras el presente fallo cause ejecutoria, que de serlo tendrá que cumplir la pena impuesta en el centro de detención que designe el juez de ejecución; III) En cuanto a Reparación Digna se condena al pago de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA QUETZALES a favor de la agraviados, los cuales deberá hacer efectivos al tercer día de estar firme la presente sentencia, caso contrario certificación de la misma tendrá carácter de Título ejecutivo para el cobro correspondiente; IV) Se exime del pago de costas procesales al acusado; V) Se suspende al condenado en el goce de sus derechos políticos, por el tiempo que dure la condena; VI) Al estar firme el presente fallo, remítase la carpeta judicial al Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el municipio y departamento de Guatemala, para el cumplimiento de la presente sentencia, ordenándose las comunicaciones e inscripciones de ley; VII) Para la lectura de la presente sentencia se convoca a los sujetos procesales el día VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL _____ a las QUINCE HORAS, haciéndose entrega de las copias respectivas; VIII) Notifíquese.-

Abogada _____

**JUEZA DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE**

SECRETARIA